Liga de Basquetbol Estatal



TEMPORADA 2019

REGLAMENTO GENERAL DE COMPETENCIA

Nota; El presente reglamento fue aprobado por los presidentes y/o representantes de los equipos que conforman la Asamblea de la Liga de Básquetbol Estatal para la Temporada 2019.



ÍNDICE

-	
CAPÍTULO I	4
Disposiciones generales de la competencia	
apara a Granda a para a a	
CAPÍTULO II	6
Clubes Asociados a la LBE	J
Clubes Asociados a la Ebe	
CAPÍTULO III	7
Asamblea General	•
Asumbica deficial	
CAPÍTULO IV	11
Cuotas y Obligaciones	
cactas y cangaciones	
CAPÍTULO V	13
De los Equipos	
= 0.00 = 40·/p = 0	
CAPÍTULO VI	16
De los Jugadores	
CAPÍTULO VII	23
Tipos de Pases	
CAPÍTULO VIII	26
De la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia	
' '	
CAPÍTULO IX	27
Sistema de Competencia	
CAPÍTULO X	33
Instalaciones Deportivas	
CAPÍTULO XI	37
Programación de Juegos	
CAPÍTULO XII	47
Cuerpo Técnico	
·	
CAPÍTULO XIII	52
Árbitros	
CAPÍTULO XIV	55
Comisario Técnico	



CAPÍTULO XV	58
Oficiales de la Mesa de Control	
CAPÍTULO XVI	61
Los Visores	
CAPÍTULO XVII	61
Control de Estadísticas	
CAPÍTULO XVIII	63
Grabación de Video	
CAPÍTULO XIX	65
Prensa y Medios de Comunicación	
CAPÍTULO XX	67
Locutor y Mascotas Grupos de Animación	
CAPÍTULO XXI	69
De la Seguridad	
CAPÍTULO XXII	71
Uniformes	
CAPÍTULO XXIII	74
Premiación	
CAPÍTULO XXIV	74
Eventos Especiales	
CAPÍTULO XXV	77
Suspensiones, Incomparecencias e Incumplimientos	
CAPÍTULO XXVI	85
De las Sanciones	
a. SANCIONES	95
b. INFRACCIONES DE LOS EQUIPOS	98
c. INFRACCIONES GRAVES, MUY GRAVES Y AMONESTACIONES DE LOS EQUIPOS	103
d. INFRACCIONES DE LOS ÁRBITROS	105
e. INFRACCIONES DE LAS AUTORIDADES DE MESA DE CONTROL, COMISARIOS TÉCNICOS Y TODA PERSONA QUE CUMPLA TAREAS OFICIALES AUTORIZADAS	106
CAPÍTULO XXVII	109
Del Dopaje	
TRANSITORIOS	113



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 1º OBJETIVO

El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la competencia que realiza anualmente la Liga Estatal de Baloncesto, en adelante LBE. Que incluye las etapas de Pretemporada, Temporada Regular y Postemporada.

ARTÍCULO 2º DEFINICIONES

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

LBE: Liga de Basquetbol Estatal.

FIBA: Federación Internacional de Baloncesto.

ASOCIACIÓN DEPORTIVA NACIONAL: Asociación Deportiva Nacional reconocida por FIBA.

ANAPROBA: Asociación Nacional de Árbitros Profesionales de Basquetbol, S. C.

Jugadores Protegidos: Son aquellos que pertenecen a los clubes bajo un contrato vigente y que se encuentran registrados en la LBE dentro de una lista en la que cada equipo puede inscribir hasta veinticinco jugadores inclusive; (contrato vigente se entenderá por el firmado para la temporada inmediata próxima a desarrollarse.)

Jugadores Libres: Son aquellos que no **tienen contrato vigente** y que pueden ser contratados por cualquier otro equipo.

Clubes: Equipos Asociados a la LBE.

Carta de Transferencia Internacional de Jugadores: Son aquellas cartas que se realizan entre federaciones nacionales afiliadas a la FIBA y sean solicitadas u otorgadas por la LBE a través de la Asociación Deportiva Nacional reconocida por FIBA. **No aplica.**

Pases Temporales: Son aquellos otorgados por un club de origen o por la LBE a otro club asociado, en el que el jugador protegido es transferido por un tiempo determinado.

Pases Definitivos: Son aquellos otorgados por un Club de Origen o por la LBE a otro club asociado al que se transfiere al jugador protegido en forma definitiva.

Pretemporada: Es la etapa de preparación de los equipos previa al inicio de la Temporada Regular.



Temporada Regular: Es la etapa oficial del calendario general de la competencia.

Postemporada: Es la etapa final de la competencia que se disputa entre los equipos clasificados de la temporada regular (Playoffs).

Comisario Técnico: Es la persona representante de la LBE en los encuentros con conocimientos y experiencias en el Baloncesto y su principal labor durante el partido es supervisar el trabajo de los Oficiales de Mesa y ayudar al Árbitro Principal y a sus auxiliares en el desarrollo correcto del encuentro. Esta persona deberá ser acreditada por la LBE.

Cuerpo Técnico: Entrenador o Director Técnico de un equipo, un Asistente del Entrenador, personal de la banca compuesto por un máximo de cinco personas con responsabilidades específicas dentro del equipo. Esta última puede ser reducida por necesidad del equipo a un mínimo de 1.

Árbitros: Dirigirán los partidos de acuerdo con las Reglas de FIBA y de la LBE vigentes y son la máxima autoridad en el partido.

Oficiales de Mesa de Control: Lo integran un Anotador, su Ayudante, un Cronometrista y un Operador del reloj de lanzamiento.

Personal Estadístico: Estará integrado por una persona que captura los datos estadísticos a través del formato único de la LBE.

Jefe de Cancha: Es la persona seleccionada por la Directiva de un equipo encargada para garantizar las condiciones óptimas de la cancha, el funcionamiento correcto del equipamiento técnico, las instalaciones deportivas antes, durante y después del partido, así como para asegurarse de que todo esté en perfectas condiciones para los entrenamientos de los equipos visitantes.

Backdrop o ciclorama: Lona o fondo publicitario con la imagen de los patrocinadores de la LBE y del equipo local.

Mascota: Personaje representativo de los equipos. Su actuación dentro del partido será acorde al Reglamento de la LBE.

Grupos de animación y porras: Grupo(s) de personas preparadas para amenizar con un espectáculo recreativo los partidos.

Cuerpo de Seguridad: Grupo de personas preparadas y uniformadas que aseguran la integridad física de toda persona que participa en la actividad deportiva, así como de los aficionados.



CAPÍTULO II CLUBES ASOCIADOS A LA LBE

ARTÍCULO 3º REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Participan los clubes asociados a la LBE, los cuales deben cumplir con los requisitos exigidos por el Estatuto y Reglamento de la LBE.

ARTÍCULO 4º DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Los clubes participantes deberán presentar la siguiente documentación, previo al inicio de la temporada:

- I. Directorio General de la estructura operativa del club.
- II. Carta de autorización para el uso del Gimnasio Principal y alterno. Y en caso de ser instalaciones deportivas gubernamentales (estatales y/o municipales), oficio signado por la autoridad competente, determinando el periodo de uso.
- III. Oficio membretado del club en el que se defina el Nombre Oficial del Gimnasio Principal y del Alterno, domicilio completo, capacidades por zona, costo de boletos, hora de inicio de los partidos, colores y vivos de los uniformes y demás información que la LBE determine que se deba anexar al expediente.
 - En todos los casos los clubes deberán tener un gimnasio alterno obligatorio debiendo reportar a la LBE la misma información que la del gimnasio principal.
- IV. Oficio en hoja membretada del Club hacia la Liga con los datos fiscales completos emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para efectos de facturación u otros que sean necesarios. No aplica.
- V. Convenio con el hospital o clínica sede para la atención de todos los equipos de la LBE (incluir los datos generales del hospital dirección, teléfono, etc.)
- VI. Fianza otorgada por compañía acreditada para garantizar el pago de salarios y gastos de temporada



ARTÍCULO 5º INTEGRACIÓN DE LOS EQUIPOS

La integración de los equipos se hará de acuerdo a lo siguiente:

I. Los equipos podrán tener un máximo de 25 Jugadores Protegidos ante la LEB y podrán registrar en cada temporada hasta un máximo de 20 y un mínimo de 15, los cinco jugadores restantes quedarán en calidad de protegidos cumpliendo lo siguiente:

II. Los equipos:

- a. Deberán, en un plazo no mayor a 15 días después de finalizar su participación en la temporada, depositar a la cuenta de la LEB por cada jugador \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MN) a partir del registro del jugador número 21 (inclusive) y hasta el jugador 25. De lo contrario, dichos jugadores quedarán a disposición de la base de jugadores de la LBE. Los primeros 20 jugadores inscritos en un equipo no pagarán derechos.
- b. Tendrán derecho a proteger jugadores siempre y cuando tengan todas sus cuotas pagadas y obligaciones financieras en regla con la LBE.
- c. Entregarán las Cartas de Libre Adeudo de los jugadores a la LBE cuando:
 - 1. Un jugador cause baja antes de terminar la temporada.
 - 2. Al momento de terminar la participación de su equipo en la temporada.
- d. Deberán tener el contrato de la LBE firmado por el jugador que es la constancia de que ha participado con el club.
- e. Deberán registrar a sus jugadores con el número de camiseta que utilizarán durante toda la temporada, siendo un mínimo de 15 y un máximo de 20. Tendrán que registrar también a los jugadores que estén protegidos.
- f. Podrán proteger ante la LEB dentro de los 25, los jugadores mexicanos y extranjeros.

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 6º PRESIDENTES Y REPRESENTANTES DE LOS EQUIPOS

Las personas que se ostenten con carácter de Presidentes o sus representantes de los equipos Asociados a la LBE deberán acreditarse en las asambleas de la siguiente manera:

- I. El Presidente, mediante credencial vigente de la LBE y la constancia de haber entregado:
 - a. Acta Constitutiva de la organización.
 - b. Poder Notarial como titular de la organización.



- c. En su caso, Carta Autorización a la Liga con las formalidades de Ley, autorizando a la persona que pueden representarlo en Asamblea en específico.
- II. El Representante, con Carta de Autorización dirigida a la LBE, firmada por el Presidente del Equipo, en donde especifique que su representado tiene facultades para votar y decidir sobre los asuntos que se traten dentro de la Asamblea. En el caso de que ninguno de los dos antes mencionados pueda asistir a la asamblea, el Presidente deberá autorizar a un representante con facultades de voz y voto por esa asamblea que corresponda.

ARTÍCULO 7º REPRESENTANTES PERMANENTES

En caso de que un Presidente delegue su representación en forma permanente, deberá enviar una carta con las formalidades de Ley al Consejo Directivo de la Liga, para que éste expida la credencial correspondiente y el representante asista a las asambleas en sustitución del Presidente.

ARTÍCULO 8º REPRESENTACIÓN INDEBIDA

Los equipos de Basquetbol, bajo ninguna circunstancia, podrán delegar su representación en otro Equipo de la Liga que sea asociado y miembro del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9º CONDICIONAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN

La asistencia del Presidente o representante de los equipos a las Asambleas Generales de la LBE estará condicionada al cumplimiento en tiempo y forma del pago de las cuotas y aportaciones señaladas por la Asamblea.

ARTÍCULO 10º AUSENCIAS

Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, en ausencia de este por el Vicepresidente, en ausencia de ambos por el Secretario General, y a falta de todos ellos por el Secretario de Finanzas.

ARTÍCULO 11º FUNCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL

En las Asambleas Generales, el Secretario General fungirá como Secretario de Acuerdos y desahogará el Orden del Día; la Asamblea General, deberá designar a dos Escrutadores una vez establecido el Quórum Legal.

ARTÍCULO 12º INVITADOS EN SESIONES

Las sesiones de trabajo de la Asamblea General, serán de carácter privado, salvo en los casos que el Consejo Directivo y la Asamblea autorice a otras personas a estar presentes, condicionándose su participación a que la Asamblea les conceda previamente el derecho de voz y una vez tratado el asunto, se retire la persona o personas autorizadas de la Asamblea.



ARTÍCULO 13º ORDEN DEL DÍA EN ASAMBLEAS

Las Asambleas Ordinarias deberán contener cuando menos los siguientes elementos en su orden del día:

- 1. Lista de asistentes debidamente acreditados o representados, e instalación legal de la Asamblea en caso de existir quórum legal, y discusión y aprobación de un punto del orden del día propuesto por algún asociado.
- 2. Lectura de los acuerdos aprobados de la sesión anterior.
- 3. Informe de las actividades realizadas por el Consejo Directivo y de las comisiones de trabajo formadas para atender asuntos específicos.
- 4. Asuntos a tratar (según de la Asamblea ordinaria que se trate).
- 5. Asuntos generales.
- 6. Conclusión de la Asamblea y firma de los acuerdos aprobados.

ARTÍCULO 14º PROPUESTAS ASUNTOS GENERALES

Las propuestas que hagan los Asociados para integrar algún punto de Asuntos Generales, de interés de los asociados, deberán hacerse llegar al Secretario General por escrito, cuando menos 72 horas antes de la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 15º 1º ASAMBLEA GENERAL

La primera Asamblea Anual General Ordinaria se convocará y se constituirá como el Congreso Anual de la LBE e, incluirá, además de los puntos establecidos en el presente Reglamento:

- 1. Presentación del Informe Anual de Labores (conforme al Estatuto) y presentación del Proyecto de Programa Operativo Anual de Actividades y Proyecto de Presupuesto, por el Presidente del Consejo Directivo.
- 2. Presentación del Informe Anual de los Estados Financieros de la Liga. (conforme al Estatuto).
- 3. Presentación del Informe Anual del Comisario. (Conforme al Estatuto).
- 4. Presentación del Proyecto de Programa Operativo Anual de Actividades y Proyecto de Presupuesto, por el Presidente para la temporada por iniciar.
- 5. Presentación de propuestas de reformas al Estatuto y Reglamento por el Consejo Directivo o algún asociado, para la aprobación de la Asamblea.



- 6. Elección de los miembros del Consejo Directivo cuando corresponda, como lo establece el Estatuto.
- 7. Presentación de los equipos que han dado cumplimiento a los requisitos estatutarios para participar en la Temporada y presentación de las solicitudes de cambio de sede o, en su caso, inclusión de nuevos equipos de expansión.

ARTÍCULO 16º 2ª ASAMBLEA GENERAL

La Segunda Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo antes del inicio de la Temporada Regular e incluirá, además de los puntos establecidos en el Artículo 11º de este Reglamento, los siguientes:

- 1. La presentación y en su caso, aprobación del Reglamento.
- 2. Discusión y resolución de controversias de jugadores por el Consejo Directivo.
- 3. Entrega de documentación y formatos oficiales de la LBE para la Temporada correspondiente: Hojas de Anotación, Estadísticas, Formato de Registro ante la Liga, Fichas Técnicas, en el caso de jugadores extranjeros formatos de datos del jugador para tramitar su Carta de Transferencia Internacional.
- 4. Aprobar los horarios de inicio de los juegos de la temporada.
- 5. La presentación y en su caso, aprobación por parte de la Asamblea, del Calendario de Juegos propuesto por el Consejo Directivo, el cual será sometido a la consideración de la Asamblea para su aprobación.
- 6. Proponer fecha para realizar el Campamento de Capacitación para aspirantes a trabajar como Árbitros, Entrenadores, Jefes de Oficiales de Mesa, Jefes de Estadísticos y Comisarios Técnicos para la temporada.

ARTÍCULO 17º 3º ASAMBLEA GENERAL

La Tercera Asamblea General Ordinaria se deberá llevar a cabo antes del inicio de la Postemporada, e incluirá, además de los puntos establecidos en este Reglamento, los siguientes:

- 1. Informar sobre la Clasificación General de los equipos de baloncestos de la temporada regular.
- 2. Recibir las propuestas de equipos que quisieran ingresar a la Liga en su caso.
- 3. Confirmación de participantes de la Temporada realizando el pago de la aportación que determine el Consejo Directivo y apruebe la Asamblea.



ARTÍCULO 18º ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Las Asambleas Extraordinarias tendrán el siguiente Orden del Día:

- 1. Lista de presentes debidamente acreditados y representados e instalación legal de la Asamblea en caso de existir el Quórum Legal.
- 2. Asuntos específicos a tratar.
- 3. Conclusión de la Asamblea y firma de los acuerdos tomados.

CAPÍTULO IV CUOTAS Y OBLIGACIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 19º REQUISITOS ECONÓMICOS DE PARTICIPACIÓN

Para que un equipo pueda iniciar su participación en la temporada, es requisito indispensable que esté al corriente de todas las obligaciones económicas con la LBE, no tener adeudo registrado y reconocido de pago de salarios con jugadores y/o Cuerpo Técnico.

ARTÍCULO 20º MONTO DE LA APORTACIÓN ANUAL Y FORMA DE PAGO

- I. Derecho de participación en la Temporada: Es el establecido en el Congreso Estatal, en tiempo y forma, misma que deberá ser depositada a la cuenta de la LBE en los tiempos establecidos por el Consejo Directivo para cubrir gastos operativos de la Liga.
- II. Los Equipos entregarán, una FIANZA con monto determinado para garantizar el pago de:
 - a. Salarios de jugadores y Cuerpo Técnico.
 - b. Servicio de Arbitraje, Oficiales de Mesa, Comisarios Técnicos y Estadísticos.
 - c. Daños y perjuicios que pudiera ocasionar un club y/o por el incumplimiento de no participación o retiro injustificado.
 - d. El Consejo Directivo, determinará el monto que cada equipo deberá aportar en la temporada.
- III. Recargos y multas: Se dan por incumplimiento de pago de aportaciones, cuotas, sanciones y otros conceptos, establecidas en el Estatuto y Reglamento vigente de la LBE y que ingresan a la Liga cuando alguno de los Asociados incurre en las faltas sancionadas económicamente en el presente Reglamento.
- IV. Aportaciones Extraordinarias: Son las aportaciones que acuerde la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo, en función de asuntos no previstos y que no fueron consideradas en el Presupuesto Anual de Egresos.



ARTÍCULO 21º REGULACIONES ECONÓMICAS PARA LOS EQUIPOS

El producto de los ingresos económicos que se generen por la organización de un partido le pertenecen al club local, éste tendrá la responsabilidad de cubrir todos los gastos de organización del encuentro.

Los clubes visitantes pagarán los gastos de traslado, hospedaje y alimentación de su propia delegación.

ARTÍCULO 22º PAGO DE MULTAS

El pago de las multas impuestas a los jugadores y/o Cuerpo Técnico será responsabilidad de los clubes a los que pertenezcan, mismas que deberán liquidarse según el tiempo establecido en la sanción.

ARTÍCULO 23º INCUMPLIMIENTOS EN EL PAGO

Se considerarán casos de incumplimiento en los pagos, no cubrir:

- I. Los pagos de Arbitraje, Comisario Técnico, Oficiales de Mesa y Operadores de Estadísticas.
- II. El pago de las aportaciones anuales, derechos de jugadores, transferencias entre equipos y pases internacionales.
- III. El pago de multas derivado de sanciones impuestas a los clubes.

Podrá ser causal de suspensión temporal de la afiliación el incumplimiento, debiendo llevar a cabo, de cualquier manera, en su totalidad los compromisos deportivos determinados en la programación.

En caso de reincidencia serán sancionados con la pérdida de la Membresía y exclusión como asociado de la LBE.

ARTÍCULO 24º PREMIOS ECONÓMICOS

Los equipos pagarán a los Jugadores y Cuerpo Técnico por concepto de bonos por llegar a la Etapa Final de la temporada, de acuerdo al contrato firmado con cada Jugador y Entrenador.

Para la etapa final los equipos clasificados que tengan adeudos pendientes con la LBE, deberán hacer su pago antes de las 48 horas siguientes a la celebración de su próximo partido, realizándolo mediante efectivo, cheque certificado de caja u orden de pago; en caso contrario quedarán descalificados y no podrán participar.

ARTÍCULO 25º CUOTA

La Cuota Anual de participación para la subsecuente temporada se establecerá en una Asamblea a celebrarse en las finales de la temporada que se esté jugando, dándose un plazo al 07 de diciembre de 2018 para pagar el 50% de la cuota que se halla establecido. El pago complementario de 50%



deberá cubrirse en los primeros 5 días laborales de los meses de Febrero, Marzo y Abril para que puedan ser Acreditados y puedan participar en el mismo.

ARTÍCULO 26º MULTAS

Las multas impuestas a los equipos, jugadores y entrenadores deberán liquidarse según el tiempo establecido en la sanción. Los equipos podrán descontar del salario de jugadores y Cuerpo Técnico el costo del pago de multas cuando estos sean penalizados.

CAPÍTULO V DE LOS EQUIPOS DE BASQUETBOL ASOCIADOS

ARTÍCULO 27º IMPOSIBILIDAD DE MULTIPROPIEDAD

Los Asociados de la LBE, directivos, apoderados, accionistas o empleados, no podrán tener acciones, derechos de propiedad o intereses económicos en algún otro Equipo de la Liga.

ARTÍCULO 28º DERECHO DE PLAZA

La competencia dentro del ámbito territorial a la que se refiere el Estatuto, es exclusiva e incluye el Derecho de Plaza para que ningún otro Asociado pueda realizar encuentros de baloncesto profesional de la Liga u otros eventos relacionados, sin el permiso del equipo de la plaza, tanto para equipos que deseen participar en la temporada de la LBE, así como juegos de preparación o juegos internacionales, en el municipio donde juega el equipo.

ARTÍCULO 29º TRANSFERENCIA DE JUGADORES

Los Equipos podrán establecer negociaciones con otros equipos para la transferencia de jugadores, siempre y cuando realice el pago correspondiente en tiempo y forma.

ARTÍCULO 30º PARTIDOS DE PRETEMPORADA, PREPARACIÓN O EXHIBICIÓN

Los equipos podrán organizar partidos de preparación o exhibición antes, durante y después de la temporada oficial, siempre y cuando soliciten por escrito o medio electrónico la autorización del Comisionado General de la LBE, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Hacer la solicitud por escrito, al menos con 7 días de anticipación, informando el lugar, nombre de los equipos y las fechas en que se pretende jugar.
- II. Garantizar que dichas fechas no interfieran con el calendario oficial.
- III. Se respete el ámbito territorial de los Equipos de la LBE.
- IV. Deberán de sancionarse con árbitros debidamente acreditados que pertenezcan al Colegio de la LBE.



Los equipos en esta etapa podrán participar en torneos de preparación, teniendo prioridad los torneos que realice la LBE.

Estos juegos de preparación y torneos organizados por la LBE o por otros, serán considerados oficiales por encontrase dentro de la Pretemporada de la Liga y estarán regulados por este Reglamento.

Los equipos en su comunicado deberán informar al Comisionado General de la Liga, el mismo informará al Director de Arbitraje para la designación de los 2 árbitros que dirigirán el encuentro, quienes preferentemente radicarán en la entidad en donde se celebre el partido y que deberán pertenecer a la Asociación Deportiva Nacional reconocida por FIBA.

ARTÍCULO 31º AUSENCIA DE CLUB

Cualquier club que se encuentre al corriente de todas sus obligaciones y que por diversas causas haya decidido no participar, podrá solicitar permiso para ausentarse. Esta petición se hará mediante escrito al Presidente de Consejo Directivo. El permiso que en su caso otorgue el Consejo Directivo no podrá exceder de dos temporadas continuas, salvo casos de fuerza mayor que en su momento valorara el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 32º DERECHOS DEL CLUB EN AUSENCIA

De ser autorizada la solicitud que se señala en el Artículo anterior, el equipo conservará todos sus derechos dentro de la organización, pero no podrá contar con voz y voto durante el año de su permiso debiendo cubrir el 100% de la cuota de inscripción de la temporada correspondiente. En caso contrario se aplicará lo dispuesto en el Estatuto.

ARTÍCULO 33º CAMBIO DE SEDE O CANCHA ALTERNA

Deberá ser solicitado por el Club durante el desarrollo de la temporada al Comisionado General de la LBE y después de su evaluación podrá ser autorizado en los casos siguientes:

- I. Por no tener la cancha oficial en la fecha programada.
- II. Por causa de fuerza mayor.
- III. Para promover el Club en otra ciudad del mismo Municipio.

Para que un cambio de sede sea autorizado deberá cumplir con lo establecido en el CAPÍTULO X del presente Reglamento.

ARTÍCULO 34º EQUIPO DE NUEVO INGRESO

El ingreso de nuevos equipos de basquetbol a la Liga de Basquetbol Estatal, siempre deberá tener la autorización expresa la AG y podrá originarse por:

Expansión de la Liga.



II. Cesión temporal de los derechos de la membresía de un Equipo a otro.

ARTÍCULO 35º EXPANSIÓN DE LBE

La expansión de la Liga solo podrá efectuarse atendiendo a los intereses colectivos del mismo y previo estudio técnico que determinen la factibilidad de la expansión; garantizando el mejoramiento de la Liga.

ARTÍCULO 36º CESIÓN DE MEMBRESÍA

Los Equipos que pretendan ceder de manera definitiva o temporal los derechos sobre su Membresía, deberán estar al corriente de todas sus obligaciones para con la LBE y la Asamblea General tendrá que aprobar dicha cesión.

ARTÍCULO 37º INGRESO DE NUEVA MEMBRESÍA

En cualquiera de los casos, los Equipos aspirantes a ingresar a la Liga deberán solicitarlo por escrito al Consejo Directivo, indicando:

- I. Nombre del Equipo.
- II. Característica de la plaza en donde operará.
- III. Datos generales de las personas que integran la asociación.
- IV. Carta de respaldo económico otorgada por una institución bancaria en donde se acredite su solvencia.
- V. Solicitud por escrito a la Liga y pago de solicitud por una cantidad equivalente, como garantía de formalidad.
- VI. Cumplimiento de los requisitos del Manual para los Equipos de Nuevo Ingreso. (ver Manual)

ARTÍCULO 38º RESOLUCIÓN DE INGRESO DE NUEVA MEMBRESÍA

El Consejo Directivo analizará la solicitud de una nueva Membresía y realizará las investigaciones que considere pertinentes sobre la misma, informando los resultados a la Asamblea General la cual determinará sobre la aceptación; de aprobarse la Solicitud de Cesión de una Membresía, contará con derecho de voz y voto en las Asambleas que se celebren en la Liga a partir de su ingreso.

El club que haya adquirido los derechos para participar en la Liga, además de las cuotas y aportaciones que le correspondan por su participación en la misma, deberá cubrir un pago único adicional.



CAPÍTULO VI DE LOS JUGADORES

ARTÍCULO 39º ESTATUS DE JUGADOR Y DE INTEGRANTES DEL EQUIPO

Cada integrante de un equipo estará apto para participar en la temporada siempre y cuando haya sido registrado y acreditado por la LBE, al haber cumplido con todos los requisitos reglamentarios establecidos por la propia LBE.

Un integrante de un equipo estará facultado para participar en un juego cuando haya sido seleccionado por su Entrenador o Asistente y esté inscrito en la Hoja de Anotación oficial del partido antes de comenzar el encuentro.

Si un jugador no aparece inscrito en la hoja oficial del partido, no podrá jugar y de hacerlo su equipo perderá el encuentro.

ARTÍCULO 40º CONDICIÓN DE LOS JUGADORES

Los Jugadores que participan en la LBE estarán clasificados de la manera siguiente:

- a. Jugadores Protegidos
- b. Jugadores Libres

ARTÍCULO 41º JUGADORES PROTEGIDOS

- I. Todos los equipos de la LBE podrán proteger hasta 3 jugadores en cada temporada, debiendo pagar en tiempo y forma el derecho para proteger a dichos jugadores.
- II. Para que un jugador se considere protegido por un equipo debe tener Contrato de Servicios Profesionales por la Temporada en curso, firmado y estar en la lista de los 3 protegidos.
- III. Todos los jugadores de los equipos que queden libres podrán contratarse con cualquier equipo.
- IV. Si se registra un nuevo jugador y el equipo tiene a todos sus jugadores protegidos, se tendrá que dar de baja a uno de éstos, o en su caso, si se pasan de los 3 jugadores protegidos libres se deberá pagar a la LBE la cuota determinada para estar en capacidad de darlo de alta y protegerlo.
- V. Si un equipo tiene sus 3 jugadores protegidos y quiere dar de Alta a otro jugador, deberá informar a la Liga a que jugador le dará de Baja.

ARTÍCULO 42º JUGADORES LIBRES

Son aquellos que no figuran en la Lista de Jugadores Protegidos de los equipos.



Los Jugadores Libres deberán de registrarse en la Liga para poder ser contratados por uno de los equipos.

ARTÍCULO 43º REQUISITOS PARA LA PROTECCIÓN DE JUGADORES

Son condiciones indispensables para validar el derecho de protección de jugadores las siguientes:

- a. No tener adeudos con la LBE ni con Jugadores.
- b. Tener un contrato con el Club que acredite la vinculación del jugador con este.
- c. Que el jugador haya sido registrado como protegido ante la LBE al momento de causar baja del equipo o al terminar la temporada.
- d. Entregar con carácter obligatorio a la LBE las Cartas de Libre Adeudo de todos los integrantes del equipo al terminar la temporada.
- e. Ratificar su Lista de Jugadores Protegidos en un plazo no mayor a los 15 días después de haber finalizado la temporada regular y abonar a la cuenta de la LBE el importe correspondiente a los derechos de protección sobre los jugadores que ocupen los lugares excedentes a los 3 registrados, a razón de \$10,000.00 cada uno.

ARTÍCULO 44º ALTAS Y BAJAS EN LISTAS DE JUGADORES PROTEGIDOS

Para los casos de registros de Altas en la Lista de Jugadores Protegidos se tendrán en consideración:

- I. En registro con menos de 3 jugadores, los equipos podrán realizar Altas de jugadores sin cargo alguno hasta completar el cupo indicado.
- II. En ninguno de los casos se podrá dar de Baja de sus relaciones de Jugadores Protegidos, a aquellos que estén cedidos por pases temporales a otro Club.

ARTÍCULO 45º DURACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE PASES TEMPORALES

- I. Los Clubes que se encuentren al corriente de sus obligaciones financieras para con la Liga, podrán realizar hasta un máximo de 2 pases temporales consecutivos de un mismo Jugador y no podrá volver a realizar otro pase temporal al mismo equipo o a otro.
- II. Un jugador quedará libre cuando se completen sus 2 pases temporales y no sea comprado por el último equipo que lo contrató, o no sea contratado nuevamente por su equipo de origen.

ARTÍCULO 46º DERECHOS DE PROTECCIÓN DE JUGADORES DE CLUBES SIN PARTICIPACIÓN EN LA COMPETENCIA



Los clubes podrán proteger, rentar o vender a estos jugadores hasta un máximo de dos temporadas sin participar en la competencia, siempre y cuando estén al corriente con sus obligaciones financieras para con la LBE y, la tercera temporada solamente seguirán protegidos.

Al término de la temporada en la cual el Club en cuestión no haya participado y no habiendo confirmado su participación en la temporada subsecuente a través de la reglamentación previamente establecida por la LBE, los jugadores quedarán libres.

ARTÍCULO 47º ALTAS, BAJAS Y CAMBIOS DE JUGADORES

- I. De la Jornada 1 al final de la Temporada.
- II. El costo por movimiento tendrá un costo de \$ 1,000.00 a partir de la jornada 9.
 Una vez iniciada la temporada podrá haber cambios de jugadores (Altas y Bajas), inclusive entre equipos.

ARTÍCULO 48º INTEGRACIÓN DE LOS EQUIPOS EN LOS JUEGOS

Los Equipos deberán presentarse a los juegos oficiales con un mínimo de 09 jugadores debidamente acreditados, inscritos en la Hoja de Anotación y uniformados para jugar.

ARTÍCULO 49º NACIONALIDAD DE LOS JUGADORES

Los equipos podrán registrar jugadores de conformidad con este Reglamento:

I. Mexicanos:

- a. Por nacimiento (presentando acta de nacimiento mexicana original e identificación oficial o bien, copias certificadas por Notario Público de las mismas).
- b. Por naturalización (presentando pasaporte original mexicano vigente y carta original de naturalización, además de copias certificadas por Notario Públicos debidamente reconocidos por las autoridades correspondientes).
- II. Extranjeros: todo jugador que no es mexicano (presentando pasaporte de su país de origen con copia certificada por Notario Público con la respectiva autorización del Instituto Nacional de Migración para realizar actividades lucrativas).
- III. El jugador extranjero que sea registrado al inicio de la temporada por un equipo, seguirá manteniendo su categoría de extranjero durante toda la temporada aún y cuando el jugador cambie de equipo.
- IV. Estatales jugadores nacidos en el estado y comprobando con el acta de nacimiento y CURP.

ARTÍCULO 50º CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Todos los equipos deberán tener registrados ante la LBE el contrato tipo de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado con sus jugadores, expresado en moneda nacional, que acredite la existencia de una relación entre el jugador y el equipo. Éste documento se deberá firmar en tres



tantos originales signados por el representante legal del equipo, el Jugador y dos testigos, que serán entregados de la siguiente manera:

- a. Un ejemplar para el Equipo.
- b. Un ejemplar para el Jugador.
- c. Un ejemplar para la LBE.

Todos los ejemplares deben estar rubricados por todos los involucrados en cada una de las fojas y firmados en la última hoja al pie del cierre del mismo.

Los contratos deben ser presentados sin alteración alguna, sin enmiendas, tachaduras ni enmendaduras ante la LBE.

ARTÍCULO 51º DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Para registrar a los jugadores, los equipos deberán presentar de manera digitalizada a la Dirección de Organización de la LBE, la siguiente documentación:

- Altas y/o Bajas de Jugadores.
- II. Ficha Técnica actualizada que incluya los datos del jugador para la solicitud de la Carta de Transferencia Internacional.
- III. Contrato Tipo de la LBE de prestación de servicios profesionales, debidamente firmado por el Jugador y el representante legal del club.
- IV. Documentación personal:
 - 1. Para Jugadores Mexicanos: Copia certificada del acta de nacimiento ante el registro civil, CURP impresa, fotocopia del pasaporte y/o fotocopia de la credencial de elector vigente.
 - 2. Para Jugadores Naturalizados: Fotocopia del Pasaporte y carta de naturalización visible por ambos lados.
 - 3. Para Jugadores Extranjeros: fotocopia del Pasaporte y fotocopia del documento que acredite la estancia legal en México.
- V. Fotografía digital, tamaño ¾ a color, 200x200 pixeles en formato jpg, de frente, fondo blanco con camiseta oficial de juego de visitante, que abarque el número del jugador y sin alteraciones -photoshop o similar-. (Ver Manual)
- VI. Carta de Libre Adeudo expedida por la LBE, según corresponda.
- VII. Seguro de gastos médicos.
- VIII. Formato de Datos del Jugador para solicitar la Carta de Transferencia Internacional, en su caso.



ARTÍCULO 52º TIEMPOS DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Los equipos deberán presentar toda la documentación que se indica en el presente Reglamento, con al menos 10 días de anticipación al inicio de la temporada.

Se deberá entregar los formatos proporcionados por la LBE FR2 roster del equipo y FR3 técnicos.

Una vez iniciada la temporada, se podrán presentar los documentos hasta las 13:00 horas del jueves antes de la celebración de un Juego de acuerdo a las especificaciones establecidas en el presente Reglamento.

Los equipos, a su vez, tendrán la obligación de enviar por mensajería dentro de los 7 días posteriores al envío digital, la siguiente documentación original, a saber:

- I. Contrato original de Prestación de Servicios Profesionales de Tiempo Determinado en moneda nacional.
- II. Carta de Libre Adeudo.
- III. Seguro Médico del jugador en cuestión.

Comentarios, de no cumplir con el envío de los documentos anteriores mencionados el jugador no será acreditado por LBE. Este envió debe realizarse a la oficina de la LBE correspondiente.

ARTÍCULO 53º NORMAS DE CONDUCTA

Los jugadores participantes en la LBE, están obligados a desarrollar su máximo esfuerzo en beneficio del espectáculo deportivo y del equipo al que pertenece, y deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Presentarse en el lugar, fecha y hora en que sean convocados para la realización de un encuentro, entrenamientos, concentraciones y eventos de promoción del equipo.
- II. Presentarse a la cancha de juego debidamente uniformados y con la pulcritud que corresponde a su categoría profesional.
- III. Asumir y mostrar actitud de respeto hacia el público, árbitro, directivo de la LBE, jugadores de su propio equipo, adversarios deportivos y cuerpo técnico de los otros equipos.
- IV. Acatar las disposiciones contenidas en este Reglamento y las normas disciplinarias señaladas por su equipo y los entrenadores.
- V. Someterse a los exámenes médicos, físicos y de antidoping, antes del inicio de la temporada o durante la temporada que determinen el comité directivo, equipo o cuerpo técnico.



- VI. Cuando un jugador acumule cinco (5) faltas técnicas se sancionará con una multa, la sexta falta se sancionará aparte de la multa con 1 juego de suspensión y al acumular la séptima falta técnica, la sanción será determinada por la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia, siendo esta de carácter automático e inapelable.
- VII. Cuando un jugador acumule 3 descalificaciones por acumulación de faltas antideportivas y/o técnicas se le sancionará con una multa además de 1 juego de castigo, a partir de la cuarta descalificación la sanción será determinada por la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia, siendo esta de carácter automático e inapelable.

ARTÍCULO 54º PROHIBICIONES

Los jugadores tienen estrictamente prohibido realizar las acciones siguientes:

- I. Ingresar a la cancha bajo los efectos de alguna droga.
- II. Agredir física y/o verbalmente a cualquier persona, un contrario, persona del público, árbitros, directivos, entrenadores u otros compañeros, ya sea antes, durante o después del juego.
- III. Incitar a la violencia al público en contra del equipo rival y/o arbitral.
- IV. Realizar cualquier actitud indecorosa u obscena en contra de cualquier persona, ya sea hacia un contrario, persona del público, árbitros, directivos, entrenadores u otros compañeros.
- V. Negarse a participar con su equipo sin causa justificada.
- VI. Cambiar el número de camiseta con el que fue registrado al inicio o durante la temporada y tampoco podrá ser usado ese mismo número por otro compañero del equipo.
- VII. Retirarse del lugar de juego negándose a continuar jugando, después de que el Árbitro Principal se lo solicite.
- VIII. Abandonar del área de la banca de su equipo durante el partido sin la autorización de su Entrenador o de los Árbitros.
 - IX. Realizar declaraciones públicas ofensivas contra directivos, jugadores, árbitros o personal de cuerpos técnicos que afecten la imagen de la LBE y sus clubes.
 - X. Realizar o manifestar cualquier acto discriminatorio a cualquier integrante de un equipo ya sea entrenador, jugador, asistente, acompañante de equipo, árbitro, comisario técnico,



- oficiales de mesa, estadísticos, directivos de la Liga, directivos de cualquier equipo, mascota, integrante de grupo de animación y público en general.
- XI. Salir del vestidor o la cancha de juego consumiendo o portando cualquier bebida alcohólica al finalizar el partido.
- XII. Realizar o manifestar actos de violencia, racismo, discriminación, xenofobia e intolerancia.

En caso de que algún jugador incumpla alguno de los puntos anteriores, se hará acreedor a una multa y/o suspensión que será determinada por la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 55º INHABILITACIÓN

El jugador que se encuentre suspendido temporalmente, no podrá alinear hasta que haya una definición por parte de la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia.

El jugador suspendido no podrá permanecer en la banca ni en las gradas del gimnasio, tampoco establecer ninguna comunicación con el equipo durante el desarrollo de un juego.

Un jugador que no esté acreditado no estará apto para jugar el partido y se considerará también como inhabilitado.

ARTÍCULO 56º ALINEACIÓN INDEBIDA

Se considera alineación indebida de un Jugador cuando:

- I. No esté registrado reglamentariamente por su equipo en la LBE.
- II. No esté acreditado antes del partido por la LBE.
- III. No esté inscrito en la Hoja de Anotación oficial del partido.
- IV. Se altere o modifique el registro expedido por la LBE.
- V. Un jugador participe en un partido con un número diferente a su camiseta original, del que fuera registrado ante la LBE.

ARTÍCULO 57º RESPONSABILIDADES DE ALINEACIÓN INDEBIDA

En todos los casos la responsabilidad de alineación indebida la tendrá el equipo representativo.

De acuerdo a los casos indicados en el Artículo anterior, las responsabilidades recaerán en los siguientes:

- I. El equipo solamente.
- II. El Entrenador Principal.



III. El Entrenador Principal y el Jugador.

CAPÍTULO VII TIPOS DE PASES Y TRANFERENCIAS

ARTÍCULO 58º TIPO DE PASES

Los pases son toda transferencia de Jugadores que se realice entre clubes afiliados a FIBA en el ámbito de la Liga y se clasifican de la siguiente manera:

- Pases Internacionales.
- II. Pases Internos entre equipos de la LBE.
- III. Pases Internos entre la LBE y los equipos.

ARTÍCULO 59º PASES INTERNACIONALES

Son aquellos que se realizan con jugadores mexicanos o extranjeros que hayan tenido su última participación en el extranjero y serán regulados de conformidad con las normas emanadas de FIBA. (Carta de Transferencia Internacional -LOC-).

Sin la Carta de Transferencia Internacional, otorgada por la federación nacional del país de procedencia o por la FIBA, la Liga no podrá acreditar al jugador sin haber iniciado.

ARTÍCULO 60º PASES INTERNOS ENTRE EQUIPOS DE LA LBE

Son aquellos que se realizan entre clubes asociados de la LBE, referidos al registro de sus jugadores protegidos.

ARTÍCULO 61º PASES INTERNOS ENTRE LA LEB Y LOS EQUIPOS

Son aquellos que se realizan entre la LBE y los clubes asociados referidos a la base de jugadores libres que pertenecen a la LBE.

ARTÍCULO 62º CLASIFICACIÓN DE PASES INTERNOS

Los pases que se realicen entre clubes o entre la LBE y los clubes, pueden ser temporales o definitivos, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Son pases temporales los otorgados por un club de origen o por la LBE a otro Club asociado, respecto a jugadores protegidos por un tiempo determinado, debiendo regresar automáticamente al Club de origen o a la LBE a la finalización de dicho periodo.
- II. Los pases temporales tendrán una duración máxima de una temporada.



III. Son definitivos los otorgados por un club de origen o por la LBE a otro club asociado, de jugadores protegidos, en forma definitiva.

ARTÍCULO 63º DURACIÓN DE PASES TEMPORALES (PRÉSTAMO DE JUGADORES A OTRO EQUIPO)

Los Pases Temporales no podrán ser menores en tiempo a lo que dura la temporada del año en que se realizó, ya que un jugador no podrá jugar ni pertenecer a dos equipos en la misma temporada, a excepción de que se cumpla cualquiera de los supuestos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 64º BAJAS DE JUGADORES EN PASES TEMPORALES

Un jugador que es dado de baja por un equipo durante el período que registre un pase temporal regresa en forma automática al Club de Origen o a la LBE. En este supuesto, el Club que realiza la baja debe presentar la carta de libre adeudo a la Liga.

El Club de Destino no podrá realizar una nueva transferencia del mismo jugador a otro equipo.

ARTÍCULO 65º PASES TEMPORALES EN UNA MISMA TEMPORADA DE UN MISMO JUGADOR

El Club de Origen podrá transferir en múltiples oportunidades a un jugador dentro de la misma temporada siempre y cuando se respete lo establecido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 66º PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CARTAS DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL

Estos serán solicitados por los Clubes a la LBE a través del formulario denominado "CARTA DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL", anexando copia del Pasaporte del jugador y la copia del depósito bancario con el sello de pago correspondiente.

Dicha solicitud será tramitada por la LBE ante la Asociación Deportiva Nacional reconocida por FIBA y ésta, lo hará ante FIBA y a la Federación nacional de donde proceda el jugador para lograr en la mayor brevedad posible el otorgamiento de la carta de transferencia del jugador (LOC) y su aprobación definitiva para que el jugador en cuestión pueda jugar.

Un jugador proveniente de jugar en el extranjero no podrá jugar sin Carta de Transferencia Internacional.

ARTÍCULO 67º PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PASES INTERNOS

Los pases internos de Jugadores dentro del seno de la LBE serán autorizados después de presentar el formulario denominado "PASES INTERNOS" y el comprobante del depósito bancario con el sello de pago correspondiente.

El formulario "PASES INTERNOS" se firmará en 3 originales para la LBE, el Club de Origen y el Club de Destino.



ARTÍCULO 68º PAGOS DE LOS PASES DE JUGADORES PROTEGIDOS

Los pases de jugadores protegidos que se realicen entre los equipos de la LBE, en forma temporal o definitiva, tendrán un costo a favor de la LBE, sin excepción:

- a. Pases Temporales \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)
- b. Pases Definitivos \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N)

ARTÍCULO 69º RESPONSABILIDAD DE PAGO POR PASES DE JUGADORES

En todos los casos, la responsabilidad de pago por pases de jugadores corre por cuenta del club de destino.

En cualquier caso, de pases realizados entre los Clubes o entre la LBE y los Clubes, ningún jugador será habilitado para competir, sin cumplir en su totalidad los requisitos mencionados en este Reglamento. }

CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 70º INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN

La Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia de la LBE, estará compuesta por el Coordinador de Reglamentos y Sanciones, un árbitro participante en el juego, y dos personas los cuales serán designados por el Consejo Directivo y su vigencia durará hasta la terminación de las funciones del mismo.

Para su designación de los miembros de la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia, el Consejo Directivo tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Que lo comisionados tengan calidad moral.
- b. Que muestren conocimiento profundo del Estatuto y su Reglamento.

ARTÍCULO 71º FUNCIONES

Los miembros de la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia realizaran sus funciones sobre la base que establece el Estatuto en su Artículo 40º.

Toda resolución de esta comisión deberá estar apegada al Estatuto, y Reglamento y leyes aplicables vigentes.

ARTÍCULO 72º INSTANCIAS

La primera instancia deberá ser dictaminada por la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia, La cual expedirá su fallo dentro de las 48 horas del día siguiente de realizado el partido.



La segunda instancia estará integrada por un staff de asesores jurídicos externos, de los cuales uno fungirá como Presidente, teniendo en cuenta el apoyo del staff de la LBE y de quién este considere para que lo auxilien en su labor de dictaminar y sancionar de conformidad con el Reglamento vigente, así mismo, el proceso de apelación se definirá en junta de consejo.

ARTÍCULO 73º CASOS EN LA CUAL DICTAMINARÁ

Dictaminará en los casos siguientes:

- I. Por incumplimiento de un Equipo.
- II. Por reporte del árbitro Principal y/o Comisario Técnico.
- III. Por Protesta de un Equipo.
- IV. Por la LBE.

ARTÍCULO 74º PROTESTA Y APELACIÓN

Protesta:

- I. Si durante un partido un Equipo considera que sus intereses se han visto perjudicados negativamente por alguna decisión de los Árbitros (Principal o Auxiliares) o por cualquier hecho que se haya producido durante el partido, tendrá derecho a presentar una Protesta antes, durante o después del partido, debidamente fundamentada.
- II. La Protesta debe ser enviada a dicha comisión con copia a la Dirección Técnica de la LBE antes de las 13:00 horas de día hábil siguiente.
- III. Dicha comisión dictaminará la sanción a los involucrados enviándoles a los Equipos, la resolución correspondiente dentro de las 48 horas después de formalizar la protesta, según se defina el proceso de apelación del consejo, pudiendo solicitar este, una prórroga de así considerarlo necesario.

Apelación:

- I. El Equipo en cuestión, tras recibir la sanción, tiene derecho a presentar una Apelación antes de las 20:00 horas después de ser notificada la resolución por parte de la Comisión.
- II. La comisión podrá ratificar o modificar el fallo y dicha resolución final será inapelable. El equipo que pierda el procedimiento deberá pagar la cantidad que en junta de consejo se defina.

ARTÍCULO 75º PROCEDIMIENTO

La Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia cada vez que reciba una Protesta acompañada de una fianza de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), Reporte o Informe por parte de la LBE, que cumpla con los requisitos para que sea Legal y se proceda, las evidencias que se tomarán serán:



- a. Protesta del Equipo o Informe de la Liga.
- b. Reporte del Árbitro Principal.
- c. Informe del Comisario Técnico.
- d. Hoja de Anotación.
- e. Video del juego (si existiera)
- f. Contestación del Equipo o parte efectuada.

Con estas evidencias se analizará, evaluará y dictaminará la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia y en caso de proceder, la fianza será reembolsada, de lo contrario se quedará como fondo de la LBE.

CAPÍTULO IX SISTEMA DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 76º EQUIPOS PARTICIPANTES

Los equipos participantes serán aquellos que cumplan con el estatuto y Reglamento de la LBE que están especificados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 77º ETAPAS DE LA TEMPORADA

La temporada se desarrollará en las siguientes etapas:

- I. Pretemporada
- II. Temporada Regular
- III. Postemporada

ARTÍCULO 78º CALENDARIO DE COMPETENCIA

- I. Pretemporada: los equipos inician su preparación aproximadamente un mes antes del arranque de la temporada regular.
- II. Temporada Regular: Será de acuerdo al calendario de juegos programado por la LBE en base al número de equipos registrados.
- III. Postemporada: Clasificarán a la postemporada un total de ocho equipos, los cuales jugarán series de eliminación de acuerdo a lo que la LBE establezca. (Cuartos de final, Semifinal, Final)

ARTÍCULO 79º ETAPA DE PRETEMPORADA: JUEGOS DE PREPARACIÓN



- I. Los Equipos Asociados a la LBE que acrediten su aportación anual en una sola exhibición en la primera reunión de Asamblea Ordinaria y no se hagan acreedores a pasivos en el transcurso de la temporada tendrán el derecho, entre otros, de gozar de plena competencia dentro del ámbito territorial asignado por la Membresía, manteniendo su derecho de veto en el mismo, en cuanto a la presencia de otro equipo se refiere.
- II. Éste derecho es exclusivo e incluye el derecho de plaza, para que ningún otro asociado pueda realizar encuentros de baloncesto profesional de la LBE u otros eventos relacionados, sin el permiso del equipo de la plaza, tanto para equipos que deseen participar en la temporada de la LBE, así como para juegos de preparación o juegos internacionales, en el municipio donde juega el equipo.
- III. Los equipos podrán organizar partidos de preparación o exhibición antes, durante y después de la temporada oficial, siempre y cuando soliciten por escrito o medio electrónico la autorización al comisionado general de la LBE, de conformidad con el siguiente procedimiento:
 - Hacer la solicitud por escrito al comisionado general de la LBE, al menos con 7 días de anticipación, informando el nombre del equipo y la fecha en que se pretende jugar.
 - b. Garantizar que dichas fechas no interfieran con el calendario oficial.
 - c. Respetar el ámbito territorial de los clubes de la LBE.
- IV. Estos juegos de preparación y torneos avalados por la LBE serán considerados oficiales por encontrarse dentro de la Pretemporada de la LBE y estarán regulados por el Reglamento de la misma.
- V. Los equipos en su comunicado deberán informar a la Dirección Técnica de la LBE, la cual informará al Director de Arbitraje para que asigne a 2 árbitros, que dirigirán el encuentro, estos preferentemente radicarán en la entidad en donde se celebre el partido y deberán pertenecer a la Asociación Deportiva Nacional reconocida por FIBA.

ARTÍCULO 80º ETAPA DE TEMPORADA REGULAR. SISTEMA DE COMPETENCIA

La Temporada Regular se jugará de la siguiente manera:

- I. Todos los equipos jugarán bajo el Sistema Round Robin (Todos contra Todos).
- II. Se jugarán por Serie de un juego en cada sede.
- III. El Calendario de Juegos se ajustará a las competencias internacionales de FIBA, cuando pudiera interferir en las mismas.



ARTÍCULO 81º ETAPA DE POSTEMPORADA (PLAY OFFS)

La postemporada se jugará en las siguientes etapas:

- I. Cuartos de final: El ganador de 3 de 5 Juegos.
- II. Semifinal: El ganador de 3 de 5 Juegos.
- III. Final: El ganador de 4 de 7 Juegos.

ARTÍCULO 82º CLASIFICACIÓN DE EQUIPOS A POSTEMPORADA

Finalizada la Temporada Regular, clasificarán a la Postemporada los 8 primeros equipos de la Tabla General. En caso de empate se tomará los criterios que establece el Reglamento de FIBA.

SEGÚN EL REGLAMENTO FIBA (cita textual)

- D. Sistema FIBA de Clasificación de los Equipos
 - D.1 Procedimientos

Los equipos serán clasificados de acuerdo con los resultados de los partidos /ganados/ perdidos, 2 puntos por cada partido ganado y 1 punto por cada partido perdido y 0 punto por ausencia.

- D.1.1 Si hay dos equipos en la clasificación con igual cantidad de puntos el o los resultados de los partidos jugados entre si serán considerados para determinar los lugares.
- D.1.2 Si el total de puntos convertidos y recibidos fuera el mismo en los partidos jugados entre sí, la clasificación se determinará por gol promedio teniendo en cuenta todos los partidos jugados por ambos equipos en su grupo.
- D.1.3 Si más de dos equipos están igualados en la clasificación, una segunda clasificación se llevará a cabo tomando en cuenta solamente el resultado de los partidos jugados entre los equipos empatados.
- D.1.4 Si aún hay equipos empatados luego de la segunda clasificación, entonces el gol promedio debe ser usado para determinar la clasificación, tomando en cuenta solamente el resultado de los partidos jugados entre los equipos aún empatados.
- D.1.5 Si aún hay equipos empatados, las posiciones serán determinadas usan el gol promedio de los resultados de todos los partidos jugados en el grupo por los equipos empatados.
- D.1.6 Si en cualquier etapa, usando los criterios mencionados, un empate entre varios equipos se reduce a un empate entre sólo dos equipos, los procedimientos de D.1.1 y D.1.2 de arriba serán aplicados.
- D.1.7 Si al reducirse la cantidad de equipos empatados quedan aún más de dos, el procedimiento que comienza de D.1.3 de arriba debe repetirse.
- D.1.8 El gol promedio será siempre calculado por división.



ARTÍCULO 83º SISTEMA DE COMPETENCIA DE LA POSTEMPORADA

La postemporada se disputará de la manera siguiente:

a. Cuartos de Final

- I. **Participantes:** Los 8 equipos clasificados, el equipo ganador será el primero en ganar 3 de 5 juegos.
- II. **Programación:** Los equipos se enfrentarán de acuerdo a la Clasificación General obtenida en la Temporada Regular de la siguiente manera:

1° vs 8°

2° vs 7°

3° vs 6°

4° vs 5°

III. Programación de la Serie: Los partidos se jugarán con la siguiente programación: 2-2-1

Primero y segundo juego: Será Local el equipo con mejor record en la clasificación general.

Tercero y cuarto juego: Será local el equipo con menor record en la clasificación general.

Quinto juego: Será local el equipo de mejor ubicación en la clasificación general.

IV. **Días de juego:** La calendarización de los días de juego en la Postemporada será la siguiente:

Primer juego: Primer día según la programación.

Segundo juego: Al día siguiente del juego uno.

Tercer juego: Al próximo viernes de disputado el juego dos.

Cuarto juego: Al día siguiente de realizado el juego tres.

Quinto juego: Al día siguiente de realizado el juego cuatro, en su caso.

b. Semifinal

- I. **Participantes:** Los cuatro equipos ganadores de la etapa de cuartos de final jugarán una serie en la cual el ganador será el primero en ganar 3 de 5 Juegos.
- II. **Programación:** Los equipos se enfrentarán de acuerdo a los récords obtenidos en la clasificación general de la temporada regular en la siguiente forma:

III. Juegos como local: Los partidos se jugarán con la siguiente programación: 2-2-1

Primero y segundo juego: Será local el equipo con mejor récord en la clasificación general.

Tercero, cuarto juego: Será local el equipo con menor récord en la clasificación general.

Quinto: Será local el equipo de mejor ubicación en la clasificación general.



IV. **Días de Juego:** La calendarización de los días de Juego para esta etapa será la siguiente:

Primer juego: Primer día según programación. **Segundo juego:** Al día siguiente del juego uno.

Tercer juego: Al próximo viernes de disputado el juego dos. **Cuarto juego:** Al día siguiente de realizado el juego tres.

Quinto juego: Al día siguiente de realizado el juego cuatro, en su caso.

c. Final

I. **Participantes:** Los dos equipos ganadores de la etapa de semifinal jugarán una serie en la cual el ganador será el primero en ganar 4 de 7 Juegos.

II. Juegos como local: Los partidos se jugarán con la siguiente programación: 2-2-1-1-1

Primer, segundo, quinto y séptimo juegos: Será Local el equipo con mejor récord en la clasificación general.

Tercer, cuarto y sexto juego: Será local el equipo con menor record en la clasificación general.

III. Días de Juego: La calendarización de los días de Juego para la serie final será la siguiente:

Primer juego: Al primer día según programación. (viernes) **Segundo juego:** Al día siguiente del juego uno. (sábado)

Tercer juego: Al próximo viernes de disputado el juego dos. (viernes) **Cuarto juego:** Al día siguiente de realizado el juego tres. (sábado)

Quinto juego: Al próximo viernes de disputado el juego cuatro, en su caso. (viernes)

Sexto juego: Al día siguiente del juego cinco, en su caso. (sábado) **Séptimo juego:** Al día siguiente juego seis, en su caso. (domingo)

ARTÍCULO 84º TABLA GENERAL DE POSICIONES

En la Temporada Regular se elaborará una Tabla General de posiciones misma que se integrará bajo el Sistema de Competencia por puntos.

La ubicación de los equipos en la Tabla General se dará de acuerdo a lo siguiente:

- a. Dos (2) puntos por Juego Ganado.
- b. Un (1) punto por Juego Perdido.
- c. Un (1) punto por Juego Perdido por Inferioridad.
- d. Cero (0) punto por partido perdido por Incomparecencia.
- e. Cero (0) punto por partido perdido por incumplimiento del equipamiento técnico.

ARTÍCULO 85º SISTEMA DE LA CLASIFICACIÓN DE EQUIPOS

Procedimiento:

Si al término de la Temporada Regular, dos o más equipos tienen el mismo número de puntos en la tabla general, se utilizará el siguiente sistema de desempate:



El procedimiento se aplicará en los partidos disputados entre los equipos empatados aplicando estos criterios, en el orden siguiente:

- a. El equipo con más juegos ganados en los partidos disputados entre ellos.
- b. Mayor diferencia de puntos en los partidos disputados entre ellos.
- c. Mayor número de puntos conseguidos en todos los partidos.

Si persiste el empate, el desempate se llevará a cabo por azar. COMO LO HACE FIBA

a. Si al seguir estos criterios, en cualquier momento uno o más equipos definen su clasificación, el procedimiento de I a III del presente ARTÍCULO se repetirá desde el principio para el resto de los equipos en las mismas circunstancias.

ARTÍCULO 86º CLUB CAMPEÓN

El equipo ganador de la Serie Final será el Campeón de la Liga de basquetbol Estatal.

CAPÍTULO X INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 87º APROBACIÓN DE SEDES

- I. Los equipos participantes deberán contar con un Gimnasio Principal el cual debe estar equipado con marcadores electrónicos (2), reloj de juego (2), relojes de veinticuatro segundos (2) que tengan incorporados el reloj de juego. Deberán garantizar el equipamiento técnico con master y los reemplazos de todos los relojes para casos de emergencia y poder realizar el encuentro.
- II. Se deberá contar con dos vestidores para los equipos, lejos uno del otro y uno para los árbitros y oficiales de mesa. Este último deberá estar ubicado del otro lado de la cancha contrario en donde se encuentren los vestidores de los jugadores.
- III. Todos los equipos participantes deberán tener un Gimnasio Alterno equipado con las mismas condiciones que el Gimnasio Principal.
- IV. La Dirección Técnica realizará la inspección de los mismos para verificar que cumplan con las especificaciones técnico-deportivas y de espectáculo, antes del inicio de la temporada y enviará el respectivo informe al Comisionado General, quien dará la aprobación definitiva.

ARTÍCULO 88º CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES

Los gimnasios deberán contar con las siguientes especificaciones técnico-reglamentarias, a saber:

I. Cancha de Juego de superficie plana, de material de madera suspendida con las dimensiones de 28 x 15 metros como lo específica la regla FIBA (art. 2 Regla FIBA).



- II. Dos salidas de emergencias claramente señaladas, según la capacidad de la instalación deportiva, cumpliendo las especificaciones de Protección Civil.
- III. Todas las líneas se trazarán en color blanco de 5 centímetros de ancho, claramente visibles. Se deberán respetar todas las líneas que demarcan la cancha.
- IV. Las áreas de banco de equipo se marcarán fuera del terreno de juego delimitadas por dos líneas. (ver Manual Instructivo).
- V. El banco de sustitutos estará integrado por 14 lugares disponibles, de los cuales 13 asientos deberán estar fijos y uno deberá estar libre para ser utilizado por el Entrenador Principal.
- VI. Detrás del banco de equipo visitante, las dos primeras filas deberán contar con 10 asientos de uso exclusivo del equipo visitante.
- VII. A dos metros del terreno de juego, como mínimo, no deberá existir obstáculo alguno, situación que incluye a los miembros sentados de un equipo.
- VIII. Los contenedores de hidratación de los equipos no deberán estar dentro del área de las bancas.
- IX. La Mesa de Control que será ocupada por el Comisario Técnico, los Oficiales de Mesa y Operadores de Estadísticas, tendrá una longitud de entre 6 y 8 metros con capacidad para cinco personas sentadas (3 Oficiales de Mesa, 2 operadores de estadísticas), como lo indica el Manual Instructivo. La misma deberá estar forrada con el patrocinio de la LBE que se indique. En ambos lados de la Mesa de Control se deberán ubicar 2 sillas o bancos fijos para las sustituciones.
- X. Deberán existir 3 vestidores, uno para cada equipo y el tercero para el cuerpo arbitral, el cual debe estar del lado opuesto al de los jugadores, los mismos que deberán contar con las siguientes condiciones:
 - a. Duchas con agua caliente
 - b. Agua potable
 - c. Bancas o sillas para 19 personas (en el caso de los equipos y para cinco en el caso de los árbitros)
 - d. Puerta con seguridad
 - e. Pizarra para reuniones de equipos
 - f. Óptimas condiciones de higiene en las instalaciones
 - g. Iluminación adecuada
 - h. Hidratación
- XI. Sala para Conferencias de Prensa: Será un espacio físico con suficiente amplitud y una capacidad mínima para veinte personas, y deberá estar equipada de la manera siguiente:



- a. Una mesa principal con 5 asientos individuales.
- b. Equipo de sonido (micrófonos y bocinas)
- c. Backdrop (lona de imagen con los patrocinadores de la LBE y de los equipos locales, así como otros adicionales autorizados por la Liga, en su caso).
- d. Asientos para los medios de comunicación
- e. Iluminación adecuada
- XII. El Gimnasio deberá contar con una iluminación en un rango de 1,800 2,000 lux. Para todas las competencias FIBA la iluminación deberá ser:
 - a. No menor de 1,800 Lux., medido a 1.5 mm del piso.
 - b. En todas las sedes luces antideslumbrantes y estar libre de sombras.
 - c. De acuerdo con los requisitos nacionales de seguridad para instalaciones eléctricas.
- XIII. Tres líneas con funcionamiento independiente de Internet que serán utilizadas para la transmisión en vivo de los partidos (conexión alámbrica), para la transmisión de estadísticas en vivo (conexión alámbrica) y para los medios de comunicación y público en general (conexión inalámbrica), con una capacidad mínima de 20 MB de subida y bajada.

Aquellos clubes que incumplan con las condiciones mencionadas en este ARTÍCULO serán sancionados por la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 89º EQUIPAMIENTO TÉCNICO

Las instalaciones deberán contar con un equipamiento técnico en perfecto estado de funcionamiento, mismo que se detalla a continuación:

- I. Unidades de contención con las características siguientes:
 - a. 2 Tableros Oficiales colocados a la altura reglamentaria con protección, conectados y sincronizados al reloj de juego al de lanzamiento y al encendido rojo en sus bordes internos, sincronizados para cuando termine el tiempo de juego en cada periodo y el tiempo de disparo.
- II. Dos aros oficiales abatibles de color naranja brillante y dos de repuesto.
- III. Redes oficiales de color blanco y dos de repuesto.
- IV. Dos soportes de tableros con protección.
- V. Un tablero oficial con aro abatible de color naranja brillante y red oficial color blanco.
- VI. Dos redes oficiales de color blanco de repuesto.
- VII. Dos marcadores con funcionamiento integrado, ubicados detrás de los tableros en una altura no inferior a los 7 metros del nivel de piso que brinden la siguiente información:



- a. Reloj de Juego (también debe estar en la parte superior del reloj de 24 segundos, sincronizado con el reloj de juego de los marcadores).
- b. Puntos anotados de cada equipo.
- c. Faltas colectivas por equipo.
- VIII. Dos Relojes de lanzamiento de 24 segundos con la posibilidad de que se puedan resetear a 14 segundos, con reloj de juego integrado, ubicados en la parte superior de los tableros, inmediatamente por detrás de los mismos. Sincronizados con el encendido rojo de los tableros y el sonido potente de la chicharra al terminar el tiempo de disparo y de juego en cada periodo.
- IX. Dispositivo o cronómetro para controlar los tiempos muertos.
- X. Señal sonora potente sincronizada con los Relojes de Juego y de Lanzamiento.
- XI. Los indicadores de faltas personales de jugadores y colectivas de equipo.
- XII. La flecha de posesión alterna.
- XIII. Un Marcador de repuesto ubicado al frente de la Mesa de Control a la altura de la mitad de la cancha y a una altura no inferior a los 3 metros que contenga lo siguiente: Tiempo de Juego. Puntos en el marcador.

En caso de que el marcador no posea puntos de equipo, se deberá contar con un marcador de puntos manual ubicado en el mismo sector que el marcador de repuesto utilizado.

- I. Dos Relojes de lanzamiento de 24 segundos de repuesto, que se puedan resetear a 14 segundos, con alimentación eléctrica independiente al Juego Principal. En caso de ser necesaria su utilización serán ubicados al nivel de piso a 2 metros de la línea final a 1 metros de la proyección del área restrictiva del lado del área de bancas de equipo (ver Manual Instructivo).
- II. Un equipo de cómputo para estadísticas de los Juegos.
- III. Una cámara de grabación tipo HD.
- IV. Una Impresora.
- V. La trasmisión de juegos en vivo por internet, puede ser proporcionada por la televisora local por medio de un link.

Aquellos clubes que incumplan con las condiciones mencionadas en este ARTÍCULO serán sancionados por la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia.



ARTÍCULO 90º BALONES OFICIALES

Los balones que se utilizarán en los partidos oficiales de la LBE, serán de la marca que designe el Consejo Directivo de la LBE tamaño N°7.

ARTÍCULO 91º CARACTERÍSTICAS DE LOS BALONES

En cada partido los Árbitros escogerán dos balones con las condiciones reglamentarias para jugar. Éstos no podrán tener marcas ni nombres escritos. Se autoriza que tengan, en su caso, un número discreto de identificación.

CAPÍTULO XI PROGRAMACIÓN DE JUEGOS

ARTÍCULO 92º FECHAS Y HORARIOS

Los juegos deberán llevarse a cabo en las fechas, horarios y sedes establecidos en el Calendario Oficial de juegos de la temporada, aprobado previamente por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 93º PROGRAMACIÓN DEL CALENDARIO DE JUEGOS

La propuesta del Calendario Oficial de juegos de la temporada será remitida por el Comisionado General a través de la Dirección de Organización a cada uno de los equipos participantes en la próxima temporada y éstos tendrán la oportunidad de:

- I. A partir de la fecha de recepción del documento los equipos tendrán 10 días hábiles para su revisión debiendo informar mediante oficio, con firma del Presidente del Equipo, dirigido al Comisionado General de la Organización, la solicitud de cambio(s) de fecha(s), justificando de manera clara los motivos por los cuales se proponen dichas modificaciones.
- II. El Comisionado General determinará la procedencia o no, de las peticiones de los clubes y a su vez informará al Consejo Directivo la conformación definitiva del Calendario Oficial de juegos para su aprobación definitiva, que habrá de perfeccionarse en la Asamblea General Ordinaria a celebrarse antes del inicio de la temporada;
- III. En caso de no encontrarse reunida la Asamblea, será el Consejo Directivo quien apruebe el Calendario Oficial de Juegos de la temporada de manera definitiva.

ARTÍCULO 94º CALENDARIO OFICIAL DE JUEGOS DE LA TEMPORADA



Una vez aprobado el Calendario Oficial de juegos de la temporada, éste no podrá tener modificaciones, salvo por casos de fuerza mayor y/o caso fortuito.

ARTÍCULO 95º REPROGRAMACIÓN DE JUEGOS

Una vez aprobado el Calendario Oficial de Juegos de la Temporada, el Consejo Directivo será el único órgano facultado para determinar un cambio en la programación.

Los únicos motivos que pueden ser considerados para determinar la reprogramación de un juego, son los siguientes:

a. Que la programación para los equipos participantes eventos internacionales coincida con el calendario de juegos de la LBE y/o por la participación de integrantes de un equipo en la Selección Nacional en competencias oficiales de FIBA.

En estos casos, los equipos participantes deberán solicitar por escrito con al menos 15 días de anticipación al Consejo Directivo, la propuesta de fecha y horario para la reprogramación de su(s) juego(s).

a. Causas de Fuerza Mayor y/o caso fortuito. Éstas deberán ser debidamente comprobadas, que impidan o hayan impedido la realización de un encuentro de baloncesto programado.

En este caso, los equipos deberán enviar la solicitud de reprogramación firmada por el Presidente del equipo solicitante. Si el documento no fuese firmado por quien está acreditado como Presidente del club, la solicitud será nula.

ARTÍCULO 96º PERSONAL DEL EQUIPO LOCAL

En los juegos programados por la LBE, el equipo local deberá contar el personal siguiente:

a. El **Director Deportivo** es el encargado de la parte administrativa y deportiva del equipo, así como el enlace entre el Presidente del Club, Cuerpo Técnico y Jugadores y tendrá las siguientes funciones:

Administrativas:

- Recabar y enviar los documentos de Jugadores y Cuerpo Técnico en tiempo y forma a la LBE. (Pasaporte, foto, formato de datos del jugador en caso de que venga de jugar del extranjero, etc.)
- II. Participar junto con el Presidente y el involucrado en el acuerdo de la contratación.
- III. Realizar conjuntamente con el administrativo de su Equipo, la reservación de los cuartos en el hotel en donde se vayan a hospedar.



- IV. Realizar las reservaciones correspondientes para los traslados del Equipo y Cuerpo Técnico sea este aéreo o autobús.
- V. Será el encargado de administrar y delegar los viáticos en situaciones de viajes a los miembros del Equipo y Cuerpo Técnico.
- VI. Viajar con el equipo cuando este juega como visitante.
- VII. Colaborar conjuntamente con el Jefe de Cancha, brindándole la ayuda necesaria para cumplir con los requisitos que debe tener la cancha, la instalación deportiva y el equipamiento técnico.
- VIII. Ordenar la elaboración de los uniformes del equipo a tiempo con los requisitos reglamentarios que pide la LBE, enviando a esta, la copia de los mismos 30 días antes del comienzo de la temporada.
- IX. Coordinar con el Servicio Médico de Emergencia, su presencia en la cancha sede para cuando su equipo juegue como local.
- X. Coordinar con el operador de videos que la grabación del juego se suba sin editar a la plataforma que designe la Liga.
- XI. Otras tareas que el Club le designe.

Deportivas:

- I. Trabajar conjuntamente con el Entrenador del equipo.
- II. Comprobar que los jugadores lleven al partido los uniformes que corresponden.
- III. Avisar a los jugadores de los días y horarios de entrenamiento.
- IV. Comprobar que el Fisioterapeuta o Médico Deportivo tengan los medicamentos e implementos necesarios para la atención de jugadores.
- V. Podrá formar parte del Cuerpo Técnico del equipo.
- VI. Será responsable de que los jugadores asistan correctamente vestidos con el uniforme del Equipo.
- VII. Cuando esté de visitante y durante la presentación del equipo local, los jugadores no deberán abandonar la cancha ni retirarse a la banca.



- VIII. Cuando juegue de visitante, coordinar con el equipo local antes de partir, los días de llegada, horas de entrenamiento y cualquier otra necesidad.
- IX. Otras tareas que el Club le designe.
- b. El **Jefe de Cancha**, quien debe aparecer en el Directorio de Administrativo, es propuesto por el equipo local y tendrá el apoyo del Director Deportivo para desarrollar las siguientes funciones:
 - I. Estará habilitado para desarrollar su labor con todo lo relacionado en mantener la instalación deportiva en óptimas condiciones antes y durante la celebración de los juegos de la presente temporada en lo que se refiere a la cancha juego, el equipamiento técnico, así como los vestidores.
 - II. Deberá usar una vestimenta para su identificación con la imagen corporativa del equipo local para la realización de su labor.
 - III. Se dará a conocer al equipo visitante, actuando de enlace entre los equipos contendientes y señalando los vestuarios a utilizar.
 - IV. Presentarse en la instalación deportiva dos horas antes de la hora programada del comienzo del partido para tener listas y comprobar conjuntamente con el Comisario Técnico las condiciones óptimas de:
 - a. Cancha de juego.
 - b. **Tableros**, con protección en sus bases así como en su parte inferior del acrílico. Iluminación roja en sus bordes internos sincronizados que se prendan al terminar el tiempo de juego y de lanzamiento.
 - c. **Aros,** a la altura de 3.05 mts., pintados con pintura metálica de color naranja brillante con redes blancas oficiales.
 - d. **Relojes** de lanzamientos con relojes de juego incorporado colocados encima de los tableros, sincronizados con un sonido potente de la chicharra para cuando termine el tiempo de lanzamiento y/o de juego al terminar cada periodo.

Para los entrenamientos del equipo visitante:

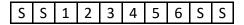
- I. Estar en la cancha oficial cuando el equipo visitante vaya a entrenar el día del partido a las 12:00 horas o cuando sea requerido a través del equipo para el entrenamiento un día antes no después de la 20:00 horas.
- II. Garantizar en la cancha los días de entrenamiento del equipo visitante, al menos 8 balones, cancha en buenas condiciones (aire), agua potable, hielo, vestidor con la higiene mínima y duchas con agua caliente.

Antes del comienzo del partido:



- I. Colocar una mesa de entre 6 a 8 metros y 8 sillas para el personal que trabajará en la Mesa de Anotación y Estadísticas.
- II. Mirando de frente a la cancha, el orden del personal que ocupará la Mesa de Anotación es el siguiente:

CANCHA DE JUEGO



Mesa de Control

- 1. Operador del reloj de lanzamiento.
- 2. Cronometrista y tanteador.
- 3. Anotador
- 4. Jefe de mesa / ayudante del anotador.
- 5. Operador de estadísticas.
- 6. Narrador de estadísticas

S S

 Dos (2) Sillas o cubo a cada lado de la mesa para los Sustitutos del equipo A y B.

Además debe asegurar la instalación eléctrica con contactos suficientes para:

- a. La impresora y computadora de estadísticas.
- b. Controladores de marcadores electrónicos y relojes.
- c. Modem para el internet inalámbrico independiente. Cabe recordar que deben ser 3 conexiones de internet: uno para estadísticas en la Mesa de Control, otra para la TV y la otra para Prensa en las gradas.

Durante del comienzo del partido:

- I. Colocar en las zonas de los bancos de los equipos, 13 sillas para Jugadores y Asistente, 1 silla para el Entrenador que se utilizará en los tiempos fuera, o si son bancas, estás deberán ser suficientes para 14 personas.
- II. En las áreas de las bancas deberá colocar las sillas partiendo desde la línea de final extendida hasta la línea de 5.00 metros que limita el área de bancas con la Mesa de Control, convenientemente aislados del público, impidiendo que se sitúen en las mismas personas no autorizadas.



- III. Colocar dos sillas o cubos para las sustituciones de jugadores a cada lado de la Mesa de Control.
- IV. Responder del buen orden, solicitando la intervención necesaria de los elementos de seguridad interna o si fuera necesario de la Fuerza Pública antes, durante y después del encuentro.
- V. Deberá asegurar que cualquier obstáculo, incluidos los miembros de un equipo sentados en el banco, este como mínimo a 2.00 metros del terreno de juego.
- VI. Deberá asegurar que los contenedores de hidratación, hielo y utensilios terapéuticos de los equipos, no estén colocados dentro de las áreas de las bancas de los equipos -preferiblemente al lado o detrás, nunca entre la banca y la Mesa de Control-.
- VII. Permanecerá cerca de la Mesa de Control durante todo el encuentro, el medio tiempo y hasta que el equipo arbitral y los dos equipos abandonen la cancha de juego e instalación deportiva, así como en cualquier otra circunstancia durante el transcurso del encuentro en que resulte oportuno, cumpliendo las instrucciones que reciba del equipo arbitral o del Comisario Técnico.
- c. El **personal de seguridad** contratado, constará de 10 miembros como mínimo, uniformados y dispuestos según lo indica el Manual Instructivo. Esta medida es independiente de lo que rige en cada entidad federativa, ciudad y municipio con relación a la seguridad pública.
- d. Los **Servicios Médicos de Primeros Auxilios** y una ambulancia deberán estar presente en el gimnasio una hora antes del inicio del encuentro y deberán permanecer en el mismo hasta treinta minutos de finalizado el juego, por lo menos.
- e. El **Director de prensa y relaciones públicas** debe estar acreditado ante la LBE. Deberá estar presente por lo menos una hora antes del inicio del Juego y deberá permanecer hasta una hora posterior a la finalización del encuentro.
- f. **Locutor, mascota y grupo de animación** con su respectiva indumentaria, de acuerdo a sus actividades incluidas en el Manual Instructivo.
- g. El **personal de limpieza de cancha** constará, como mínimo, de dos elementos uniformados y se ubicarán según lo indicado en el Manual Instructivo.
- h. Los **porteros y taquilleros** se encargarán de la apertura, control y venta de boletos en la realización de los juegos.



A través del Director Deportivo y del Jefe de Cancha, durante la celebración de los juegos en sus instalaciones, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. La instalación deportiva deberá estar en perfectas condiciones y contar con todo el equipamiento técnico en óptimas condiciones de funcionamiento en conformidad con lo descrito en presente Reglamento.
- II. Garantizar la apertura del Gimnasio para los partidos oficiales dos horas antes del inicio del encuentro. Para los entrenamientos con una hora antes del horario programado.
- III. Garantizar la seguridad de los integrantes de los equipos, sobre todo del equipo visitante, del público en general y del personal de la LBE, así como son árbitros, comisario técnico, mesa de control y autoridades haciéndose responsable el equipo local de los daños y perjuicios que se produzcan en su caso, y que fueren atribuibles a una falta de planeación, prevención, omisión y/o negligencia.
- IV. Prestar asistencia y apoyo al equipo visitante en cualquier problema que pudiera presentarse.
- V. Respetar, cumplir y hacer cumplir en todo momento el protocolo general aprobado por la LEB para la presentación de los equipos, tiempo de calentamiento, horario de inicio de los Juegos y participación en la Conferencia de Prensa.
- VI. Garantizar que antes, durante y al finalizar el juego, ninguna persona invada la cancha, hasta que el equipo visitante y los árbitros abandonen la misma.
- VII. Prestar asistencia médica a los participantes, en caso de ser necesario.
- VIII. Brindar servicio de hidratación y hielo al equipo visitante en juegos y entrenamientos.
 - IX. Mantener en perfecto estado de limpieza e higiene todos los sectores del gimnasio en donde se celebre el encuentro, incluyendo los entrenamientos del equipo visitante.
 - X. Respetar las funciones permitidas para el locutor, grupo de animación y mascotas, previo y durante el partido.
 - XI. Garantizar que la ubicación de bandas de música, bocinas, instrumentos acústicos o musicales de cualquier tipo, deban estar del lado opuesto y en la parte más alta de las gradas con respecto a la Mesa de Control y de las bancas, a fin de no interferir con en el buen desempeño en las funciones y comunicación de los árbitros, oficiales de mesa, Comisarios Técnicos, Entrenadores y Jugadores.



- XII. Cumplir con las exigencias de la transmisión de estadísticas en vivo a través del programa FIBA Live Stats y mantener comunicación permanente antes y durante el partido con el responsable de Estadísticas de la LBE.
- XIII. Garantizar que inmediatamente finalizado el encuentro haya una Conferencia de Prensa con la participación de integrantes de ambos equipos.
- XIV. Cuando el público realice alguna agresión a jugadores, personal técnico, directivos, árbitros o cualquier persona de la LBE, los equipos deberán cubrir los gastos y daños en un plazo no mayor a 15 días.

ARTÍCULO 98º OBLIGACIONES DEL EQUIPO VISITANTE

Los equipos visitantes en juegos oficiales deberán cumplir las disposiciones siguientes:

- I. Presentarse solamente con los jugadores quienes participaran en el encuentro, cuando menos con una hora de anticipación al horario programado para el inicio del juego.
- II. Respetar, cumplir y hacer cumplir en todo momento el protocolo general aprobado por la LBE para la presentación de los equipos, tiempo de calentamiento, horario de inicio de los juegos y participación en la Conferencia de Prensa, de acuerdo a lo indicado en el Reglamento.
- III. Usar los vestidores proporcionados por el equipo local antes, durante y al finalizar el partido. Cuidando y manteniendo las condiciones de las instalaciones sanitarias, así como el inmueble que brinda el equipo local.
- IV. Permanecer en la cancha de juego -no en la banca del equipo-, mientras el equipo local sea presentado, mostrando orden y respeto en todo momento del protocolo.

ARTÍCULO 99º OBLIGACIONES DE AMBOS EQUIPOS PARA EL DESARROLLO DEL JUEGO

- I. Presentarse con los uniformes completos, según lo indicado en el Reglamento y en el Manual Instructivo.
- II. Mostrar en todo momento respeto por el público local, equipo contrario, Árbitros, Oficiales de Mesa, Comisarios Técnicos y Estadísticos con ética deportiva y profesionalismo.

ARTÍCULO 100º ENTRENAMIENTOS DEL EQUIPO VISITANTE

El club local deberá brindar al equipo visitante a través del Jefe de Cancha, el uso del gimnasio para la realización de sus entrenamientos y éstos, estarán regulados bajo los siguientes puntos:



- I. Horarios y lugares de entrenamientos:
 - a. Día del Juego:
 - A las 12:00 horas para juegos que inicien a las 19:00 horas o después.
 - A las 10:00 horas para juegos que inicien entre las 16:00 y antes de las 19:00 horas.
 - A las 8:00 horas para juegos que inicien antes de las 13:00 horas.
 - El entrenamiento el día del partido será realizado obligatoriamente en el gimnasio en donde se vaya a efectuar el juego.
 - b. Día anterior al Juego:
 - El entrenamiento deberá ser coordinado con el equipo local antes de su llegada a la sede.
 - El horario del entrenamiento no debe comenzar después de las 20:00 horas y podrá(n) ser realizado(s) en el gimnasio principal o alterno.
 - c. Equipamiento exigido:
 - Cancha de Juego en perfecto estado de limpieza.
 - 8 balones en óptimas condiciones y con aire.
 - Hidratación (como mínimo 1 litro de agua o su equivalente por persona).
 - Hielo suficiente.
 - Vestidores.
 - Regaderas con agua caliente.
 - Iluminación adecuada.
 - Mesa de masaje.
 - d. Duración mínima exigida de los entrenamientos
 - Día del juego: 60 minutos
 - Día anterior al Juego: 90 minutos

En caso de incumplimiento de estas normas, el equipo visitante deberá informar a la Dirección Técnica las irregularidades que provocaron esta situación.

ARTÍCULO 101º ACREDITACIONES

La LEB oficializará por medio de su sitio en internet <u>www.lbe.com.mx</u> previo a la realización de los juegos, las Acreditaciones de los Jugadores e integrantes del Cuerpo Técnico de los equipos para ser presentadas al Comisario Técnico.

ARTÍCULO 102º TIEMPO DE CALENTAMIENTO DE LOS EQUIPOS

I. La cancha de juego deberá estar desocupada, libre y limpia por lo menos 90 minutos antes del inicio del juego a efecto de comenzar con el proceso de calentamiento de los equipos. Durante el mismo, y hasta el inicio del juego todas las actividades recreativas deberán ser coordinadas con los equipos y el Comisario Técnico con el objeto de no entorpecer los tiempos de calentamiento y preparación de los equipos.



- II. Cualquier incumplimiento a esta disposición provocará un informe del Comisario Técnico a la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia para lo que en su caso proceda.
- III. En el intermedio de los juegos, solo podrán utilizarse para actividades recreativas y/o artístico-deportivas, los primeros ocho minutos del tiempo de descanso en la cancha, debiendo quedar libre la cancha el resto del tiempo a disposición de los equipos para el calentamiento previo al inicio de la segunda parte del encuentro.

ARTÍCULO 103º PRESENTACIÓN DE LOS EQUIPOS

Antes del inicio de cada juego se procederá a cumplir con el Protocolo de Presentación de los equipos; el mismo se desarrollará de acuerdo a las siguientes reglas:

Ejemplo de un partido que comienza a las 20:00 horas:

- I. Ambos equipos deberán estar uniformados de acuerdo al presente Reglamento.
- II. Veintitrés minutos antes del inicio del juego los equipos deben abandonar la cancha y deberán dirigirse a la zona de banca de equipo.
- III. A los 16 minutos antes del inicio del juego, la presentación comienza con el equipo visitante, por orden numérico a partir del jugador que tenga el número menor. El equipo visitante deberá permanecer en formación dentro de cancha de juego mientras se presente al equipo local.
- IV. A los 13 minutos antes del inicio del juego, comienza la presentación del equipo local, por orden numérico a partir del jugador que tenga el número menor.
- V. Finalizada la presentación de los equipos, a los ocho (8) minutos se deberá entonar el HIMNO NACIONAL MEXICANO y posteriormente, el saludo entre equipos.
- VI. A los 5 minutos antes del inicio del juego, el Árbitro Principal indicará a ambos equipos que disponen de 3 minutos del último periodo de calentamiento. Si los equipos lo prefieren, pueden suspender el mismo para recibir instrucciones de su Entrenador.
- VII. Faltando 2 minutos el Árbitro Principal, auxiliado por el Locutor local pedirá a los jugadores que deben dirigirse obligatoriamente a la banca.
- VIII. Treinta (30) segundos antes del inicio del encuentro, los equipos deben estar listos al llamado de los Árbitros para Iniciar el juego.
- IX. El juego se iniciará a la hora programada.



TIP-OFF				
Ejemplo del juego que comienza 2	:0:00 horas			
Inicio del Reloj de juego	19:00:00			
Calentamiento	19:00:00	(00:37:00)		
Chicharra, equipos a las bancas	19:37:00	(00:07:00)		
Presentación equipo visitante	19:44:00	(00:03:00)		
Presentación equipo local	19:47:00	(00:05:00)		
Himno Nacional Mexicano	19:52:00	(00:03:00)		
Último periodo calentamiento	19:55:00	(00:03:00)		
Equipos al área de bancas	19:58:00	(00:01:30)		
Equipos a la cancha	19:59:30	(00:00:30)		
Hora de comienzo de partido	20:00:00	(00:00:00)		

ARTÍCULO 104º TIEMPOS CORTOS DE 30 SEGUNDOS

En los últimos dos (2) minutos del cuarto periodo y/o en tiempos extras, cada equipo tendrá derecho a solicitar dos Tiempos Cortos de 30 segundos. La reposición del balón será desde la línea de saque de la cancha ofensiva del equipo.

Estos dos Tiempos Cortos los puede solicitar el Jugador o el Entrenador Principal.

El jugador cuando:

- I. El balón esté vivo y tenga control del balón, dentro o fuera del campo.
- II. El balón esté muerto y el reloj de juego detenido después de una conversión.

La solicitud la realizará el jugador al Árbitro más cercano a través de una comunicación gestual o verbal (tiempo o time out).

El Entrenador podrá solicitar a través de la Mesa de Anotación solamente cuando:

I. Cada vez que el balón esté muerto, el reloj de juego detenido o después de una conversión del equipo oponente.

CAPÍTULO XII CUERPO TÉCNICO

ARTÍCULO 105º CONFORMACIÓN DEL CUERPO TÉCNICO

El Cuerpo Técnico de un equipo estará conformado como máximo de diez personas y de la siguiente manera:

1. Entrenador



- 2. Asistente del entrenador (1)
- 3. Preparador Físico
- 4. Personal de Estadística
- 5. Médico
- 6. Fisioterapeuta
- 7. Psicólogo
- 8. Traductor
- 9. Utilero
- 10. Director Deportivo

COMENTARIO: En la banca de un equipo solo podrán estar el Entrenador, su Asistente y tres acompañantes considerados por el Reglamento como personal de la banca. En total cinco personas debidamente acreditadas por la LBE.

ARTÍCULO 106º DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Los equipos deberán presentar por medio digital (correo electrónico), a la Dirección de Organización de la Liga, la siguiente documentación:

- I. Alta Baja del integrante respectivo (vía formato electrónico en lbeoficialchihuahua@gmail.com).
- II. Contrato tipo de la LBE de Prestación de Servicios Profesionales de Tiempo Determinado en moneda nacional, debidamente firmado por el integrante respectivo y el representante legal del equipo.
- III. Copia digital del Pasaporte y/o credencial de elector vigente.
- IV. Fotografía digital original (sin retoque de Photoshop o similar), tamaño ¾, a color, 200x200 pixeles en formato jpg, de frente y fondo blanco. Para el Entrenador y su Asistente Técnico deberá ser con traje (camisa, corbata, saco y sin sombrero y/o gorra). Para el resto de los acompañantes con indumentaria oficial del equipo. (Ver Manual)
- V. Carta tipo de Libre Adeudo conforme a lo establecido por LEB. (Al darlo de Baja)
- VI. Certificado médico.
- VII. Para el médico deportivo, título y cédula profesional.
- VIII. Para todo integrante del equipo de nacionalidad diferente a la mexicana, documento de estancia legal en el país y permiso para trabajar.

ARTÍCULO 107º TIEMPOS DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Los equipos deberán presentar toda la documentación que se indica en el presente Reglamento con al menos 10 días de anticipación al inicio de la temporada.



Una vez iniciada la temporada, se podrán presentar los documentos hasta 24 horas antes de la disputa de un juego de acuerdo a las especificaciones que indica el presente Reglamento.

Los equipos, a su vez, tendrán la obligación de enviar por mensajería dentro de los siete días posteriores al envío digital la siguiente documentación original, a saber:

- I. Contrato tipo de Prestación de Servicios por Tiempo Determinado.
- II. Certificado médico.
- III. Carta tipo de Libre Adeudo.

ARTÍCULO 108º INTEGRANTES DE LA BANCA DE EQUIPO

- El Entrenador es el máximo responsable de cuidar el comportamiento general en la banca de equipo y será la única persona que podrá tener comunicación directa con los Árbitros del juego (Artículo. 7 Regla FIBA).
- II. Solamente el Entrenador o su Asistente, podrán permanecer de pie durante el partido, así como la comunicación con la Mesa de Control para solicitar información o tiempo muerto.
- III. Cualquier incumplimiento a esta norma, determinará la descalificación automática de cualquier integrante de la banca.
- IV. Solamente podrán permanecer sentados en la banca de cada equipo, los jugadores acreditados e inscritos en la Hoja de Anotación y que estén debidamente uniformados, así como un máximo de cinco personas del Cuerpo Técnico que cuenten con acreditación.
- V. No podrán permanecer en la banca, personas que cumplan otras funciones en la organización general del partido.

ARTÍCULO 109º REGISTRO Y ACREDITACIÓN

El registro del Cuerpo Técnico del equipo quedará abierto durante todo el torneo, incluyendo la etapa final. A partir de su Acreditación, podrán cambiar de club dentro de una misma temporada.

Una vez terminada la vigencia de su contrato, podrán contratarse con otro equipo de la LEB, siempre y cuando cuenten con la carta de liberación, otorgada por su club anterior.

Los integrantes acreditados dentro de un Cuerpo Técnico no podrán ser registrados como jugadores ni directivos en la misma temporada.

ARTÍCULO 110º RESPONSABILIDADES DEL ENTRENADOR Y DEL ASISTENTE

El Entrenador Principal y/o su Asistente Técnico deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente de la LEB a todos los integrantes del equipo.



- II. Presentarse y participar en las actividades de difusión de la LBE y de los propios equipos.
- III. Cumplir con el protocolo de participación en las Conferencias de Prensa posteriores a los Juegos conjuntamente con el Jugador que él determine y que haya tenido un buen rendimiento.
- IV. Respetar el protocolo de presentación de los equipos con los uniformes solicitados.
- V. Entregar al Anotador la lista de Jugadores que utilizará en los juegos, 45 minutos antes del inicio del Juego (Regla LBE) y deberá informar los cinco jugadores que integrarán la formación inicial, 15 minutos previos al arranque del partido de acuerdo al modelo de Formulario denominado "CINCO INICIALES", que será entregado por el Anotador.
- VI. Presentarse al juego con la vestimenta reglamentaria: saco, pantalón de vestir, corbata, zapatos (no tenis). Solamente podrá quitarse el saco después de comenzado el encuentro.
- VII. Participar obligatoriamente en las actividades de capacitación que se realicen a través del Campamento de Capacitación que organiza anualmente la LBE y/o en actividades de comunicación virtual vía video conferencias con el personal operativo de la LBE.

ARTÍCULO 111º NORMAS DE CONDUCTA

Los integrantes del Cuerpo Técnico participantes en la LBE, están obligados a desarrollar su máximo esfuerzo en beneficio del espectáculo deportivo y del equipo al que pertenecen y deberán cumplir con lo siguiente:

- Presentarse debidamente uniformados y con la pulcritud que corresponde a su categoría profesional en el lugar, fecha y hora, en que sean convocados para la realización de un encuentro, sus entrenamientos y concentraciones.
- II. Asumir y mantener actitud y respeto hacia el público, árbitro, directivos de la LEB y de su propio equipo, al igual que sus adversarios deportivos, compañeros y cuerpo técnico de los otros equipos.
- III. Acatar las disposiciones contenidas en este Reglamento y las normas disciplinarias señaladas por su equipo y los entrenadores.
- IV. Observar una conducta ejemplar dentro y fuera de la cancha de juego.
- V. Cuando el Entrenador acumule 4 faltas técnicas directas o a la banca, las siguientes se sancionarán con una multa, independientemente de la sanción impuesta en cada caso por la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 112º PROHIBICIONES



Los integrantes del Cuerpo Técnico tienen estrictamente prohibido:

- I. Ingresar a la cancha con aliento alcohólico o bajo los efectos de alguna droga.
- II. Agredir física y/o verbalmente a cualquier persona, un contrario, persona del público, árbitros, directivos, entrenadores u otros compañeros, antes, durante y después del juego.
- III. Incitar al público a la violencia en contra del equipo rival o de los Árbitros, Comisarios Técnicos, Oficiales de Mesa y directivos de la LBE.
- IV. Realizar cualquier actitud indecorosa u obscena en contra de cualquier persona, ya sea del equipo contrario, persona del público, árbitros, directivos de la LEB, entrenadores o compañeros de equipo.
- V. Negarse a participar con su equipo sin causa justificada.
- VI. Retirarse o retirar a su equipo del campo de Juego negándose a continuar jugando después que el Árbitro Principal del partido se lo solicite.
- VII. Realizar declaraciones públicas ofensivas contra directivos, jugadores, o personal de cuerpos técnicos que afecten la imagen de la LBE y sus equipos.
- VIII. Salir del vestidor o la cancha de juego consumiendo o portando cualquier bebida alcohólica al finalizar el partido.
- IX. Realizar o manifestar actos de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia.

En caso de que algún jugador incumpla alguno de los puntos anteriores se hará acreedor a una multa y/o suspensión que será determinada por la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 113º INHABILITACIONES

Cualquier integrante del Cuerpo Técnico que haya sido descalificado de un partido y se encuentre suspendido temporalmente por la LBE, no podrá alinear hasta que haya una definición por parte de la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia.

El integrante suspendido no podrá permanecer en la banca, ni tampoco establecer ninguna comunicación con el equipo durante el desarrollo de un juego.



CAPÍTULO XIII ÁRBITROS

ARTÍCULO 114º DESIGNACIONES

Los Árbitros serán designados por el Director de Arbitraje, quien forma parte integral de la oficina de la Dirección Técnica de la LBE, mediante el procedimiento convenido con la Asociación Deportiva Nacional reconocida por FIBA.

ARTÍCULO 115º DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUEGO

La dirección y administración de un partido estará a cargo de tres árbitros: El Árbitro Principal, quien es la máxima autoridad y dos Árbitros Auxiliares con la colaboración del Comisario Técnico y los Oficiales de Mesa.

ARTÍCULO 116º LICENCIA PARA ÁRBITROS

- Todos los Árbitros que participen en la LBE deberán obtener su licencia oficial de árbitro LBE, asistiendo al campamento de perfeccionamiento técnico que organiza anualmente la LBE, y aprobando los exámenes y pruebas que determine la LBE en el marco de esta actividad.
- II. La acreditación de éste campamento de manera satisfactoria es requisito obligatorio e insalvable para obtener la licencia oficial de árbitro LBE.
- III. En caso de no ser aprobado en alguna de las pruebas o exámenes se le otorgará al sustentante una única posibilidad de aprobar la materia o área faltante, en el transcurso de los treinta días posteriores a la realización del campamento principal, para lo cual deberá estar en contacto con la Dirección Técnica de la LBE.
- IV. Adicionalmente al aspecto técnico-académico que deben aprobar los candidatos a la licencia oficial de Árbitro LBE, será el pago de la aportación anual que podrá ser cubierta por los candidatos en una sola emisión o en cuatro aportaciones iguales y consecutivas en forma mensual a partir de su inscripción al campamento de capacitación. La cuota que se fijara por parte de la LBE en tiempo y forma.

ARTÍCULO 117º FUNCIONES

Los Árbitros tendrán las siguientes obligaciones y funciones:

- I. Administrar y aplicar las reglas de juego y sus interpretaciones de conformidad con las normas de FIBA y LBE, e incluso reglas especiales.
- II. Presentarse en la plaza en donde se celebrará el partido al menos con tres horas de anticipación a éste, reportando su llegada al director de arbitraje. Los Árbitros deberán



llegar al gimnasio de juego una hora y media antes del inicio, vestidos de manera formal (camisa y pantalón de vestir).

- III. El Árbitro Principal del partido, al llegar a la cancha, deberá comunicarse con el Comisario Técnico designado con objeto de conocer las condiciones de la cancha y el funcionamiento del equipamiento técnico (marcadores electrónicos, relojes de veinticuatro segundos y sus reemplazos).
- IV. Presentarse a realizar su trabajo arbitral con el uniforme oficial y números visibles en la espalda para su identificación. Estos números de identificación de los árbitros deberán estar registrados ante la LBE.
- V. Comprobar la Acreditación de los jugadores y Cuerpo Técnico, conjuntamente con el Comisario Técnico y el Anotador(a) para actuar en los partidos oficiales. Cualquier anomalía deberá ser reportada a la Dirección de Organización o a la de Asuntos Técnicos de la LBE.
- VI. Controlar durante el desarrollo del juego que solamente permanezcan en la cancha o en la banca de los equipos, las personas acreditadas ante la LBE. En caso que alguna persona no acreditada se niegue abandonar la cancha de juego, se deberá pedir auxilio e intervención, en primer lugar, al Jefe de Cancha y, a su vez, este al personal de seguridad de la sede, a fin de evitar demoras en el desarrollo de los partidos.
- VII. Aceptar la comunicación exclusiva con el capitán y/o el entrenador principal de los respectivos equipos, siempre que ésta sea en forma respetuosa y mesurada. Y en todos los casos con la mayor brevedad posible.
- VIII. Revisar que antes de comenzar el Juego, los equipos estén conformados por el mínimo de nueve jugadores uniformados y al menos dos extranjeros dentro de la plantilla, de acuerdo a lo indicado en el presente Reglamento.
- IX. Cumplir con el protocolo de presentación de los equipos, como indica el presente Reglamento.
- X. El Árbitro Principal deberá reportar en su Informe todas las incidencias, acontecimientos, problemas o descalificaciones de jugadores, miembros del cuerpo técnico u otros y sus motivos, que se hayan registrado durante la celebración de un encuentro, llenando al efecto la planilla Informe del Árbitro que la LBE les proporciona.
- XI. Cuando el caso lo requiera, deberán comunicarse inmediatamente vía telefónica a la Dirección Técnica y/o enviar el informe detallado del partido por correo electrónico oficial antes de las 13:00 horas del centro del día posterior al Juego, con copia al Director de Asuntos Técnicos y al Director de Arbitraje de la LBE.



- XII. En caso de producirse la descalificación de un jugador o integrante del Cuerpo Técnico o acompañantes, el Árbitro deberá reportar el hecho al dorso de la Hoja de Anotación, en breve nota, detallando el nombre del infractor, su cargo, equipo al que pertenece y el momento de la sanción, sin mencionar las causas que lo originaron, debiendo constar la firma del Árbitro Principal en el reporte correspondiente.
- XIII. En caso de ausencia de uno de los árbitros designados a un partido, la LBE, a través del Director de Arbitraje podrá designar a un sustituto. En caso de no contar con esta posibilidad de reemplazo, el partido se celebrará con el o los árbitros que se encuentren presentes.

En caso que uno de los árbitros llegue al gimnasio después de iniciado el partido, podrá incorporarse al mismo en cuanto esté dispuesto, excepto si éste ha sido sustituido con anterioridad.

ARTÍCULO 118º REMUNERACIONES Y FORMAS DE PAGO

Los honorarios y gastos por conceptos de arbitraje y actividades del Comisario Técnico, Oficiales de Mesa y Operadores de Estadísticas correspondientes a los juegos, estos serán cubiertos por el equipo local antes del inicio del juego el cual será entregado al Comisario del juego y este a su vez será el encargado de hacerlo llegar el cuerpo arbitral.

El incumplimiento del pago de honorarios en el tiempo y forma descritos, será penalizado con un recargo del 10% del arancel sobre el juego y tendrán como último plazo de pago de los mismos hasta 72 horas después de la celebración del juego. De no realizarse el depósito del servicio arbitral en este último plazo, se determinará la perdida de ambos juegos por incumplimiento del equipo local.

El equipo local, de toda suerte, deberá abonar la totalidad del monto correspondiente, independientemente de las sanciones económicas a las que se hará acreedor por su omisión de pago de acuerdo al código de sanciones.

ARTÍCULO 119º FACULTADES PARA DETERMINAR LA SUSPENSIÓN DE UN PARTIDO

El Árbitro Principal podrá determinar la suspensión del partido ante la falta de garantías o cualquier otra circunstancia, debiendo reflejar en la Hoja de Anotación el hecho, firmando y detallando el periodo, tiempo de juego, marcador, equipo con posesión de balón, dirección de la flecha alterna, además, deberá enviar al Director de Asuntos Técnicos y al Director de Arbitraje, antes de las trece horas del centro del día posterior al encuentro, el informe con las causas que motivaron su decisión, de acuerdo a lo indicado en el presente Reglamento. Tomando en consideración que:

- Cuando a juicio de los árbitros no existan plenas garantías de seguridad para el equipo visitante o para ellos mismos, antes de iniciar el partido deberán reportar al Director de Asuntos Técnicos la situación.
- II. Cuando las mencionadas garantías no existan en el transcurso del partido, éste podrá ser suspendido momentáneamente por un tiempo prudente en el que deberá normalizarse la



situación, de lo contrario éste podrá ser suspendido definitivamente por el primer árbitro, con las consecuencias que de ella se deriven.

CAPÍTULO XIV COMISARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 120º REPRESENTACIÓN

El Comisario Técnico forma parte de la estructura técnica de la LBE y es el representante directo de la LEB en el partido.

Debe supervisar el normal desarrollo del juego de acuerdo a las reglas FIBA y LBE.

ARTÍCULO 121º UBICACIÓN

El Comisario Técnico se encontrará desarrollando sus funciones en la ubicación que mejor se preste para las actividades de este..

El Comisario Técnico será designado por el Director Técnico de la LEB.

ARTÍCULO 122º LICENCIAS PARA COMISARIOS TÉCNICOS

Todos los Comisarios Técnicos que participen en la LEB deberán obtener su licencia oficial de Comisario Técnico, asistiendo al Campamento de Actualización que se organiza anualmente, con la aprobación de los exámenes y pruebas que determine la LEB en el marco de esta actividad.

La acreditación de éste campamento de manera satisfactoria es requisito obligatorio e insalvable para obtener la licencia oficial de Comisario Técnico de la LBE.

En caso de no ser aprobado en alguna de las pruebas o exámenes se le otorgará al sustentante una única posibilidad de aprobar la materia o área faltante, en el transcurso de los 30 días posteriores a la realización del campamento principal, para lo cual deberá estar en contacto con la oficina de la Dirección Técnica de la LBE.

Adicionalmente al aspecto técnico-académico que deben aprobar los candidatos a la licencia oficial de Comisario Técnico de la LBE, será el pago de la aportación anual que podrá ser cubierta por los candidatos en una sola emisión o en cuatro aportaciones iguales y consecutivas en forma mensual a partir de su inscripción al Campamento de Actualización. La cuota que se fijará por parte de la LBE en tiempo y forma, misma que deberá ser depositado a la cuenta de la LBE.

ARTÍCULO 123º FUNCIONES

La principal labor del Comisario Técnico es apoyar la realización de los juegos. Sus actividades se dividen en tres tiempos: antes, durante y después del partido.

a. Responsabilidades antes del inicio de cada partido



(Artículo 45, inc 45.3 Regla FIBA):

- I. Llegar al gimnasio dos horas antes de la hora señalada para el inicio del Juego y dirigirse al Jefe de Cancha.
- II. Llevar todo el material de trabajo a la Mesa de Control (cuenta regresiva, reporte del comisario, check list).
- III. Revisar con tiempo suficiente las condiciones de las instalaciones y el equipamiento técnico conjuntamente con el Jefe de Cancha, así como solicitar los permisos de protección civil, venta de alcohol, boletaje y, seguridad pública y privada.
- IV. Coordinar con el locutor, la mascota y el grupo de animación las acciones y los límites de áreas de actuación a fin de no entorpecer el partido y contribuir a su normal desarrollo.
- V. Verificar la presencia de los operadores estadísticos, los operadores de grabación de los juegos y la ubicación de todos; de igual forma verificará el funcionamiento correcto del servicio de internet.
- VI. Identificar quién es y en dónde se ubicará en el inmueble, la autoridad directiva del equipo local.
- VII. Informar al Árbitro Principal hora y media antes del inicio del partido las condiciones de la cancha y el equipamiento técnico.
- VIII. Comprobar la presencia de los limpiadores de cancha uniformados, antes del inicio del Juego.
- IX. Supervisar el lugar de realización de la Conferencia de Prensa y verificar que éste cumpla con el backdrop, mobiliario y condiciones de uso según lo indicado en el presente Reglamento.
- X. Revisar las Acreditaciones Oficiales emitidas por la LBE, de los equipos.
- XI. Acompañar al Anotador en el momento en que el Entrenador o Asistente Técnico seleccione los jugadores para que a partir de ese momento estén facultados para jugar.
- XII. Participar en la Junta Pre-partido con los Árbitros y los Oficiales de la Mesa de Control.



- XIII. Comprobar la confección de la Hoja de Anotación que concuerde con la Acreditación de los equipos conjuntamente con el Jefe de Estadísticos.
- XIV. Controlar el cumplimiento de conformación de equipos de acuerdo a lo indicado en el presente Reglamento.
- XV. Garantizar que se respete el tiempo de calentamiento de los equipos antes del inicio del partido y al medio tiempo de éste.
- XVI. Garantizar que se cumplan las actividades programadas en el tiempo establecido en las presentaciones de los equipos, entre ellas, la entonación del Himno Nacional Mexicano.
- XVII. Garantizar el cumplimiento de la hora de inicio del juego.
- b. Las funciones a cumplir durante el desarrollo del partido serán las siguientes:
 - Garantizar que el sonido local no se utilice para incitar al público contra el equipo visitante, ni que se utilicen instrumentos musicales que afecten el desarrollo del juego. Las bocinas deberán estar ubicadas en el sector superior de las gradas frente a la Mesa de Control.
 - II. Supervisar que el locutor cumpla con las normativas indicadas en el presente Reglamento.
 - III. Comprobar y asegurar en el entretiempo y al final del partido que las estadísticas concuerden con la Hoja de Anotación.
- c. Después de finalizar el partido tendrá la responsabilidad de:
 - I. Revisar y recoger la Hoja de Anotación oficial con la firma de todos los Oficiales de Mesa y hacerla llegar a la LBE más tardar 72 horas de concluido el encuentro.
 - II. No abandonará la cancha de juego hasta que los Árbitros y equipo visitante hayan abandonado la misma.
 - III. Recibir la notificación de protestas en caso de que las hubiere por parte de los equipos.
 - IV. Revisar el normal desarrollo de la conferencia de prensa.
 - V. Supervisar el cierre de la Hoja de Anotación con la firma de los tres árbitros.



- VI. Enviar al Director Técnico de la LBE, la Hoja de Anotación en forma digital y del reporte de protesta si lo hubiere, antes de 2 horas del término del partido.
- VII. Si ocurriera algo anormal antes, durante o después del partido, deberá comunicarse inmediatamente, vía telefónica, con el Director Técnico o Director de Organización de la Liga.
- VIII. Informar al Director Técnico, vía telefónica o por internet, el resultado del partido.
- IX. Enviar el Informe detallado de las incidencias, incumplimientos del partido, y descalificación o expulsión de integrantes de los equipos u otros (si los hubiere), antes de las 10:00 horas (tiempo centro) del día posterior al partido.

CAPÍTULO XV OFICIALES DE LA MESA DE CONTROL

ARTÍCULO 124º CONFORMACIÓN DE LA MESA DE CONTROL

Actuarán como Oficiales de la Mesa de Control: Un Jefe de Mesa de Control, un Anotador, un Cronometrista y un Operador de reloj de lanzamiento.

ARTÍCULO 125º RESPONSABILIDADES

Los oficiales de la Mesa de Control tendrán las funciones y obligaciones siguientes:

- I. Llegar a la Mesa de Control con una hora de anticipación al inicio del juego.
- II. Tener la Hoja de Anotación y su reemplazo, las paletas de faltas personales, el indicador de faltas colectivas de equipo, flecha de posesión alterna, un silbato, plumas dos de cada color (negro, verdes, rojo y azul), una regla y un cronómetro manual.
- III. Participar en la primera parte de la charla pre-partido junto a los Árbitros y Comisario Técnico.
- IV. Comprobar el funcionamiento de los relojes de juego y de lanzamiento.
- V. No podrán tener envases con líquidos arriba de la Mesa de Control.
- VI. No podrán utilizar celulares durante el tiempo de juego.

ARTÍCULO 126º FUNCIONES DEL JEFE DE LA MESA DE CONTROL

El Jefe de Mesa de Control tendrá las funciones siguientes:



- I. Deberá asistir al Anotador, y/o Cronometrista y/o Operador de Reloj de lanzamiento en todo lo que sea necesario.
- II. Cubrirá cualquier ausencia que se pudiere producir con el resto de los integrantes de la Mesa de Control.
- III. Será el encargado de levantar las paletas de faltas personales e indicará cuando un equipo llegue al límite de las faltas colectivas permitidas.
- IV. Será el responsable de recibir el pago y dividirlo entre los demás integrantes de la Mesa de Control.

ARTÍCULO 127º FUNCIONES DEL ANOTADOR

El Anotador tendrá las funciones siguientes:

- I. Anotar los datos generales del partido.
- II. Solicitar a ambos equipos la lista de jugadores que participarán en el partido, 45 minutos antes del inicio del juego y anotar los nombres y números de los jugadores, así como el nombre del Entrenador y su Asistente de acuerdo a la Hoja de Acreditación. De existir algún error deberá usar una nueva Hoja de Anotación y evitar el uso de corrector.
- III. Apuntar la formación inicial de ambos equipos, 15 minutos antes del inicio del juego, empezando por el equipo local, con sus respectivos capitanes y hará firmar a los entrenadores la Hoja de Anotación.
- IV. Anotará las faltas personales, faltas técnicas, antideportivas y descalificantes de los jugadores y entrenadores, las cuales pueden ser motivo de expulsión del partido:
 - a. La quinta falta personal de un jugador.
 - b. La segunda falta técnica o antideportiva del jugador quedando descalificado por acumulación de este tipo de faltas según Reglamento FIBA.
 - c. Falta técnica directa al entrenador.
 - d. Falta técnica a la banca de equipo.
 - e. Descalificación por acumular faltas técnicas.
 - f. Falta descalificante directa del entrenador.
- V. Deberá hacer firmar la Hoja de Anotación a los integrantes de la Mesa de Control.
- VI. Cuando ocurra alguna situación en donde un equipo antes o durante el partido, gane 20-0 y se juegue el partido sin que sea oficial, deberá cerrar la Hoja de Anotación y sustituirla por otra; esta no será válida y no deberá ser firmada por ningún miembro de la Mesa de Control, Árbitros y/o Comisario Técnico.



- VII. Entregar la Hoja de Anotación al Comisario Técnico, al finalizar el partido con la firma de los integrantes de la Mesa de Control.
- VIII. No deberá acompañar al Comisario Técnico al vestidor de los árbitros.

ARTÍCULO 128º FUNCIONES DEL CRONOMETRISTA

El Cronometrista tendrá las funciones siguientes:

- I. Medirá el tiempo de juego, tiempos muertos e intervalos de Juego y asegurará que la señal del reloj de juego suene de manera potente y automática.
- II. A su llegada, deberá supervisar el correcto funcionamiento del reloj de juego y de su coordinación con las señales luminosas y sonoras.
- III. Deberá accionar el reloj de juego una hora antes del inicio del mismo para indicar el tiempo oficial para iniciar el partido.

ARTÍCULO 129º FUNCIONES DEL OPERADOR DEL RELOJ DE LANZAMIENTO

El operador tendrá las funciones siguientes:

- I. La responsabilidad de controlar el tiempo de posesión de balón en las situaciones siguientes:
 - a. Veinticuatro y catorce segundos.
 - b. Detener y mantener el reloj cuando un jugador defensivo u ofensivo desvié el balón fuera de cancha.
- II. Echar a andar el reloj cuando un jugador esta en control del balón después del salto inicial, en un saque al momento que un jugador hace contacto con el balón o después de un tiro libre no convertido por un equipo.
- III. A su llegada, deberá supervisar el correcto funcionamiento del reloj de lanzamiento, así como también la sincronización con el reloj de juego y de las señales luminosas y sonoras.

CAPÍTULO XVI LOS VISORES

ARTÍCULO 130º DESIGNACIÓN

El Visor será designado por el Consejo Directivo de la LBE y podrá ser un miembro del Consejo Directivo, un integrante de Asociación Deportiva Nacional reconocida por FIBA, un directivo neutral o un miembro de la estructura operativa de la LBE.

ARTÍCULO 131º FUNCIONES



El Visor designado por la LBE, tendrá la misión de observar, evaluar e informar el desarrollo de un partido y el trabajo integral de todos los involucrados en el mismo.

CAPÍTULO XVII CONTROL DE ESTADÍSTICAS

ARTÍCULO 132º CONFORMACIÓN

Actuarán en cada partido dos operadores de estadísticas, a saber:

- a. Un Jefe de Estadísticas y,
- b. Un Auxiliar Estadístico (narrador).

ARTÍCULO 133º FUNCIONES DEL JEFE DE ESTADÍSTICAS

El Jefe de Estadísticas será el responsable de cargar la información de la estadística que se vayan registrando durante el partido y tendrá las funciones siguientes:

- I. Llegar a la Mesa de Control con una hora de anticipación al inicio del partido.
- II. Se ubicará en la Mesa de Control a la derecha del Jefe de Mesa.
- III. Participar conjuntamente con el Anotador y el Comisario Técnico al momento de anotar en la Hoja de Anotación los nombres de los jugadores que participarán en el encuentro.
- IV. Garantizar que en la Hoja de Anotación solamente estén los jugadores anotados en el acta de juego.
- V. Tener todo el equipamiento específico preparado. (computadora, internet, impresora, hojas)
- VI. Comunicarse con el Director de Estadísticas de la LBE, vía dispositivo electrónico, teniendo una comunicación constante de manera obligatoria.
- VII. Imprimir las Hojas de Acreditación oficial (LBE) de los equipos y entregarlas al Comisario Técnico.
- VIII. Subir los datos de los Jugadores y Cuerpo Técnico que hayan sido registrados en la Hoja de Anotación.
- IX. Cargar la información de todas las acciones del partido.
- X. Cerrar la estadística de cada período, debiendo revisar que concuerden las faltas de los jugadores con la Hoja de Anotación antes de entregar una copia a cada equipo con el



- resumen de las distintas acciones. Al finalizar el Juego, entregará un resumen final a ambos equipos.
- XI. Una vez concluido el juego enviará la estadística del mismo al Director de Estadísticas de la LBE.
- XII. Durante todo el partido deberá realizar cruces de información con el Anotador, a fin que los datos estadísticos coincidan con los datos oficiales entre sí.
- XIII. En el caso extraordinario de una falla en el equipo de cómputo, se deberá llenar de forma manual la Hoja de Anotación de uno de los equipos, para cargar los datos al sistema al finalizar el juego.
- XIV. Recibir el pago por la prestación del servicio de estadística en cada juego y entregar la parte del pago que corresponda al auxiliar de estadísticas.
- XV. Tiene prohibido interferir en la toma de decisiones de los árbitros en cualquier situación de juego que sea responsabilidad de los oficiales durante el partido. Cualquier duda o aclaración debe hacerse consultándolo al oído del Anotador.

ARTÍCULO 134º FUNCIONES DEL AUXILIAR DE ESTADÍSTICAS

El Auxiliar de Estadística será el responsable de hacer la narración de todas las acciones que se vayan registrando durante el partido al Jefe de Estadísticas y tendrá las funciones siguientes:

- I. Llegar a la Mesa de Control con una hora de anticipación al inicio del juego.
- II. Se ubicará en la Mesa de Control a la derecha del Jefe de Mesa.
- III. Contar con todo el equipamiento específico preparado (hojas de estadística con sus remplazos, tres plumas, una de cada color -negro, verde, rojo y azul- dos lápices, hojas en blanco, una calculadora y un corrector liquido).
- IV. Llenar la Hoja de Anotación con los nombres de los jugadores acreditados.
- V. Asistir al Jefe de Estadísticas, dictándole todas las acciones que se produzcan en el juego.
- VI. Corroborar las anotaciones de las estadísticas de forma constante con el Jefe de Estadísticas.
- VII. En el caso extraordinario de una falla en el equipo de cómputo, se deberá llenar de forma manual, la Hoja de Anotación de uno de los equipos, para cargar los datos al sistema al finalizar el juego.



VIII. Entregar las Hojas de Anotación al Comisario Técnico al finalizar el encuentro (en casos especiales).

CAPÍTULO XVIII GRABACIÓN DE VIDEO

ARTÍCULO 135º GENERALIDADES

Los equipos en condición de local deberán cumplir con la grabación de todos los partidos que disputen y serán responsables de hacer entrega a la directiva de la LBE.

ARTÍCULO 136º CARACTERISTICAS DE GRABACIÓN

La grabación se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros:

- I. Los partidos deberán grabarse sin edición y almacenarse en algún medio digital (cd, usb, scard, etc.) y ser entregado 72 horas posterior a la celebración del partido.
- II. Los equipos locales podrán cargar los videos que procedan de canales de TV por aire o cable cumpliendo los requisitos establecidos en la fracción anterior.
- III. La cámara de videograbación deberá estar instalada de frente y en línea recta a la Mesa de Control, en una posición elevada no mayor a 5 metros del piso y de la línea lateral más cercana, abarcando toda la cancha.
- IV. La grabación deberá comenzar 10 minutos antes del inicio del partido, grabando desde el calentamiento de los equipos y la presentación oficial de éstos, tomando a la mesa de control y registrando las condiciones del gimnasio.
- V. Durante el partido la cámara de videograbación deberá seguir el plano general en donde se dirija el balón, con la toma más cercana posible, tratando de incluir a los diez jugadores y árbitros, indicando el periodo y tiempo de juego.
- VI. Durante los tiempos muertos se deberá realizar una toma a ambas bancas de los equipos, árbitros, mesa de control y el reloj del partido por un lapso no mayor a cinco segundos.
- VII. Durante la ejecución de los tiros libres, la imagen deberá incluir a los jugadores en el área restrictiva.
- VIII. Cuando se sanciona una falta personal, la imagen tomará a los jugadores, árbitros y especialmente al jugador que ha cometido la infracción.



- IX. Si la sanción de una infracción genera protesta de los jugadores y/o público, la imagen debe ampliarse a las bancas y a la Mesa de Control.
- X. En caso de incidente entre jugadores dentro de la cancha, deberá abarcarse la totalidad del terreno de juego y las áreas de las bancas de los equipos.
- XI. La cámara sólo podrá apagarse en el medio tiempo del partido, luego de la salida de los jugadores y árbitros a los vestidores. Se encenderá nuevamente con el reingreso de los jugadores a la cancha.
- XII. Al finalizar el partido, la cámara deberá acompañar la salida de los árbitros hasta abandonar la cancha, y regresar la toma a los jugadores de ambos equipos, sin dejar de enfocar al público por si éste ingresa a la duela.
- XIII. La grabación terminará con la salida del Comisario Técnico. En caso que existan incidentes, la cámara deberá grabarlos hasta su normalización.
- XIV. Durante el partido y en situaciones de reloj detenido o tiempo muerto con suficiente tiempo, la cámara deberá enfocar el reloj de juego y el marcador del partido por un espacio de dos segundos como máximo.
- XV. Durante los últimos dos minutos del partido y el tiempo extra, en su caso, el reloj de juego y el marcador deberán ser enfocados en cada situación de pelota muerta. Dichas tomas no podrán exceder de dos segundos.
- XVI. Los Equipos que envíen videos que no cumplan con las características descritas en el presente Artículo deberán explicar los motivos por los cuáles su grabación es deficiente, situación que en su caso podría hacerlos acreedores a una sanción.

CAPÍTULO XIX PRENSA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 137º PERSONAL

Los equipos deberán contar con un Director de Prensa y Relaciones Públicas, quien será responsable de la atención y difusión de las actividades que realicen los clubes y de la organización de la actividad de prensa durante los partidos.

ARTÍCULO 138º FUNCIONES

El Director de Prensa y/o Relaciones Públicas de los clubes tendrá las siguientes funciones:

I. Difundir a todos los medios de comunicación las actividades de su equipo.



- II. Enviar al Director de Comunicación de la LBE, las noticias y fotografías de todas las actividades realizadas por los equipos, reportes de los juegos, entrevistas a los integrantes de cada club, previo o posterior a los partidos y otros materiales de información. (revisar formato homologado por la LBE).
- III. Colaborar con la promoción de las actividades especiales de la LBE y la celebración de los Juegos de sus equipos.
- IV. Supervisar el desarrollo de la página de internet de su club y todo lo relacionado a las redes sociales de su equipo.
- V. Procurar una atención especial a todos los medios de comunicación que asistan a los partidos, otorgándoles las facilidades e información que pueda apoyarles para un mejor desarrollo de sus funciones, otorgando una acreditación y determinando un área específica en el gimnasio y en la cancha.
- VI. Organizar la conferencia de prensa que se llevará a cabo al finalizar los partidos, supervisando el lugar de realización, preparando el protocolo de desarrollo y conduciendo la actividad.
- VII. Intervenir e informar a los equipos el lugar en el que se llevarán a cabo la conferencia de prensa y las entrevistas que, en su caso, realicen los medios con jugadores o integrantes de cuerpos técnicos.
- VIII. Al medio tiempo del partido, deberá enviar al Director de Prensa visitante una muestra del material fotográfico, para que este pueda compartirlas en sus medios, previo a la finalización del encuentro.
- IX. Acreditar a los medios de comunicación que lo soliciten para cada juego, así como asignarles un área específica dentro y fuera de la cancha.

ARTÍCULO 139º OBLIGACIONES

El Director de Prensa y/o Relaciones Públicas de un equipo tendrá las siguientes obligaciones de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Enviar, antes del inicio de la temporada, la fotografía del equipo completo con el uniforme de competencia y las fotografías de los jugadores e integrantes del cuerpo técnico de acuerdo a lo especificado en el presente Reglamento.
- II. Enviar a la LBE reportes con fotografías el día anterior y el día posterior a la celebración de los Juegos.



- III. Informar el estatus y ranking en el que se encuentra el equipo cada semana, durante la temporada.
- IV. Elaborar los comunicados, reseñas y/o crónicas de los partidos celebrados como local.
- V. Elaborar un resumen de las estadísticas individuales de ambos equipos (puntos anotados, rebotes, asistencias) y alguna opinión de los protagonistas del encuentro.

Adicionalmente deberá mantener un flujo de información semanal de su equipo, para alimentar el micro sitio de su club en la página de internet de la Liga.

- I. Enviar a la LBE un reporte mensual de actividades y seguidores por redes sociales relativo a las noticias de su club.
- II. Responder a cualquier solicitud del Director de Prensa de la LBE que ayude a la difusión de la LBE.
- III. Reportar al término del tercer cuarto de cada juego juego como local, la asistencia (Aforo) real en cada partido para fines del reporte mensual de mercadotecnia.

ARTÍCULO 140º CONFERENCIA DE PRENSA

Dentro de los 10 minutos posteriores a la finalización de los partidos, los entrenadores principales de ambos equipos y los Jugadores que hayan destacado en el mismo, deberán presentarse en el lugar designado por el Club local para participar en la conferencia de prensa del evento, la cual contará con el backdrop correspondiente, estará conducida por el director de prensa del equipo local y tendrá una duración máxima de 10 minutos.

Iniciará con la opinión de ambos entrenadores y Jugadores sobre el desarrollo del partido; el primer equipo en participar será el equipo visitante, posteriormente se dará a todos los asistentes la posibilidad de realizar preguntas a los participantes.

ARTÍCULO 141º ENTREVISTAS

Finalizada la Conferencia de Prensa y antes que los equipos abandonen el gimnasio, los jugadores y el entrenador principal de ambos equipos están obligados a acceder a la solicitud de la prensa para hacer entrevistas personales por un espacio que no supere los quince minutos.

CAPÍTULO XX LOCUTOR, LAS MASCOTAS Y GRUPOS DE ANIMACIÓN



ARTÍCULO 142º PERSONAL

Todos los equipos deberán contar con una VOZ OFICIAL para la narración del juego (opcional), una mascota representativa del club y un grupo de animación.

ARTÍCULO 143º FUNCIONES DEL LOCUTOR

El Locutor deberá, entre otras, garantizar que el sonido local se utilice al inicio del juego, en los tiempos muertos, al medio tiempo y finalizado el partido para anunciar las siguientes acciones:

- I. Presentaciones de los equipos.
- II. Ingreso y salida de los Jugadores.
- III. Puntos anotados por los jugadores indicando el valor de los mismos.
- IV. Acciones particulares en el juego.
- V. Anuncios de protección civil y publicitaria.
- VI. La ubicación durante el partido será en cualquier esquina de la cancha y colaborará con las autoridades del juego para el control de la disciplina general en el gimnasio.

Todos los anuncios relativos al juego podrán realizarse antes que cualquiera de los equipos tenga posesión del balón en campo ofensivo o antes del que el balón esté vivo para un saque o tiro(s) libres.

ARTÍCULO 144º MASCOTAS

La Mascota de un equipo portará un uniforme particular el cual será distintivo durante la temporada.

ARTÍCULO 145º UBICACIÓN PARA LAS MASCOTAS

Las Mascotas se ubicarán detrás de la línea lateral, a dos metros de ésta, del lado opuesto a la mesa de control y la banca de los equipos.

Podrá ingresar a la cancha antes del comienzo del partido sin interferir en el calentamiento de los equipos, durante los periodos de tiempos muertos regulares (no en tiempos cortos de 30 segundos) sin interferir en las actividades de los equipos entre cada periodo, al medio tiempo y/o al concluir el partido.

ARTÍCULO 146º ACTUACIÓN DE LAS MASCOTAS

Las Mascotas, en todo momento, deben apoyar al buen desarrollo del partido.

Su actuación debe ser positiva, respetuosa, sin gestos o señas ofensivas, invitando al público a participar activamente en el espectáculo observando en todo tiempo los principios del Fair Play.



Si en algún momento el comportamiento de la mascota daña algún equipamiento técnico o parte de las instalaciones con las cuales se afectará la continuidad o provoque la suspensión del Juego, la responsabilidad será del equipo local.

ARTÍCULO 147º PROHIBICIONES A LAS MASCOTAS

La Mascota:

- I. No tendrá permitido actuar durante el desarrollo del partido cuando el balón esté vivo dentro o fuera de la cancha.
- II. No podrá actuar sobre los espacios de trabajo de los equipos ni sobre lugares de trabajo de las autoridades oficiales del juego.
- III. No podrá pararse detrás de la línea final de la cancha y debajo de los tableros, actuar frente a la banca del equipo local o la del equipo visitante, tampoco frente a la Mesa de Control.
- IV. No podrá tener contacto físico con Jugadores y Árbitros.
- V. No deberá usar equipamiento técnico para realizar su trabajo.
- VI. Su actuación no debe ser agresiva, hiriente o discriminatoria; tampoco realizará gestos y/o señas que ofendan al público, a los equipos visitantes, ni al cuerpo arbitral.
- VII. No podrá incitar al público local a realizar conductas antideportivas o de muestras de incultura.

Si alguna de estas conductas prohibidas se llevara a cabo por la mascota, la responsabilidad será del equipo local, y las sanciones que en su caso se produjeran por ello, serán responsabilidad del equipo local.

ARTÍCULO 148º GRUPOS DE ANIMACIÓN

Los equipos podrán conformar Grupos de Animación que tendrán como actividad principal la recreación de los aficionados en un juego y deberán guardar la actuación que se menciona en el presente Reglamento en cuanto al Fair Play y la buena conducta, debiendo observar las mismas prohibiciones previstas en el relativo a las mascotas.

Estas medidas en su carácter positivo o prohibitivo serán aplicadas por analogía de razón a los grupos de empresas patrocinadoras que participen de modo activo con el público durante los tiempos muertos permitidos en el desarrollo del partido.

ARTÍCULO 149º UBICACIÓN DE LOS GRUPOS DE ANIMACIÓN



Los Grupos de Animación se ubicarán en la línea lateral del lado opuesto a la Mesa de Control o en las líneas finales a una distancia no menor de dos metros del área de zona restrictiva y en todos los casos a tres metros de las líneas demarcatorias, sin que interfieran la visión de los aficionados.

ARTÍCULO 150º TIEMPOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS DE ANIMACIÓN

Los Grupos de Animación podrán actuar antes y durante la presentación de los equipos, en los tiempos muertos regulares, (no en tiempos cortos de treinta segundos) entre periodos y al finalizar el partido.

ARTÍCULO 151º ACTIVIDADES DE LOS GRUPOS DE ANIMACIÓN

Los Grupos de Animación podrán realizar acrobacias, bailes, juegos con aficionados, muestras de patrocinios y todo lo que beneficie al desarrollo del espectáculo, siempre y cuando su actuación sea bajo todas las medidas de seguridad que ayuden a evitar accidentes.

ARTÍCULO 152º PROHIBICIONES DE LOS GRUPOS DE ANIMACIÓN

Los Grupos de Animación, dentro de sus actividades no podrán realizar lo siguiente:

- I. Actuar durante el desarrollo del partido.
- II. Ubicarse detrás del tablero en la prolongación del área restrictiva.
- III. Interferir con los protagonistas del partido o las autoridades del Juego.

CAPÍTULO XXI DE LA SEGURIDAD

ARTÍCULO 153º PERSONAL DE SEGURIDAD

Los equipos deberán tener, como mínimo, 10 elementos de seguridad pública o privada, mismos que deberán estar plenamente identificados y uniformados.

Será responsabilidad del equipo local la seguridad dentro del gimnasio y en sus alrededores, y de ellos dependerá solicitar a las autoridades de seguridad pública el operativo que garantice la llegada, estancia y salida del público en el desarrollo de los juegos.

La LBE de ser necesario podrá dirigirse a la autoridad en caso de omisión del equipo local, sancionando por ello, por negligencia.

Cuando a juicio de la LBE, los casos de agresión o faltas de garantía resulten extremadamente graves y las pruebas presentadas así lo demuestren, la plaza será vetada y en caso de reincidencia lo determinará la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 154º ÁREAS DE VIGILANCIA

Los elementos de seguridad deberán distribuirse durante el juego conforme a lo siguiente:



- I. Cuatro guardias deberán ubicarse detrás de las bancas de los equipos (dos en cada una).
- Dos guardias en las puertas de los vestidores de los jugadores (uno en cada una).
- III. Cuatro guardias en las esquinas de la cancha (uno en cada esquina).

De conformidad con el Artículo anterior, los demás guardias deberán estar ubicados cerca de la cancha de manera discreta.

ARTÍCULO 155º FUNCIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD

Las funciones del personal de seguridad deberán apegarse a los protocolos establecidos y autorizados por las autoridades competentes del lugar, y deberán observar los actos de violencia, discriminación y otras violaciones de los derechos humanos con el debido proceso recordando que es un espectáculo de entreteniendo familiar.

- I. No permitir invasión de cancha durante el juego, tiempos pedidos o al finalizar un periodo, a ninguna persona no acreditada por la LBE.
- II. No permitir después de finalizado el encuentro la invasión de la cancha hasta que el equipo visitante, su entrenador y acompañantes hayan abandonado la cancha.
- III. Su intervención por problemas entre los jugadores dentro de la cancha estará condicionada a la solicitud por parte de la autoridad del encuentro.

CAPÍTULO XXII UNIFORMES DE JUEGO

ARTÍCULO 156º UNIFORMES

Los jugadores de los equipos participantes deben cumplir lo establecido en el Reglamento FIBA y LBE, según lo indicado en este Reglamento y el Manual Instructivo.

ARTÍCULO 157º PRESENTACIÓN DE UNIFORMES

Los equipos participantes deberán presentar ante la LBE los uniformes que utilizarán durante la competencia, con 10 días de anticipación por medio de fotografías de frente y de espalda de acuerdo a las especificaciones que figuran en el Manual Instructivo y deberán presentar en la segunda Asamblea Ordinaria un conjunto de playera y short de color blanco y color oscuro para su revisión por parte de la Dirección Técnica.



ARTÍCULO 158º CARACTERÍSTICAS DE LOS UNIFORMES

Los uniformes de los equipos deberán tener las siguientes condiciones y características:

- I. Un uniforme oficial de color blanco para los partidos que disputen en condición de local y un uniforme oficial de color oscuro para los partidos que jueguen en condición de visitante.
- II. Los equipos deberán prever de tener un juego adicional de uniformes (local y visita) para utilizarlos en casos de cualquier dificultad que se presente, y en ese caso, deberán respetar el uso del color determinado en su condición de participantes.
- III. La camiseta y short deberán ser de un mismo color en la parte delantera y trasera.
- IV. La vestimenta utilizada por los equipos será uniforme en la confección, numeración y patrocinios que existan sobre ella.
- V. Los uniformes de los equipos podrán tener patrocinios en camisetas y shorts. (Ver Manual Instructivo).

ARTÍCULO 159º NUMERACIÓN Y APELLIDO DEL JUGADOR

Todos los jugadores deberán presentarse con el número de camiseta que fue registrado ante la LEB. En el caso de producirse algún problema con el uniforme principal, el jugador deberá reemplazarlo con la indumentaria del mismo color y características con el que está jugando.

Las camisetas deberán tener los números claramente visibles con las siguientes particularidades:

- I. Deberán estar numeradas en la parte delantera y trasera, con números lisos y de un color sólido que contrasten con el color de la indumentaria.
- II. Las dimensiones de los números en la espalda tendrán, como mínimo, 25 centímetros de altura por 4 centímetros de ancho y los delanteros, como mínimo de 15 centímetros de altura por 2 centímetros de ancho.
- III. La designación de la numeración en las camisetas de los jugadores deberá comprender entre el 0 (cero) y el 99.
- IV. Los jugadores de un mismo equipo no podrán utilizar el mismo número.
- V. El apellido del Jugador deberá estar en la parte trasera de la camiseta, conforme a lo indicado en el Manual Instructivo.

ARTÍCULO 160º LOGOTIPOS

Todas las camisetas de los equipos deben llevar al frente los logotipos como mínimo a cinco centímetros del número, el de la LBE en la parte superior del lado izquierdo y en la pierna del short del lado derecho. (Visto de frente).



ARTÍCULO 161º PUBLICIDAD COMERCIAL

Los equipos podrán portar publicidad comercial en sus uniformes siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Cualquier publicidad estará como mínimo a 5 centímetros del número.
- II. No podrá colocarse publicidad entre el número y el apellido del jugador. El apellido debe colocarse encima del número.
- III. En caso que la LBE contrate algún patrocinio global, todos los equipos deberán utilizar obligatoriamente el uniforme con tal patrocinio, en todas sus presentaciones, entrenamientos y desplazamientos.

ARTÍCULO 162º VESTIMENTA DEL CUERPO TÉCNICO

El Entrenador Principal y Asistente técnico de los equipos deberán asistir obligatoriamente a todos los partidos formalmente vestidos (traje o saco sport, camisa, pantalón de vestir, corbata y zapatos) de tal manera que su imagen reflejé el carácter profesional de su función. Una vez iniciado el juego, se permitirá que los entrenadores y asistentes puedan actuar sin saco.

El resto de los integrantes del Cuerpo Técnico deberán estar uniformados con pantalones y playeras representativas del equipo, solamente el médico y el fisioterapeuta, podrán utilizar un uniforme específico para el desarrollo de sus funciones el cual deberá contar con el logo del equipo.

El jefe de equipo podrá utilizar vestimenta formal o deportiva.

ARTÍCULO 163º UNIFORMES EN LA PRESENTACIÓN DE LOS EQUIPOS

En las presentaciones oficiales de los equipos en los partidos, todos los Jugadores deberán utilizar obligatoriamente la misma indumentaria en la parte superior e inferior.

El Entrenador Principal y su Asistente deberán vestir de saco, camisa, corbata y pantalón en el momento de la presentación y el resto del Cuerpo Técnico deberá contar con la indumentaria representativa del equipo siendo obligatorio en la parte inferior tener pantalones largos.

ARTÍCULO 164º ACCESORIOS EN UNIFORMES

- Ningún jugador podrá utilizar accesorios que permita obtener alguna ventaja deportiva o atlética, incrementar su altura o capacidad de salto u ocasionar algún riesgo para la integridad física de los jugadores.
- II. Durante el partido, ningún jugador podrá exhibir nombre, marca, logotipo o cualquier otra identificación comercial, promocional o benéfica, en su cuerpo, cabello o cualquier otra extremidad.



- III. Los jugadores podrán utilizar los siguientes accesorios:
 - a. Protecciones en hombros, brazos y piernas, con material acolchonado.
 - b. Mangas de compresión de color negro.
 - c. Medias de compresión de color negro.
 - d. Rodilleras y/o refuerzos en las rodillas si están adecuadamente cubiertos de cualquier color.
 - e. Mascaras faciales, aunque sean de material duro
 - f. Protectores bucales
 - g. Gafas siempre que no representen riesgo en el resto de los jugadores.
 - h. Cintas para la cabeza, con una anchura máxima de cinco centímetros de tela, plástico flexible o goma no abrasiva, de color negro para todos los jugadores, sin publicidad ni nombre.
- IV. No estará permitida la utilización de los siguientes accesorios:
 - a. Protección en dedos, manos, muñecas, codos o antebrazos, escayola o refuerzos hechos de cuero, ningún tipo de plástico, metal, o ningún otro material duro, aunque estén cubiertos por un acolchonado blando.
 - b. Objetos que puedan causar cortes o abrasiones.
 - c. Gorras, sombreros (accesorios para el cabello ni tampoco joyas).

CAPÍTULO XXIII PREMIACIÓN

ARTÍCULO 165º CEREMONIA DE PREMIACIÓN

La LBE organizará una Ceremonia para la entrega de reconocimientos correspondientes de acuerdo a lo siguiente:

- I. Campeón Estatal de la LBE.
- II. Subcampeón Estatal de la LEB.
- III. Jugador más Valioso de la Serie Final (MVP).
- IV. Quinteta Ideal de la LBE
- V. Mejor Sexto Hombre.
- VI. Mejor jugador Chihuahuense.



VII. Novato del Año.

CAPÍTULO XXIV EVENTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 166º EVENTOS

La LBE, podrá organizar los siguientes eventos especiales en su caso:

- I. Presentación de la temporada.
- II. Partido Inaugural.
- III. Juego de las Estrellas.
- IV. Presentación de la Serie Final.

Además, de estos, la LBE podrá realizar cualquier otro evento que considere necesario para el debido desarrollo institucional de la Liga, así como para fines sociales y de mercadotecnia.

ARTÍCULO 167º CALENDARIO

Los eventos especiales serán programados e incluidos en el Calendario Oficial de Juegos y serán presentados en el Congreso Nacional antes del inicio de la temporada.

ARTÍCULO 168º PARTICIPACIÓN

Los equipos y todos sus integrantes que sean convocados deberán participar obligatoriamente en todos los eventos especiales que se programen durante la temporada, con el objeto de promover, difundir y desarrollar actividades relacionadas con la LBE. Asimismo, esto imperará para la debida integración de la Selección Nacional de México, previa solicitud por escrito que reciba la LBE.

ARTÍCULO 169º CONVOCATORIA

La LBE comunicará a los clubes e integrantes de los equipos, con un tiempo no menor a 15 días de anticipación y mediante oficio, la convocatoria a la actividad especial que deba participar, informando la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse. La inasistencia a una actividad especial que organice la Liga, dará origen a una sanción.

ARTÍCULO 170º PRESENTACIÓN DE LA TEMPORADA

La LBE organizará anualmente, previo al inicio de la competencia, la presentación de la temporada, misma que incluirá una Conferencia de Prensa en la que participarán autoridades de la Asociación, Presidentes de los clubes, Entrenadores principales y Jugadores de los equipos.



Este evento podrá contar con actividades de presentación y exposición de los equipos, actividades recreativas para el público en general y la difusión de la LBE.

ARTÍCULO 171º PARTIDO INAUGURAL

La LBE organizará anualmente el partido inaugural y éste se realizará en la sede del Campeón de la temporada previa y se disputará el día anterior al inicio de la primera fecha como juego único.

El equipo local apoyará en la logística de la organización a la LBE y tendrá la obligación de cumplir en su totalidad las normas vigentes de acuerdo al protocolo presentado.

ARTÍCULO 172º JUEGO DE LAS ESTRELLAS

La LBE organizará anualmente el Juego de las Estrellas de conformidad con lo siguiente:

I. Participación y Finalidad

El Juego de las Estrellas contará con la participación de 12 Jugadores Nacionales, 12 Jugadores Extranjeros y 2 Entrenadores principales con sus respectivos asistentes, que serán seleccionados de los equipos participantes en la temporada. El mismo tiene como finalidad promover y difundir el nivel técnico de la LBE ante la sociedad.

II. Organización

La LBE será la encargada de la logística y organización del Juego de las Estrellas previa aprobación por el Consejo Directivo de la LBE, conforme las siguientes consideraciones:

- a. Los gastos de traslado de los jugadores, entrenadores y autoridades de la LBE, designados por el consejo directivo.
- b. El gasto de hospedaje y alimentación de los jugadores, cuerpo técnico y autoridades de la LBE.
- c. La entrega de premios y reconocimientos a los participantes.
- d. Pago de arbitraje, comisario técnico, oficiales de mesa y operadores de estadística.
- e. Los gastos de traslado, hospedaje y alimentación para la prensa nacional e invitados especiales.
- f. Uniformes para jugadores.
- g. Los gastos que se originen por el uso de gimnasios y honorarios del personal auxiliar al mismo.

La LEB tendrá el derecho de recibir ingresos por concepto de: patrocinios, taquilla, esquilmos, derechos comerciales de transmisión de televisión e imagen a través de medios electrónicos y cualquier otro derivado de sus atributos, producto del Juego de las Estrellas.



III. Competencias Especiales

Durante el desarrollo del Juego de las Estrellas, tendrán lugar las siguientes competencias especiales:

- a. Torneo de Triples.
- b. Torneo de Clavadas

Las competencias especiales tendrán un protocolo de organización y una reglamentación propia la cual se le hará llegar a los participantes con tiempo suficiente para su conocimiento y efecto.

ARTÍCULO 173º PRESENTACIÓN DE LA SERIE FINAL

El día previo al inicio de la Serie Final se realizará una Conferencia de Prensa, organizada por la LBE con el apoyo del club local, con la participación de los directivos, entrenadores principales y el capitán de los equipos participantes en la sede del equipo que actúe como local en los dos primeros Juegos.

Los directivos y entrenadores principales deberán presentarse con vestimenta formal, mientras que los Jugadores lo harán con la vestimenta representativa del equipo.

La actividad podrá complementarse con algún evento especial y tendrá un protocolo de organización.

CAPÍTULO XXV SUSPENSIONES, INCOMPARECENCIAS E INCUMPLIMIENTOS

ARTÍCULO 174º CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE UN PARTIDO

Las causas para determinar la suspensión de un partido se producen:

- Por incomparecencia de alguno de los equipos.
- II. A juicio del Árbitro Principal y Comisario Técnico, y habiendo tomado un tiempo prudente, no existen plenas garantías de seguridad, para la realización o reanudación del encuentro.
- III. El Árbitro Principal y Comisario Técnico podrán suspender un partido en caso de existir un desperfecto en el funcionamiento del equipamiento técnico alterno, luego de haber utilizado el principal o bien, por un corte de energía eléctrica en la zona en donde se ubica el gimnasio, antes o durante el partido. La decisión será tomada a los 60 minutos de haberse suspendido el partido (tiempo máximo de espera una hora).
- IV. El partido podrá suspenderse al existir un problema climático lo suficientemente severo, antes o durante de la realización del encuentro. El Árbitro Principal y Comisario Técnico, transcurrido un tiempo prudente máximo de una hora, decretarán la suspensión del juego, en su caso.



V. Por causas de fuerza mayor que impidan la realización del juego.

ARTÍCULO 175º REPROGRAMACIÓN AUTOMÁTICA DE UN PARTIDO

En los casos mencionados en el Artículo anterior, numerales II, III y IV, el partido se reprogramará automáticamente para el día siguiente en case de que sea Sábado para jugar el Domingo, en el caso de que el juego afectado sea el viernes, la LBE en coordinación con los clubes involucrados determinaran la fecha, debiendo el equipo local, sí hubo desperfecto técnico o sí existió responsabilidad propia, proporcionar al equipo visitante, al cuerpo arbitral, al comisario técnico y directivos de la LBE presentes en el juego suspendido, hospedaje y alimentación.

En casos especificos el equipo visitante correrá con sus gastos de hospedaje y alimentación y, el equipo local, brindará hospedaje y alimentación al cuerpo arbitral, comisario técnico y autoridades de la LBE.

ARTÍCULO 176º SUSPENSIÓN DE UN PARTIDO REPROGRAMADO

En el caso de que un partido fuera reprogramado para el día siguiente en los términos indicados en el ARTÍCULO anterior, y no pudiera realizarse, el consejo directivo determinará la fecha de disputa del mismo. Los gastos de participación para dicho partido serán cubiertos por cada uno de los equipos (si no existe responsabilidad del equipo local), y los gastos que demanden el traslado, hospedaje y alimentación de las autoridades del partido correrán por cuenta del equipo local.

ARTÍCULO 177º INCOMPARECENCIAS

El equipo que no se presente, perderá el partido por incomparecencia, entendiéndose que el juego no se llevará a cabo en los siguientes casos:

- I. Sí a la hora programada para el inicio del juego, el Equipo no se ha presentado para jugar, o no puede presentar como mínimo cinco jugadores, preparados para jugar.
- II. Sus acciones impiden que se juegue el partido.
- III. El equipo se niegue a jugar después de haber recibido del Árbitro Principal la orden de hacerlo. (Art. 20, 1 del Reglamento FIBA)

ARTÍCULO 178º CASOS ESPECIALES DE INCOMPARECENCIAS

En el caso de producirse una incomparecencia por motivos de fuerza mayor comprobada fehacientemente por el Consejo Directivo, se reprogramará el partido.

El club local deberá cubrir los gastos totales de arbitraje, Comisario Técnico y Mesa de Control, (honorarios, gastos de viaje, hospedaje y alimentación).

ARTÍCULO 179º PENALIDADES EN LOS CASOS DE INCOMPARECENCIAS

El equipo que incompareció al juego será sancionado de la siguiente forma:

I. Se adjudica el juego ganado al Equipo que se presentó en lugar programado de acuerdo al Calendario General de la LBE, con un resultado de 20 a 0.



Adicionalmente, el Equipo incompareciente tendrá 0 puntos en la clasificación, tal como se establece en el Art. 20, inciso 2.I. Reglamento FIBA y del presente Reglamento, independientemente de las sanciones e indemnizaciones.

- II. Para la serie de Postemporada, el equipo que no comparezca en una oportunidad perderá la serie, independientemente de las sanciones e indemnizaciones que pudieran corresponder.
- III. Si un Equipo pierde un segundo partido por incomparecencia en el torneo, el equipo será descalificado y sancionado con el retiro de la Membresía de la LBE y su exclusión como asociado y se anularán los resultados de los partidos en que haya participado (Art. 20 Inciso 2.3 del Reglamento FIBA), independientemente de las sanciones e indemnizaciones que pudieran corresponder.
- IV. Si un equipo no se presentara a jugar un partido en la plaza, fecha y hora programadas se considerará incomparecencia y debe ser declarada por el Árbitro Principal y en consecuencia deberá cubrir una penalidad a la Liga de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Además, una indemnización al equipo afectado. En caso de que la incomparecencia se deba a causas de fuerza mayor, el Equipo perdedor por incomparecencia enviará a la LBE un escrito fundamentando su inasistencia o impuntualidad al partido; esta después de analizarla la enviará a la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia. En caso de reincidencia el Asociado perderá su Membresía y será excluido de la LBE.

ARTÍCULO 180º INCUMPLIMIENTOS

Los incumplimientos se definen en términos generales al no cumplir con las obligaciones que en este reglamento son obligatorias para los clubs, deberá presentar las instalaciones en óptimas condiciones de acuerdo al presente Reglamento.

Serán incumplimientos, los siguientes:

- I. El equipo no presenta: relojes de juego funcionando (cronómetro), antes del inicio del partido, pierde el juego 20-0 y se obtiene 1 punto en la Tabla General.
- II. Los relojes de juego (cronómetros), están funcionando durante el partido y dejan de funcionar. Si no presenta reemplazos, pierde el partido y se le otorga un (1) punto en la Tabla General.
- III. Los relojes de disparo/lanzamiento (24 segundos), no los presenta funcionando, antes del inicio del juego y si NO tiene reemplazos pierde el partido 20-0 y un (1) punto en la Tabla General. Los relojes de disparo/lanzamientos (24 segundos), funcionan antes del inicio del partido y dejan de funcionar correctamente durante cualquier momento del juego y NO se presentan reemplazos. Pierde el partido 20-0 y obtiene un (1) punto en la Tabla General.



- IV. El partido se efectúa y un equipo recibirá penalización automática sin perder el juego cuando:
 - a. No presente equipamiento técnico alterno (reemplazos), con su debido funcionamiento.
 - b. No presente en tiempo la Lista de Jugadores que participarán en el juego, o no respete los tiempos de presentación de la formación inicial en los juegos.
 - c. No cumpla con la normativa de los uniformes de jugadores y Cuerpo Técnico.
 - d. Habiendo los elementos de seguridad exigidos, no actúen eficientemente.
 - e. No este presente el Jefe de Cancha.
 - f. No cumpla con la emisión de estadísticas y grabación de juego.
 - g. No cumpla con las normativas de actuaciones de locutor, grupo de animación y mascota.
 - h. No presente al personal de limpieza exigido.
 - i. No cumpla con los protocolos de Prensa exigidos.
 - j. No participen en las actividades de capacitación programadas, de carácter obligatorio que organice la LBE.
 - k. No presentar la documentación exigida por la LBE, de acuerdo a lo indicado en los requerimientos obligatorios para equipos, jugadores y cuerpo técnico, de acuerdo al presente Reglamento, para dar cumplimiento a la Acreditación correspondiente.

ARTÍCULO 181º PENALIDADES EN CASOS DE INCUMPLIMIENTOS

En el caso de Incumplimiento relacionado con el Artículo 180º, Incisos II:

- I. Se adjudica el partido al Equipo contrario y el resultado será 20-0. El Equipo responsable del incumplimiento recibirá un (1) punto en la clasificación, independientemente de las sanciones que pudiera corresponder.
- II. Para las series de Postemporada, el Equipo que tenga un incumplimiento en una oportunidad podrá continuar la serie en disputa, independientemente de las sanciones que pudieran corresponder.



III. Si un Equipo pierde un juego por incumplimiento, en más de una ocasión durante la temporada, se duplicarán las sanciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 182º ÓRGANOS DE APLICACIÓN

Todos los informes o protestas que se presenten deberán ser atendidos en primera instancia por la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 183º CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

La Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia tendrá las atribuciones siguientes para el desarrollo de sus funciones, a saber:

I. Recepción de Informes, Protestas o Reportes: La Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia recibirá los informes del Comisario Técnico, protestas de los clubes o reportes arbitrales derivados del partido a través de la Dirección Técnica, a más tardar a las 13:00 horas, el día siguiente hábil posterior a la realización de un Juego.

II. Integración de expedientes:

- a. Para que una Protesta se considere que cumple con los requisitos para su estudio de procedibilidad, deberán contar con la fundamentación de la protesta del equipo, el reporte del Árbitro Principal, informe del Comisario Técnico, Hoja de Anotación firmada por el capitán del equipo y video del juego.
- b. Será requisito también el pago y su presentación en el plazo señalado en la fracción anterior.
- c. El club que emita la protesta será el responsable de justificar dicha propuesta.
- d. Una vez cubiertos todos los requisitos, la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia los considerará para su evaluación y determinarán una resolución final que podrá ser apelable o inapelable según lo establecido en el **Artículo 154º** del presente Reglamento. En el caso de la recepción de protestas, para iniciar el procedimiento con la apertura de un expediente la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia debe revisar si se cumplieron los protocolos indicados en el **Artículo 156º** del presente Reglamento, caso contrario se rechazará la presentación de la misma y no procederá.
- III. **Sustanciación:** La Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia dará aviso a los clubes involucrados cinco horas de haberse recibido dicha protesta (16:00 horas). Los Clubes deberán emitir sus alegatos dentro de las tres horas posteriores de haber sido notificados por la comisión, es decir, 19:00 horas..
- IV. Determinación: La Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia contará con toda la documentación y respaldo de información (Informes, Hoja de Anotación, alegatos, video de los juegos, probanzas) a fin de determinar la resolución definitiva. La misma deberá emitirse a más tardar a las 20:00 horas del segundo día hábil de haberse realizado el juego. En caso de no contar con todos los elementos necesarios para emitir la resolución correspondiente,



la comisión disciplinaria podrá ampliar el término para su emisión, informándolo a los involucrados correspondientes.

Mientras la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia se encuentre en el proceso de sanción y no emita su resolución final, los involucrados no podrán participar en los partidos de la LBE.

V. **Notificaciones:** La Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia realizará cualquier notificación vía digital al correo electrónico oficial de cada club y a través del sitio oficial de la LBE.

ARTÍCULO 184º SANCIONES

La Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia actuará con base en las sanciones estipuladas en el presente Reglamento, respecto a las sanciones de la LBE.

ARTÍCULO 185º PROTESTAS

Si durante un encuentro oficial, un equipo considera que sus intereses se han visto perjudicados por alguna violación reglamentaria o hecho de fuerza mayor producido antes, durante o al finalizar un partido, debe proceder de la siguiente manera:

- I. Causales de protesta: Las causas considerables como motivo de protestas son las siguientes:
 - a. Violación de normas expresadas en el Estatuto y Reglamento de la LBE.
 - b. Violación de reglamentación FIBA.
 - c. Violación de reglas Internas de la LBE.
 - d. Hechos de inconductas registradas que perjudiquen el buen desarrollo y/o la celebración de un juego.
- II. Comunicación de la Protesta:
 - a. El capitán del equipo deberá comunicar al Árbitro Principal, antes, durante o al finalizar el partido que protesta el resultado del juego por violación del Reglamento.
 - b. Esto deberá hacerlo antes de que el Árbitro Principal firme la Hoja de Anotación.
 - c. Inmediatamente después de finalizado el partido, lo hará bajo protesta, firmando en el espacio marcado "Firma del Capitán en caso de Protesta".
- III. Presentación de la protesta:
 - a. El Entrenador o representante del equipo deberá presentar un oficio firmado y dirigido a la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia, fundamentando en detalle el motivo de la protesta.
 - b. La misma deberá ser presentada antes de las 11:00 horas) del próximo día hábil al juego y estará acompañada con la presentación de la ficha de depósito bancario.

IV. Costo de la Protesta:

El monto a depositar a la cuenta de la LBE será el equivalente a \$10,000.00 y se debe se realizar antes de las 11:00 horas del día hábil posterior al Juego.



- V. Validación y curso de la protesta:
 - En caso de que los equipos no den cumplimiento a los requisitos detallados en los incisos II, III y IV del presente Artículo, no dará lugar al curso de la protesta.
- VI. Aprobación de la Protesta:

En caso de que la Protesta proceda se reintegrará al equipo la cantidad depositada según lo indicado en el inciso IV del presente Artículo.

ARTÍCULO 186º APELACIONES

El Recurso de Apelación es aquel que toma un equipo por inconformidad de una resolución de la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia por los motivos siguientes:

- I. Motivos de presentación de apelaciones: Los equipos tendrán derecho a tomar el Recurso de Apelación solamente sobre las sanciones determinadas por la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia, sobre aspectos de conductas anti deportivas de miembros de los mismos, o hechos antideportivos que se produjeran durante los partidos, no pudiendo realizar apelaciones sobre resoluciones emanados de hechos reglamentarios que tendrán aplicación automática (Artículo 191º)
- II. Presentación de la Apelación: Las apelaciones serán presentadas ante la comisión disciplinaria de honor y justicia dentro de las 24 horas del siguiente día hábil de haberse comunicado la resolución por parte de la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia. La presentación deberá ser enviada y firmada a través de un oficio por el presidente del equipo, fundamentando en detalle el motivo de la apelación y deberá ser acompañada con la presentación de la ficha de depósito bancaria.
- III. **Costo de la Apelación:** El monto a depositar a la cuenta de la LBE será de \$30,000.00 y se debe realizar dentro de las 24 horas del primer día hábil posterior a la comunicación de la resolución.
- IV. Validación y Curso de la Apelación: En caso de que los equipos no den cumplimiento a los requisitos detallados en el inciso II y III del presente Artículo, no dará lugar al curso de la apelación.
- V. **Aprobación de la apelación:** En caso de que la apelación proceda se reintegrará al equipo la cantidad depositada según lo indicado en el inciso III del presente Artículo.

ARTÍCULO 187º. SANCIONES INAPELABLES Y APELABLES

Las sanciones que se consideran inapelables serán de aplicación automática son las consideradas en los **ARTÍCULO 177º, 179º, 180º, y 181º** del presente Reglamento.



El resto de las sanciones podrán ser apelables por los equipos.

ARTÍCULO 188º. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES

La Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia, una vez recibidas las incidencias del encuentro a través del Director de Asuntos Técnicos de la LBE, tomará en cuenta los siguientes elementos para dar seguimiento a Informes, Protestas y/o Apelaciones que se presenten, a saber:

- I. Reporte del Comisario Técnico.
- II. Reporte del Árbitro Principal.
- III. Hoja de Anotación.
- IV. Video del partido.
- V. Descargos realizados por los equipos involucrados.
- VI. Documentación fundamentada y debidamente presentada por el Presidente del equipo en caso de protestas y/o apelaciones.
- VII. Copia del depósito bancario en los casos de protesta y/o apelación.
- VIII. Declaración de participantes involucrados o los que la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia Determine.
- IX. Otros documentos no considerados.

ARTÍCULO 189º. INCONFORMIDADES

Los equipos podrán comunicar por medio escrito a la LBE a través del Presidente del Club, Gerentes o Directores Deportivos y Entrenadores Principales de los equipos, inconformidades por diversos motivos de aplicación de regulaciones, procedimientos, conductas u otros que pueden colaborar para la implementación de nuevas normativas para el futuro, la corrección por parte de las autoridades de canales o vías internas de comunicación y/o procederes o pueden derivar en presentaciones a la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia si así correspondiere.

CAPÍTULO XXVI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 190º RÉGIMEN DISCIPLINARIO



El ejercicio del Régimen Disciplinario, para todas las entidades afiliadas a la LBE, en el ámbito de la práctica de baloncesto, se regulará por lo previsto en el presente Reglamento y por lo dispuesto en el Estatuto de la LBE.

ARTÍCULO 191º ÓRGANOS DE GOBIERNO

La potestad disciplinaria de la LBE se extiende sobre todas las personas que forman parte de sus Órganos de Gobierno sobre los:

- I. Equipos Asociados.
- II. Directivos y autoridades.
- III. Socios y empleados de las Entidades asociadas, espectadores, simpatizantes y a toda persona vinculada a un evento deportivo de baloncesto.
- IV. Árbitros.
- V. Autoridades de la Mesa de Control, Anotadores, Cronometrista, Comisarios Técnicos y toda otra persona que cumpla tareas oficialmente autorizadas.
- VI. Preparadores Físicos, Fisioterapeutas y toda otra persona que cumpla funciones afines dentro del Cuerpo Técnico de un equipo.
- VII. Entrenadores, Asistentes del Entrenador, Jugadores.
- VIII. Y, en general a todas aquellas personas e identidades que desarrollen actividades técnicas o deportivas en el ámbito de la LBE.

ARTÍCULO 192º INFRACCIONES DE LAS REGLAS DE JUEGO

El ámbito material de la potestad disciplinaria de la LBE se extiende a las infracciones de las reglas de juego o de las competencias, esto es, las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo y que sean cometidas con ocasión o como consecuencia de los encuentros realizados por la LBE.

Igualmente se extiende a las infracciones de las normas generales deportivas cometidas por las personas sujetas a la disciplina de la LBE.

ARTÍCULO 193º APLICACIÓN

Compete la aplicación del presente código, a la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia de LBE cuando por cuestiones de indisciplinas e incumplimientos se trate.

ARTÍCULO 194º VIOLACIONES



Constituirá infracción, toda violación a las normas contenidas en el Estatuto, en el presente Reglamento o en cualquier otra disposición de la LBE.

ARTÍCULO 195º INFRACCIONES NO TIPIFICADAS

En ningún caso, podrán ser sancionadas las acciones u omisiones no tipificadas como infracciones en el presente Reglamento de Sanciones.

En caso de duda, se estará siempre a lo que resulte más favorable al imputado.

ARTÍCULO 196° INVESTIGACIÓN DE HECHOS OCURRIDOS

La Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia, podrá ordenar una investigación de los hechos ocurridos, así como las violaciones al Reglamento si estos hubieran ocurrido. En la inteligencia que los gastos en que se incurra correrán por cuenta del responsable (el que realice la protesta).

ARTÍCULO 197º CATEGORÍAS DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones pueden ser: muy graves, graves o leves.

ARTÍCULO 198º CARÁCTER DE LAS SANCIONES

Las sanciones serán de carácter educativo, preventivo y correctivo y su imposición tendrá siempre como finalidad la defensa del interés general y el prestigio del deporte de baloncesto de la LEB. En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta, principalmente, la intención del infractor y el resultado de la acción u omisión.

ARTÍCULO 199º TIPOS DE SANCIONES

Las sanciones que pueden imponerse son las siguientes:

- I. A los jugadores, entrenadores, asistente del entrenador, personal de las bancas de los equipos, directivos, árbitros, oficiales de mesas de control, Comisarios Técnicos y/o toda otra persona que cumpla con tareas oficialmente autorizadas:
 - a. Amonestación Privada
 - b. Amonestación Pública
 - c. Apercibimiento (prevenir)
 - d. Pago de gastos y reparación de daños y perjuicios.
 - e. Multa
 - f. Suspensión
 - g. Expulsión
- II. A los Equipos:
 - a. Amonestación privada
 - b. Amonestación pública
 - c. Apercibimiento
 - d. Celebración del juego a puerta cerrada
 - e. Clausura temporal de la cancha de juego



- f. Descalificación de la competencia
- g. Perdida del encuentro o, en su caso, eliminatoria
- h. Descuento de puntos en la clasificación
- i. Multa
- j. Pagos de gastos y reparación de daños y perjuicios
- k. Exclusión de la LBE

ARTÍCULO 200º IMPOSICIONES

En ningún caso podrán imponerse simultáneamente dos sanciones por el mismo hecho, excepto cuando una de ellas sea la de la multa y se imponga como accesoria.

ARTÍCULO 201º ACTOS QUE VAN EN CONTRA DEL REGLAMENTO

Si de un mismo hecho se derivasen dos o más actos que van en contra del Reglamento o estas hubieran sido cometidas en una misma unidad de tiempo o aproximadamente al mismo tiempo, se impondrá la sanción correspondiente a la acción más grave en su grado máximo hasta el límite que represente la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.

ARTÍCULO 202.- AMONESTACIÓN

La sanción de Amonestación se aplica a toda persona o entidad comprometida en el ámbito de este Reglamento, cuando la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia considere que la infracción reviste carácter de leve y el infractor no registre antecedente alguno. Esta sanción servirá como antecedente para las reincidencias de todo carácter.

ARTÍCULO 203º SUSPENSIÓN

La sanción de Suspensión puede ser por un determinado número de juegos o por un periodo de tiempo. La Suspensión por un determinado número de juegos se impondrá exclusivamente a jugadores, entrenadores, asistente del entrenador, personal de la banca de los equipos, Comisario Técnico, oficiales de mesa de control y árbitros. Los directivos y médicos serán sancionados por periodo de tiempo.

ARTÍCULO 204º SUSPENSIÓN DE TIEMPO

- I. La sanción de la Suspensión por un determinado número de encuentros, jornadas o tiempo concreto implicará la prohibición de acreditarse o intervenir en tantos aquellos encuentros o jornadas oficiales siguientes a la fecha del fallo como abarque la sanción, por el orden en que se tenga lugar, aunque por alteración del calendario, aplazamiento o suspensión de algún encuentro hubiera variado aquél.
- II. El primer partido o jornada de aplicación de la sanción será inmediato a la fecha de fallo; salvo suspensión de su ejecución acordada por los órganos disciplinarios.

ARTÍCULO 205º SUSPENSIÓN POR PERIODO DE TIEMPO

Cuando la suspensión sea por periodo de tiempo no serán computables para su cumplimiento los meses en los que no se celebre la competencia oficial, salvo que se haya impuesto a directivos.



ARTÍCULO 206º DESCALIFICACION

Cuando un jugador, entrenador, asistente del entrenador, personal de la banca, sean descalificados de un partido y figure en la hoja de anotación, en el reporte del árbitro principal y el informe del comisario técnico, se entenderá que ha sido notificado para iniciar el Proceso Ordinario de sanción.

ARTÍCULO 207º CUMPLIMIENTOS PENDIENTES DE SANCIONES

- I. Al término de cada temporada, el Jugador, Entrenador o cualquier miembro del cuerpo técnico, suspendido y/o con multas pendientes podrá cambiar de Club si se dan las condiciones para ello; los encuentros o periodos de tiempo de suspensión y multas que estén pendientes tendrán que cumplirse en los términos previstos en el presente Reglamento.
- II. Si el suspendido no cumpliese la sanción dentro de la temporada en curso, tendrá que hacerlo en la siguiente o siguientes, computándose el tiempo de ellas desde el momento en que comience la competencia en que participaba y hasta que se cumpla.

ARTÍCULO 208º SUSPENSIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD

Las sanciones de suspensión o inhabilitación incapacitan no sólo en la condición por la que fueron impuestas, sino también para el desarrollo de cualquier otra actividad de carácter deportivo relacionada con el baloncesto.

ARTÍCULO 209º PAGO DE SANCIONES

Las sanciones económicas se pagarán a la LBE dentro del plazo previsto por la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia, al momento o al día siguiente al de la fecha de notificación del fallo.

ARTÍCULO 210º MULTAS DE SANCIONES

Las multas que se apliquen a jugadores, entrenadores, asistentes de entrenadores, personal de la banca de los equipos, serán de acuerdo a la gravedad del hecho y será determinado por la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 211º CLAUSURA DE CANCHA

- I. La sanción de Clausura de Cancha de juego de un Equipo, implica la prohibición de utilizar el mismo durante el número de jornadas que abarque la sanción impuesta. En la LBE la distancia mínima en que deberá celebrarse respecto a la población en que se encuentre el gimnasio oficial de juego, objeto de sanción, será de 100 kilómetros a la redonda. Los gastos que por motivo de la sanción de clausura de la cancha de juego se originen a terceros serán a cuenta del Equipo sancionado.
- II. La sanción de Clausura de Cancha de juego por parte de la LBE, podrá ser sustituida por previa solicitud por escrito en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la recepción del fallo que haga el Equipo afectado, en la que se inconforme y oponga defensas y excepciones que hagan atenuación a la circunstancia que concurran en cada caso, la Comisión



Disciplinaria de Honor y Justicia hará el dictamen para que el Equipo afectado juegue, sin asistencia de público, y a puerta cerrada en su cancha de juego. En tal caso, solamente podrá estar presente en el estadio un máximo de 50 personas incluidos jugadores, técnicos, directivos, equipo arbitral y empleados de las instalaciones, todos ellos debidamente acreditados.

III. Los representantes de los medios de comunicación deberán estar, en cualquier caso, previa acreditación que hayan realizado. En este supuesto, la LBE designará a un miembro del Consejo Directivo, cuyo gasto será sufragado por el equipo local.

ARTÍCULO 212º EQUIPOS RESPONSABLES DE SANCIONES

- I. Los Equipos serán siempre los responsables de las sanciones económicas impuestas con carácter principal a sus jugadores, entrenadores, asistentes de los entrenadores y personal de la banca de los equipos, o directivos, pero tendrán derecho a repercutir contra los mismos, dicho importe, siempre que éstos reciban remuneración por su valor.
- II. En el caso de los Árbitros y Oficiales de Mesa de Control, que se compruebe que con sus decisiones hayan perjudicado negativamente a un equipo o que por cualquier hecho se haya producido durante un partido.
- III. La Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia en coordinación con el Director de Arbitraje solicitará, la suspensión del o de los Árbitros o de los oficiales de la mesa.

ARTÍCULO 213º MULTAS

- Multas a personas vinculadas directa o indirectamente.
- II. Podrán imponerse multas a los Equipos por falta cometida por personas vinculadas directa o indirectamente al mismo, aunque éstas desarrollen su actividad tan sólo a título honorífico. En todo caso, el Equipo es responsable de las multas impuestas a personas vinculadas al mismo.

ARTÍCULO 214º SANCIONES JUEGOS NO OFICIALES

Cuando en la celebración de un partido amistoso o en la etapa de Pretemporada se produzcan hechos tipificados como infracciones muy graves o graves en el presente Reglamento, la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia competente de oficio, tramitará el expediente disciplinario, e impondrá las sanciones que, en su caso, correspondan con el mismo tratamiento que en un encuentro oficial.

ARTÍCULO 215º PLAZOS

Los plazos que establece este Reglamento, se contarán desde las 00:00 (cero) horas del día siguientes a la notificación del fallo respectivo y se extinguirán a las 24 horas de la fecha de su vencimiento.

ARTÍCULO 216º RESULTADO



Cuando un Equipo pierda el encuentro, el resultado de este será 20-0 si el equipo al que se le imponga la sanción, fuera el vencedor ya sea al final o en el momento de producirse la interrupción, o bien hubiera incurrido en incomparecencia o negativa injustificada a participar en el mismo o por motivo del incumplimiento del equipamiento técnico.

ARTÍCULO 217º CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES

Actuar en legítima defensa, siempre que esta se justifique, por una agresión previa, no provocada y exista proporcionalidad racional entre dicha agresión y la forma de repelerla.

ARTÍCULO 218º CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

- I. Que no haya podido prever las consecuencias del acto u omisión de un hecho cometido que merezca sanción.
- II. La falta de antecedentes disciplinarios de los Clubes o personas inculpada en el último año calendario.
- III. Las medidas de seguridad adoptadas por los Presidentes de los Clubes que actúen como local.

ARTÍCULO 219º CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

- I. No acatar inmediatamente las decisiones de los Árbitros salvo que éste desacato fuera sancionado como infracción.
- II. Provocar el desarrollo anormal de un encuentro por la infracción cometida.
- III. Cometer cualquier infracción como espectador, teniendo licencia como jugador, entrenador, delegado o árbitro.
- IV. Actuar con premeditación, alevosía y/o ventaja.
- V. Cometer un hecho penalizado por uno de los árbitros siendo capitán del equipo que integra.
- VI. Resistir orden de descalificación de la cancha ordenada por un árbitro, como consecuencia de un hecho cometido.
- VII. Cuando el acto sea sancionado y se cometa para obtener un beneficio, sea para una institución o persona, para sí o para algún tercero.
- VIII. Cuando el acto sea sancionado y se cometa en perjuicio de las autoridades de la LEB.
- IX. Cuando la falta cometida genere un tumulto o alteración del orden sea intencional o no por parte del inculpado.



- X. Cuando se falsearen los hechos a sabiendas, intencional o maliciosamente, aún siendo testigo de los hechos.
- XI. Cuando se cometan hechos merecedores de una sanción como espectador, siendo directivos, entrenador principal, asistente del entrenador, jugadores, personal de banco. O persona que desempeñe funciones afines en cualquier Club afiliada directa o indirecta a la LBE.
- XII. Cuando exista reincidencia conforme a lo establecido en este Código.
- XIII. Cuando se cometan en redes sociales o en cualquier medio de comunicación hechos, siendo Director Técnico, Jugador, miembro del Cuerpo Técnico, o Directivo, Árbitro o cualquier otra persona que desempeñe cualquier función afine a cualquier entidad afiliada a la LBE.
- XIV. Cuando no se adopten las medidas de seguridad necesarias para el normal desarrollo del partido siendo una institución que actúe como local. (Ver Ley General de Cultura Física y Deportes Art. 41. Contra la Violencia en el Deporte)
- XV. Cuando actuando como un testigo de un hecho que merece sanción se exprese falsamente.

ARTÍCULO 220º REINCIDENCIAS

Se considera reincidente y en tal caso, se aumentará la pena cometida en proporción hasta un 100% (ciento por ciento) de la pena normalmente aplicada por la falta cometida a los siguientes infractores:

- I. A quienes hayan sufrido con anterioridad pena de amonestación, en cuyo caso les corresponderá pena de suspensión o inhabilitación graduada conforme a este Reglamento.
- II. Cuando el autor hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción igual a la anterior impuesta durante la temporada.
- III. En los casos en que el acusado hubiera cometido más de una infracción sancionable con una misma penalidad, deberá aplicarse como mínimo, el máximo de la pena menor y como máximo el máximo de la pena mayor.
- IV. Cuando concurrieran varias infracciones sancionadas con distintas especies de penalidades se aplicará la más grave.

ARTÍCULO 221º ATENUANTES Y AGRAVANTES

I. Cuando no concurrieren circunstancias atenuantes y agravantes la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia, teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho, impondrá la sanción en el grado que se estime conveniente; cuando se presenten sólo circunstancias



- atenuantes se aplicará la sanción en su grado mínimo y si únicamente concurren agravantes, el grado medio o máximo.
- II. Cuando se presenten circunstancias atenuantes o agravantes se sancionará según la comprobación y se determinará la sanción correspondiente. Dentro de los límites de cada grado correspondiendo a la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia atendiendo a la gravedad de los hechos y demás circunstancias la sanción que corresponda imponer en cada caso.

ARTÍCULO 222º IMPOSICIÓN DE MULTAS

En la imposición de las multas la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia atendiendo a los hechos y circunstancias que concurran fijarán sus cuantías discrecionalmente hasta el máximo establecido supuesto.

ARTÍCULO 223º ACTORES DE LA INFRACCIÓN

Son actores de la infracción los que la lleven a cabo directamente, los que fuerzan o induzcan directamente a otro a ejecutarla y los que cooperan a su ejecución eficazmente.

ARTÍCULO 224º TENTATIVA

El que, con el fin de cometer una infracción a las disposiciones de este Código, comienza su ejecución, pero no la consuma por circunstancias ajenas a su voluntad sufrirá una pena que oscila entre un tercio de la mínima y dos tercios del máximo de la establecida para el hecho.

ARTÍCULO 225º GRADUACIÓN DE LA PENALIZACIÓN

- I. A los efectos de dictar penalización, se tendrán en cuenta las condiciones personales del inculpado, el carácter y representación que investía cuando se produjo el hecho, antecedentes, entre otros, así como las circunstancias de forma y modo como se produjo el evento, el daño ocasionado y la jurisdicción en donde se aplican las sanciones.
- II. En los casos de aplicación de sanciones de suspensión por cantidad de partidos de inactividad o del tiempo de suspensión para ejercer una actividad, deberá tenerse en cuenta la periodicidad de los encuentros y el grado de actividad en el medio en donde se sanciona.

ARTÍCULO 226º DISPOSICIONES EN LAS SANCIONES

En las sanciones deberán aplicarse con las siguientes disposiciones:

- Cuando una falta técnica corresponda a un Entrenador, su Asistente o a la banca y esta se repita en más de tres ocasiones durante la temporada, la cuarta acumulada será motivo de una sanción económica.
- II. Al cumplirse su quinta falta técnica, el Entrenador tendrá la suspensión de un partido. Independientemente de otra sanción que imponga la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia.



III. A partir de su sexta falta técnica en adelante, se le aplicará una multa económica por cada una. Al acumular su décima falta tendrá una suspensión de dos partidos por reincidencia.

Descalificación del Entrenador

- IV. Un Entrenador será descalificado del partido cuando sea sancionado con:
 - a. Dos faltas técnicas directas.
 - b. Una combinación de tres faltas técnicas. Dos a la banca y una directa.
 - c. Tres faltas técnicas indirectas a la banca de su equipo.

En los apartados a, b, c, el entrenador será descalificado del partido, debiendo abandonar la banca la cancha de juego y deberá permanecer en el vestidor de su equipo, como lo indican las Reglas FIBA.

Pudiendo realizar su labor en el siguiente partido en donde juegue su equipo. Esto independientemente de la sanción que imponga o no, la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia.

Descalificación directa del Entrenador y/o miembro del Cuerpo Técnico en un partido

V. Cuando un Entrenador, su Asistente o cualquier otro miembro del personal de la banca sea expulsado de un partido, automáticamente no podrá participar en el siguiente encuentro en donde juegue su equipo. Esto independientemente de la sanción que imponga la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia.

Falta técnica o falta antideportiva a jugadores

VI. Cuando un jugador sea sancionado con dos faltas técnicas o antideportivas en un partido este será descalificado del juego como lo indican las Reglas FIBA. Debiendo abandonar la banca y la cancha de juego. Pudiendo jugar el próximo encuentro en donde juegue su equipo. Esto independientemente de la sanción que imponga la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia tomando en cuenta otros hechos.

Acumulación de faltas técnicas a jugadores

VII. Cuando un jugador acumule cinco (5) faltas técnicas se sancionará con una multa, la sexta falta se sancionará igual que la anterior además de 1 juego de castigo y al acumular la séptima falta técnica, la multa será determinada por la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia, siendo esta de carácter automático e inapelable.

Descalificación directa de un jugador

VIII. Cuando un jugador sea descalificado directamente de un partido automáticamente no podrá jugar el siguiente juego programado de su equipo en el Calendario Oficial de la LEB. Esto independientemente de la sanción impuesta por la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia.



IX. Cuando la sanción corresponda a un jugador que actúa como Capitán de un equipo recibirá el doble de la sanción establecida.

ARTÍCULO 227º RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA SE EXTINGUE

- I. Por cumplimiento de la sanción.
- II. Por fallecimiento el imputado.
- III. Por pérdida de Membresía.
- IV. Por la pérdida de condición de afiliado a la FIBA.

ARTÍCULO 228º RESPONSABILIDAD DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El Régimen Disciplinario regulado en este Reglamento es independiente de la responsabilidad civil o sanción en que puedan incurrir las personas físicas o jurídicas enmarcadas en el Artículo 199º; así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se rigen por la legislación que en cada caso corresponde.

ARTÍCULO 229º REINCIDENTES

En todos los casos de reincidencia cuando se aplique la sanción será aumentada.

ARTÍCULO 230º INFRACCIONES - LUGAR

Las sanciones que se apliquen por infracciones cometidas durante un partido y dentro de la cancha, se extenderán a las cometidas en el perímetro que circunda la misma, en el interior del local y en cualquier lugar de la jurisdicción en donde se haya realizado la contienda.

ARTÍCULO 231º OTRAS INSTANCIAS FUERA DE LA LEB

Los Jugadores, Cuerpo Técnico, Dirigentes o Árbitros quedarán separados de la LEB en caso de que optaran promover recurso ante la Justicia Ordinaria o del ámbito deportivo antes de obtener fallo dentro de la LBE.

a. SANCIONES

ARTÍCULO 232º INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideran Infracciones Muy Graves las que serán sancionadas con una multa de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y/o suspensión de diez o más encuentros y/o con suspensión de uno a cuatro años y en caso de reincidencia inhabilitación a perpetuidad:

- I. La agresión de un componente de un equipo arbitral o a un directivo, Comisario Técnico, miembro de los equipos, espectador o en general a cualquier persona.
- II. La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva del encuentro.



- III. Que actúe en algún Club sin haber obtenido la habilitación correspondiente o la consintiere en su carácter de Director Técnico o Asistente.
- IV. Que incurra en desobediencia hacia las autoridades.
- V. Que se presente en el campo de juego en su carácter de Jugador, Entrenador o Asistente con algún signo de intoxicación con fármacos, etílicos, narcóticos o alguna otra relación con sustancias prohibidas.
- VI. Se inscribiera con documentación falsa o adulterada para actuar en algún Club.
- VII. Que incurra en actos de soborno.
- VIII. Falseara la información de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales de Tiempo Determinado -los cuales deben ser preescritos en moneda nacional-.
- IX. Declaraciones públicas por cualquier medio en contra de Jugadores, Entrenadores, Árbitros de la LEB y/o a sus dirigentes.
- X. Publicar por cualquier medio actos, hechos o situaciones, cuya consideración o juzgamiento por las autoridades competentes, aún no se hayan realizado o completado.
- XI. Cualquier acto y/o manifestaciones que transgredan principios morales o éticos, así como discriminatorios, que impliquen una alteración en el normal desenvolvimiento de las actividades antes, durante o después del partido.
- XII. Que promoviera recurso ante la Justicia Ordinaria sin antes haber agotado la instancia administrativa que el Estatuto y Reglamento tienen previsto para apelar.
- XIII. Corresponde pena de suspensión por el tiempo de dos años al jugador que incurra en el doping, salvo en el caso de que cuando la sustancia utilizada fuera efedrina, fenilpropanolamina, pseudofedrina, cafeína, estricnina y sustancias emparentadas, (cuando estas sustancias sean administradas por vía oral con fines médicos juntamente con descongestivos y/o antihistamínicos) en cuyo caso la sanción será de tres meses.
- XIV. La reincidencia en el uso de estas sustancias implicará una pena de dos años de suspensión. Una segunda reincidencia será suspensión de por vida.
- XV. Corresponde pena de suspensión por el término de dos años al jugador que se negare a someterse al Control Antidoping. Esta pena comenzará a contarse a partir del vencimiento del plazo de citación.



- XVI. Corresponde pena de por vida al jugador que se negare a someter por segunda vez al Control Antidoping.
- XVII. Corresponde pena de suspensión por el término de 2 años al jugador que por cualquier medio facilite, suministre o incite a practicar doping.
- XVIII. Corresponde pena de suspensión de por vida al jugador que cometa reincidencia en la infracción prevista en el Inciso anterior.
- XIX. A los efectos de la reincidencia serán tenidas en cuenta las infracciones cometidas por el jugador en otros países, siempre que hayan sido sancionados por la FIBA o las Federaciones o Ligas reconocidas por la FIBA.

ARTÍCULO 233º INFRACCIONES GRAVES

Se consideran Infracciones Graves que serán sancionadas con multas de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y/o con suspensión de un mes a un año y/o con suspensión de cuatro a nueve encuentros:

- I. La agresión a las personas que se refiere en el Inciso I del Artículo anterior, siempre que la acción, por su gravedad, no constituya la infracción prevista en el mismo.
- II. Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios contra un componente del equipo arbitral, directivos, dirigente o miembro de los equipos contrarios, entrenador, espectador o en general con cualquier persona.
- III. El intento de agresión o la agresión no consumada a cualquiera de las personas indicadas en el primer apartado de este Artículo.
- IV. El incumplimiento reiterado de órdenes emanadas de los Árbitros.
- V. Renunciar a la Preselección o Selección Nacional sin causa valedera después de haber aceptado ser incluido en ella.

VI.

- VII. Protestar, discutir o resistir en forma irrespetuosa los fallos de los jueces.
- VIII. No acatar la orden de retiro de la cancha de los árbitros a consecuencia de una infracción o hecho punible.
- IX. Como consecuencia de sus actos se produjeran hechos de agresiones o violencia o se interrumpiere o suspendiere el partido.



- X. Negarse sin causa justificada a participar con su equipo, particularmente cuando se encuentre de visitante.
- XI. <u>Negarse sin causa justificada a participar en el Juego de Estrellas.</u>

ARTÍCULO 234º INFRACCIONES LEVES

Se consideran Infracciones Leves que serán sancionadas con amonestación y/o multas desde \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) y/o con suspensión desde uno a tres encuentros:

- I. Protestar en forma reiterada las decisiones arbitrales.
- II. Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer a sus órdenes.
- III. Dirigirse a algún integrante del equipo arbitral, componente de los equipos, directivos y otras autoridades deportivas con insultos, expresiones de menosprecio o cometer actos de desconsideración hacia ellos.
- IV. Emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos que atenten a la integridad de otro jugador.
- V. Provocar o incitar al público en contra de la correcta marcha del encuentro.
- VI. Expresarse en forma atentatoria al decoro debido al público u ofender a algún espectador con palabras o gestos.
- VII. Provocar la interrupción anormal de un encuentro.
- VIII. Cometer actos de incultura en el alojamiento o lugares públicos como integrantes de equipos o selecciones.
- IX. Que no guarde la debida compostura antes, durante y después del encuentro.
- X. Que ofendiere a otro jugador, director técnico o ayudante del propio u oponente equipo.
- XI. Que fuera retirado del campo de juego por un faul descalificador de acuerdo a lo especificado en las Reglas FIBA, esta sanción se asentará como antecedente para agravar la misma sanción en caso de residencia.
- XII. No guarde debida compostura o invadan el rectángulo de juego desde el banco, por cualquier motivo que sea, durante el desarrollo del partido.



- XIII. Cambiar o usar un número de camiseta, no autorizado por la LBE.
- XIV. Por la ausencia al Campamento de Actualización del Director Técnico.
- XV. Por el incumplimiento de la vestimenta como lo indica el Reglamento.
- XVI. Como Entrenador haber acumulado más de 5 (cinco) faltas técnicas durante la temporada.
- XVII. Como Jugador haber acumulado 5 (cinco) faltas técnicas durante la temporada.
- XVIII. El incumplimiento por parte del Jefe de Cancha de sus funciones como tal.

b. INFRACCIONES DE LOS EQUIPOS

ARTÍCULO 235º INFRACCIONES MUY GRAVES

Se considerarán Infracciones Muy Graves, que se sancionarán con multas de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pérdida del encuentro y cero (0) puntos en la Tabla General de Clasificación o en caso de las finales, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.

- I. La incomparecencia a un encuentro o la negativa a participar en el mismo, en ambos casos de forma injustificada, por parte de un equipo, y pérdida del partido por no presentarse (cero puntos).
- II. Cuando un equipo que se retire vaya ganando, pierde el partido por 20-0 en el marcador; y si va perdiendo, el marcador se mantiene.
- III. En caso de no presentarse dos juegos en la plaza, fecha y hora programadas se aplicará la pérdida del partido por no presentación (cero puntos), la pérdida de la Membresía, que pasará a ser propiedad de la LBE y se hará efectiva la Fianza de participación.
- IV. La retirada injustificada por parte de un equipo del terreno de juego, una vez comenzado el mismo, impidiendo que este se juegue por entero.
- V. Además de lo anterior si se retira del juego, se le impondrá una multa a favor de la Liga por \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
- VI. La realización por parte del público de actos y manifestaciones de coacción, violencia, discriminación, racismo, moral y cualquier otra, durante el desarrollo del encuentro contra jugadores y otros componentes del equipo visitante, los miembros del equipo arbitral o autoridades deportivas. Si se produce la suspensión del partido la sanción será doble.



- VII. La actitud incorrecta de los miembros de un equipo utilizando, gestos obscenos, humillar palabras y gritos de ofensa al oponente durante el transcurso de un encuentro., si esto produce la suspensión del mismo la sanción es doble.
- VIII. El incumplimiento por mala fe de las normas referentes a la disponibilidad de las canchas de juego y a las condiciones del equipamiento técnicos necesarios en los mismos, según las reglas del juego, cuando motiven la suspensión del encuentro o pongan en peligro la integridad de las personas, la sanción será doble.
- IX. La alineación indebida de un jugador. El partido lo perderá el equipo infractor en cuestión 20-0. Si el equipo infractor hubiera finalizado el partido como perdedor por más de 20 puntos, se mantendrá el resultado final del mismo.
- X. La falsedad en la declaración que motive la expedición de la inscripción sobre algún dato que resulte fundamental para la misma.
- XI. La participación en encuentros de carácter internacional amistoso sin disponer de la respectiva autorización de la LBE.
- XII. La ignición de petardos o bengalas dentro del terreno de juego está prohibida y en caso de realizarse, se tendrá como una infracción grave; cuando cause daños físicos a los asistentes del mismo, la infracción será muy grave.
- XIII. Faltar a los compromisos económicos reglamentarios de la LBE, una vez que se hayan cumplido los términos que se otorgan.
- XIV. No concurrir a una competencia a la que hubiere comprometido su asistencia, salvo causa de fuerza mayor debidamente comprobada, sin prejuicio que además se apliquen otras sanciones previstas en el Reglamento.
- XV. Habilitar jugadores sin contar con la documentación completa y según sus disposiciones reglamentarias vigentes de la LBE.
- XVI. Que sustrajere los asuntos deportivos de la jurisdicción en que deben juzgarse, interpusiera influencias extra deportivas para obtener una solución favorable.
- XVII. Además de las sanciones previstas en el presente Artículo, la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia podrá apercibir de clausura e, incluso, acordar esta de cuatro a doce encuentros.
- XVIII. En caso que ocurran las infracciones del Reglamento en la etapa de Postemporada, la sanción económica será duplicada.



XIX. Y demás que sean análogas de suma gravedad, con la que se perjudiquen la equidad del funcionamiento de la LBE.

ARTÍCULO 236º INFRACCIONES GRAVES

Se consideran Infracciones Graves que serán sancionadas con una multa desde los \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) hasta a los \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y pérdida de encuentro y cero (0) puntos en la Tabla General de Clasificación:

- I. La presencia en el terreno de juego con menos de 09 jugadores y con menos de dos 2 jugadores extranjeros o 1 jugador extranjero y 1 naturalizado al inicio del juego.
- II. El incumplimiento de las disposiciones referentes a los terrenos de juego, condiciones y elementos técnicos necesarios según las reglas del juego, cuando motiven la suspensión del encuentro o pongan en peligro la integridad de las personas concurriendo en negligencia.
- III. Además de las sanciones antes previstas, la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia podrá apercibir la clausura e incluso acordar esta por uno a tres encuentros.
- IV. Los incidentes de público en general y el lanzamiento de objetos al terreno de juego en particular, que perturben de forma grave o reiterada el desarrollo del encuentro, provoquen suspensión transitoria del mismo o atenten contra la integridad física de los asistentes. Este caso se sancionará con una multa de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y apercibimiento y/o clausura del terreno de juego de uno a tres encuentros. Si tales acciones fueran causa de suspensión definitiva del encuentro, tendrán la consideración de Falta Muy Grave.
- V. Las agresiones por parte del público en contra de Jugadores, Entrenadores, Delegados, el equipo arbitral, directivos y otras autoridades deportivas antes, durante o después del encuentro y dentro del recinto deportivo.
- VI. No adoptar todas las medidas de prevención necesarias para evitar alteraciones del orden antes, durante y después del encuentro.
- VII. El uso de instrumentos sonoros o musicales de cualquier tipo que interfieran en el buen desarrollo del juego siempre y cuando no se cumpla con la regulación de la LBE
- VIII. La falta de abono de la Cuota de Anual señalada por la LBE. Esta normatividad igualmente será de alcance para cualquier otro tipo de importe que se hay establecido o pueda establecerse.



- IX. Una vez que se firme el correspondiente fallo si en un plazo de 30 días a contar de la fecha, no se ha procedido a efectuar el pago correspondiente será motivo de la ejecución económica de la pena por parte de la LBE.
- X. Incluyan en partidos amistosos a un jugador o más de otro Club afiliado sin contar con la autorización del equipo en donde reglamentariamente se encuentre registrado.
- XI. Que no facilite la cancha y los balones dentro del horario previsto de sus instalaciones e implementos deportivos a los equipos visitantes para las prácticas el día del partido.
- XII. Violar los derechos territoriales de otro club.
- XIII. Se considera autor de una Infracción Grave al Club que habiendo sido sancionado por infracción leve por el no pago de los Árbitros y no la haya cumplido será sancionado con la suspensión del primer encuentro que debiera jugar perdiendo el partido por 20-0, hecho que se repetirá hasta que pague dicha multa con los recargos pertinentes.
- XIV. Pago de bonos a Jugadores y Cuerpo Técnico que no sean los estipulados en el presente Reglamento.
- XV. El no pago del servicio de arbitraje (Árbitros, Comisarios Técnicos, Oficiales de Mesa y Estadísticos), será sancionado con la suspensión del primer encuentro en que debiera actuar como local hasta que proceda el abono del arbitraje adeudado, con el recargo correspondiente y las multas impuestas.

ARTÍCULO 237º INFRACCIONES LEVES

Se consideran Infracciones Leves, que serán sancionadas con multas de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.):

- I. Los incidentes públicos que no tengan el carácter de grave o muy grave.
- II. Contar con más personal técnico que el establecido en las bacas
- III. La falta de puntualidad de un equipo a un encuentro cuando no motive su suspensión, así como la no presentación con al menos 30 minutos de antelación al comienzo del encuentro y la documentación total de los componentes de los equipos.
- IV. El incumplimiento de las disposiciones referentes a los terrenos de juego condiciones y elementos técnicos necesarios según las reglas de juego, así como la inobservancia en lo que respecta a los vestuarios de Árbitros y equipos visitantes.
- V. La inasistencia al partido del Jefe de Cancha.



- VI. No justificar el no haber requerido con antelación la seguridad.
- VII. El incumplimiento del Entrenador y su Asistente referente a su vestimenta durante el partido como lo que indica el Reglamento.
- VIII. El lanzamiento de objetos al terreno de juego o la realización de actos vejatorios por parte del público contra la autoridad arbitral o equipos participantes.
- IX. Las modificaciones efectuadas en cuanto a los terrenos de juego, fechas y horarios de los encuentros sin autorización de la LBE.
- X. El incumplimiento de las instrucciones de la LBE en relación con el envío de plantilla de juego, estadísticas y video del mismo.
- XI. Que publicitare por cualquier medio de comunicación aspectos, hechos o situaciones cuya consideración o juzgamiento por las autoridades de la LBE, aún no hayan sido realizados o completados.
- XII. Que efectuare actos de cualquier naturaleza que afecten en forma leve la actividad de la LBE y/o los informes que ésta solicitase en el plazo que se le fijen.
- XIII. El informe tardío del roster previo de 12 jugadores para afrontar las jornadas venideras.
- XIV. No usar la ropa provista por el patrocinador en los entrenamientos, juegos o viajes.
- XV. No presentarse a una Asamblea sin justificación alguna será sancionado con una multa de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) y, además se considerará al equipo faltante como ausente, obligándose a respetar los acuerdos tomados. Si no estuviera representado en 3 reuniones consecutivas será sancionado con la pérdida de todos sus derechos como socio de la LBE.
- XVI. No pagar los derechos arbitrales (Árbitros, Comisarios Técnicos, Oficiales de Mesa de Control y Estadísticos) o la devolución del cheque entregado para el mismo. El club que no haya efectuado dicho pago en tiempo y forma, lo hará a la ANAPROBA, 24 horas antes del próximo juego con un 20% de recargo, en caso de no efectuarse, la Dirección Técnica informará al Consejo Directivo de la LBE para que actúe.

c. INFRACCIONES GRAVES, MUY GRAVES Y AMONESTACIONES DE LOS EQUIPOS



ARTÍCULO 238º INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideran Faltas Muy Graves que serán sancionadas con multas de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) hasta \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y suspensión de tres meses a ocho años:

- I. Que dispusiere por sí, el retiro del equipo de la Entidad a la que representa en los partidos.
- II. Que promoviere o alentare desórdenes que ocasionaren los integrantes de la delegación a su cargo.
- III. Que intentare organizar otra Entidad dentro del ámbito de la LBE o desvirtuar la organización prevista en el Estatuto y Reglamento.
- IV. Que promoviera recurso ante la Justicia Ordinaria sin antes haber agotado las instancias administrativas que el Estatuto y Reglamento de la LBE tienen previstas para apelar.
- V. Que adulterara o destruyera la Hoja de Apelación.
- VI. Que incurriera en delito de cualquier clase, la sanción se aplicará en el caso de ser declarado culpable por un juez penal.
- VII. Que cometiera actos de agresión de hechos a las máximas autoridades de la LBE o a los Árbitros.
- VIII. Corresponde pena de suspensión por el término de dos años al miembro del Cuerpo Técnico que obstaculizare la realización del control antidoping.
- IX. Corresponde suspensión de por vida al miembro del Cuerpo Técnico que reincida en la infracción prevista en el Inciso anterior.
- X. Corresponde pena de suspensión por el término de 2 años a Dirigente que por cualquier medio facilite o incite a practicar doping.
- XI. Corresponde suspensión de por vida al Dirigente que cometa reincidencia en la infracción prevista en el Inciso anterior.
- XII. Corresponde pena de suspensión por el término de 2 años al Dirigente que obstaculizare la realización del Control Antidoping.
- XIII. Corresponde suspensión de por vida al Dirigente que cometa reincidencia en la infracción prevista en el Inciso anterior.

ARTÍCULO 239º INFRACCIONES GRAVES



Se consideran Faltas Graves que serán sancionadas con multas que van de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) hasta \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) y suspensión de uno a tres meses:

- Que cometiere tentativa de agresión evitada por terceros.
- II. Que aceptase o no evitara, con el ejercicio de su autoridad al frente de una delegación, el retiro del equipo a su cargo dispuesto por el Director Técnico, capitán y/o jugadores.
- III. Que incurriere en alzamiento, desobediencia, falta de respeto o aptitudes análogas contra autoridades deportivas superiores a su jerarquía.
- IV. Que no cumpliere con la orden del Árbitro de hacer retirar del recinto de juego, al infractor.

ARTÍCULO 240º AMONESTACIONES

Corresponderá pena de Amonestación al Dirigente o autoridad que:

- I. Con sus actividades origine situaciones que afectaren levemente el correcto desenvolvimiento de la actividad, en cualquier instancia de su desarrollo.
- II. No contestare correspondencia de la LBE o se negare a suministrar informes requeridos por ésta.
- III. No informare actos que sean sancionables de acuerdo a lo que compete a la LEB previstos en este Código que tuviera conocimiento y se produjere en su jurisdicción.

d. DE LAS INFRACCIONES DE LOS ÁRBITROS

ARTÍCULO 241º SANCIONES MUY GRAVES

Los Árbitros que actúen en la Temporada Regular de la Liga Nacional de Baloncesto Profesional, que hayan sido contratados, acatarán las sanciones reglamentadas como Muy Graves y las cuales se aplicarán acorde con la solicitud por parte de la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia o por el Comisionado General de la LBE, al Director de Árbitraje y serán baja definitiva o la no designación a los partidos:

- I. Si cometiere agresión de hecho contra quien fuere, dentro, fuera o en inmediaciones del campo de juego, antes, durante o después del encuentro.
- II. Si cometiere alzamiento en contra de las autoridades de la LBE o la Asociación Deportiva Nacional reconocida por FIBA.



- III. Si aceptare dádivas, promesas remunerativas o cualquier tipo de beneficio para favorecer o perjudicar algún equipo determinado.
- IV. Si incurrieren en delito doloso, la sanción se aplicará en caso de ser declarado culpable por un Juez Penal.

ARTÍCULO 242º INFRACCIONES GRAVES

Se considerarán Faltas Graves que serán sancionadas con suspensión, que van desde un mes a dos años y/o la sanción solicitada por parte de la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia y aplicadas por la Dirección de Arbitraje:

- I. Las actitudes incorrectas que generen agresiones o hechos de violencia.
- II. Cometer agresión en grado de tentativa dentro, fuera o en inmediaciones de la cancha de juego antes, durante y después del partido.
- III. Ocultar deliberadamente o negar información de hechos considerados como merecedores de sanciones.
- IV. Promover recursos ante la Justicia Ordinaria sin antes haber agotado las instancias administrativas que el Estatuto, Reglamentos y este Código de Sanciones tienen previstas para apelar.
- V. Falsear o tergiversar en sus informes los hechos merecedores de sanciones ocurridos durante un encuentro eludiendo responsabilidad o con la clara intención de modificar criterios cuando juzguen falta.
- VI. Actuar con parcialidad manifiesta.
- VII. Presentarse a cumplir su compromiso de arbitrar un partido con signos de intoxicación con fármacos, etílicos, narcóticos o cualquier otra sustancia prohibida por la FIBA.
- VIII. Incurrir en ofensas a las autoridades de la LBE.
- IX. Suspender indebidamente un partido.
- X. Hacer públicos informes presentados a la autoridad competente.
- XI. No concurrir a dirigir un partido para el que hubiera sido designado; salvo aviso de 48 horas de antelación o se tratare de causa de fuerza mayor.
- XII. Cometer actos de incultura dentro, fuera o en inmediaciones de la cancha de juego antes, durante y después del partido.



- XIII. No ordenare el retiro de la cancha del jugador, director técnico, personal técnico de los equipos o cualquier otra persona que afectase alguna función del partido, dirigente o público, que incurriere en agresión de hecho.
- XIV. Presentarse a la cancha de juego después de la hora indicada (hora y media antes de la hora programada)
- XV. No exigir a quien correspondiese, el cumplimiento de requisitos reglamentarios y presentación de los elementos necesarios para el normal desarrollo del encuentro.
- XVI. No cumplir con las orientaciones que la LBE indica en su Reglamento Interno.

ARTÍCULO 243º INFRACCIONES LEVES

Se consideran Infracciones Leves que corresponderán a una amonestación, cuando:

- I. Se promuevar durante el partido diálogo o ejecución de actos que le hiciesen perder autoridad, conforme con lo establecido en las reglas de juego con los Jugadores, integrantes de la Mesa de Control, del banco de sustitutos, espectadores o cualquier otra persona.
- II. Permitir que la iniciación del partido se demore injustificadamente, vencido el plazo del horario oficial.
- III. Realizar en forma incompleta o equivocada de la planilla de juego.
- IV. Presentar los informes redactados confusamente de modo tal que entorpeciera levemente la sustanciación de las actuaciones.
- V. No enviar informes y/o reportes de las incidencias después de los partidos.

e. DE LAS INFRACCIONES DE LAS AUTORIDADES DE MESA DE CONTROL, COMISARIOS TÉCNICOS Y TODA PERSONA QUE CUMPLA TAREAS OFICIALMENTE AUTORIZADAS

ARTÍCULO 244º INFRACCIONES MUY GRAVES

Se considerarán Faltas Muy Graves que se sancionarán con suspensión acorde con la solicitud por parte de la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia o por el Comisionado General de la LBE, al Director de Asuntos Técnicos, con la baja definitiva o la no designación a los partidos:



- Cometer agresión de hecho en contra de Árbitros, autoridades de la LBE dentro, fuera o en inmediaciones de la cancha de juego antes, durante y después del encuentro.
- II. Incurrir en delito doloso. La sanción de aplicará en caso de ser declarado culpable por un juez penal.
- III. Intervenir directamente en la falsificación de documentos deportivos para facilitar la suplantación o actuación indebida de un jugador.
- IV. Aceptar dádivas o promesas remunerativas con documentación fraguada.
- V. Adulterar la planilla o confeccionarlas maliciosamente o alterare la marcha del cronómetro en forma desleal en cumplimiento de su función, que incidiere en el desarrollo del partido.
- VI. Que sea reincidente en su actuar.

ARTÍCULO 245º INFRACCIONES GRAVES

Se consideran Faltas Graves que se sancionarán con suspensión acorde con la solicitud por parte de la Comisión Disciplinaria de Honor y Justicia o por el Comisionado General de la LBE, al Director de Asuntos Técnicos, con la baja definitiva o la no designación a los partidos:

- I. Ofender, insultar o provocare a un miembro de la LBE.
- II. Hacer abandono sin causa justificada de sus funciones una vez iniciado el partido.
- III. Provocar o promover con sus actitudes desórdenes antes, durante y después del partido.
- IV. Cometer agresión en grado de tentativa dentro, fuera o en inmediaciones del campo de juego antes, durante y después del partido.
- V. Insultar o provocar a jugadores o personal de banco de sustitutos o árbitros.
- VI. Presentarse a cumplir sus funciones con signos de intoxicación con fármacos, etílicos, narcóticos, o cualquier otra sustancia prohibida por la FIBA.
- VII. Falsear o tergiversar información cuando se le es requerida por la LBE.
- VIII. No cumplir sus funciones específicas durante el partido.
- IX. No informar la inclusión de un jugador mal habilitado.
- X. Hacer públicos los informes presentados a las autoridades competentes.



XI. Denotar falta de idoneidad o conocimientos para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 246º INFRACCIONES LEVES

Se consideran Faltas Leves que se sancionarán con amonestación, en caso de:

- I. Entablar discusiones acaloradas con terceras personas, cualquiera que sea el carácter que éstas tengan antes, durante y después del partido.
- II. Dar instrucciones o indicaciones a los jugadores durante el desarrollo del partido.
- III. No guarde la debida compostura que le exige su investidura.

CAPÍTULO XXVII DEL DOPAJE

ARTÍCULO 247º ÓRGANOS REGULADORES

En la LEB está prohibido el uso de sustancias o métodos de dopaje, de conformidad con la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional (COI) y la Federación Internacional de Básquetbol (FIBA), por lo que todos los jugadores de la LBE, deberán apegar su actuación a las normas establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 248º DEFINICIÓN DE DOPAJE

Se considera dopaje, la administración y/o utilización de sustancias, pertenecientes a clases prohibidas o al uso métodos prohibidos, antes o durante la competición que pretendan aumentar o disminuir artificialmente y en forma antideportiva la condición física y/o psíquica de un jugador. El dopaje es la administración a un jugador (o el uso de un jugador) de cualquier sustancia o método prohibido por la Comisión Médica del COI.

ARTÍCULO 249º APLICACIÓN DE CONTROLES

En el torneo de la LEB se llevarán a cabo controles de dopaje aleatorio en cuando menos 30 partidos de la Temporada Regular. El Consejo Directivo a través de la Dirección Técnica, será la responsable de determinar por sorteo en qué juegos y a cuáles jugadores (uno por equipo) se aplicarán dichos controles. Durante las finales se harán estos controles en todos los juegos a partir de cuartos de final.

ARTÍCULO 250º ELECCIÓN DE JUGADORES



- I. En cada partido se efectuará el Control de Dopaje a un jugador por equipo, sin perjuicios que en determinados partidos se aumente la cantidad de los mismos que deberá someterse al control, por decisión previa del Consejo Directivo y de la Dirección Técnica de la LBE.
- II. Los jugadores que deberán someterse al control serán elegidos por sorteo en el último cuarto. El sorteo de los jugadores se llevará a cabo en la Mesa de Control del lugar de la competencia.
- III. El médico o representante del equipo será advertido de la realización del Control de Dopaje, por el responsable del Control de Dopaje de la LBE, antes del comienzo del partido a más tardar en el medio tiempo.
- IV. El sorteo lo efectuará el responsable del control de dopaje de la LBE, en presencia de un representante de cada Equipo (médico, fisioterapeuta, delegado, ayudante o la persona que defina el club).
- V. Un representante de cada uno de los Equipos será el encargado de sacar de una bolsa no traslúcida, el nombre o número del jugador o jugadores seleccionados del equipo contrario.
- VI. En caso de no encontrarse para el acto del sorteo alguno de o ninguno de los representantes de los equipos, el responsable del control de dopaje efectuará los sorteos correspondientes y dejará constancia en el acta respectiva.
- VII. Solo serán tenidos en cuenta para el sorteo, los jugadores que figuren en la hoja oficial de juego. Si durante un encuentro un jugador sufriera una lesión que necesitará atención médica de emergencia u hospitalización inmediata, su número no será tenido en cuenta para el sorteo; pero, si dicha situación ocurre luego de realizado el sorteo, el jugador elegido será reemplazado por un nuevo sorteo.

ARTÍCULO 251º NOTIFICACIÓN

- I. Los jugadores sorteados serán convocados para el control mediante un formulario de notificación, que el representante del Equipo al que corresponde el jugador recibirá del responsable del control de dopaje de la LBE, inmediatamente después del sorteo a efecto de entregarlo al jugador al término del partido.
- II. Del formulario se separará un duplicado que servirá como recibo de la convocatoria por parte del representante del club y para ser entregado al jugador quien lo deberá firmar.
- III. El jugador deberá acudir al lugar en donde se practicará el control directamente desde la cancha de juego dentro de los 15 minutos de finalizado el juego, en caso de disputarse una final se aumentará el tiempo a otros 15 minutos más y el jugador será advertido de esta situación.



ARTÍCULO 252º OBTENCIÓN DE LA MUESTRA

- I. El responsable del control de dopaje comprobará la identidad del jugador, con la hoja oficial de juego que será entregada por el Comisionado Técnico.
- II. En la sala de dopaje, el médico o acompañante de los jugadores, deberá declarar las prescripciones que ha hecho durante los 7 días corridos previos a la recolección de la orina.
- III. Solamente será autorizado a permanecer en la sala de control de dopaje, además de los jugadores seleccionados por sorteo, el Delegado debidamente autorizado por cada uno de los Equipos participantes o los médicos de los respectivos Equipos o acompañantes a efecto de observar, si así lo desean, la toma de muestras. También están autorizados a permanecer en la sala miembros del Consejo Directivo de la LBE. No se permitirá el acceso a ningún medio periodístico, ni tomar fotografía y tampoco realizar ningún tipo de filiación.
- IV. Los jugadores seleccionados permanecerán en la sala de control de dopaje hasta la recolección de las muestras; los organizadores proveerán de un lugar confortable iluminado con una mesa y sillas, bebidas frías y un lugar para asearse.
- V. Los recipientes usados para la recolección de las muestras y los frascos de seguridad para la transportación deberán estar sellados según los requisitos establecidos por el responsable de control de dopaje de la LBE.
- VI. El jugador elegirá de un conjunto de bolsas cerradas una que contenga el material necesario para obtener la muestra: un recipiente vacío de boca ancha, dos frascos de vidrio y dos tapones. Los frascos tendrán gravados las letras A y B y un número igual para ambos.
- VII. Abierta la bolsa por el jugador, éste extraerá el recipiente de boca ancha y orinará dentro de él, bajo la supervisión del responsable del control de dopaje debiendo estar descubierto desde la cintura hacia abajo, la cantidad de orina será al menos de 75 mililitros.
- VIII. Obtenida la muestra, el responsable del control de dopaje, el jugador o su médico verterá parte de la orina en cada uno de los frascos vacíos que contenía la bolsa elegida por el jugador, según la indicación del responsable del control de dopaje.
 - IX. Luego el responsable o el jugador, cerrará con sus respectivos tapones los dos frascos que contienen las muestras de orina y los sellará.
 - X. El frasco señalado con la letra A será introducido por el responsable del control de dopaje en un envase con cierre y precinto de seguridad. El frasco señalado por la letra B será introducido directamente en el segundo envase con cierre y precinto de seguridad.



- XI. El jugador y representante del Equipo al cual pertenece la muestra suscribirá en la planilla que elaborará el responsable de control de dopaje, en prueba de conformidad, con el procedimiento efectuado para obtener la muestra de orina.
- XII. Una vez cerrados herméticamente los mismos, el responsable del control del dopaje identificará los frascos con el código elegido por el jugador y los precintará.
- XIII. Al jugador y al médico del equipo o acompañante le estará permitido comprobar que los frascos estén perfectamente sellados y que el código de identificación de los dos frascos es el mismo de los anotados en las planillas de datos.
- XIV. Los frascos se marcarán para distinguir entre el análisis A y la contraprueba B. El responsable de control de dopaje enviará las muestras al laboratorio designado, conjuntamente enviando también las planillas del caso.
- XV. El personal de laboratorio comprobará que el cierre de las muestras esté intacto y procederá a retirar de ellas los envases que contienen los frascos A y B de muestras y adoptará los procedimientos necesarios para la iniciación del proceso de análisis.
- XVI. El jugador que se negare a dar muestra de orina o aquel que no se hiciera presente en el lugar para hacerlo, dentro del plazo establecido, será informado por el responsable del control de dopaje y será una falta muy grave.

ARTÍCULO 253º RESULTADOS

Los resultados del análisis deberán apegarse a lo siguiente:

- I. Si el análisis de la muestra A indicara una infracción a las normas sobre el dopaje contenidas en la Ley, el encargado del laboratorio informará por escrito a la LEB.
- II. La LEB deberá notificar el resultado no negativo al jugador y a la institución deportiva a la que representa dentro de los tres días hábiles posteriores a la entrega del resultado por parte del laboratorio.
- III. El deportista podrá solicitar la realización de la contraprueba. En tal caso deberá presentar una nota ante la institución deportiva competente bajo constancia de recepción por parte de ésta, dentro de los tres días hábiles de recibida la notificación. Si el jugador no solicitara la realización de la contraprueba dentro del plazo correspondiente señalado se considerará consentido el resultado de la muestra A.
- IV. La LEB dentro de los tres días hábiles de recibida la solicitud de realización de la contraprueba por parte del jugador, deberá solicitar al laboratorio la realización de ese análisis, el laboratorio dentro de los siete días de solicitada la contraprueba notificará a la LEB la fecha de realización de las misma.



- V. En oportunidad de la contraprueba, el laboratorio admitirá la presencia del deportista involucrado y un abogado o notario designado por él o quien acompañara al jugador en la oportunidad de la toma de muestras o el perito designado por el jugador involucrado; así como un representante de la institución deportiva a la que representa, un representante de la LEB y un bioquímico, siempre y cuando no entorpezca la realización de la contraprueba.
- VI. El encargado del laboratorio, está facultado para resolver el comienzo del análisis de la muestra B, después de 30 minutos desde la hora fijada, aún en el caso de que las personas enumeradas en el Inciso anterior no se hubieran presentado en el lugar. Los resultados se notificarán a la LEB dentro de los dos días hábiles posteriores a la realización del análisis respectivo.

ARTÍCULO 254º SANCIONES

Las violaciones a este Reglamento serán sancionadas de acuerdo al Código de Sanciones de la LEB. Cualquier sanción aplicada por la LEB con carácter provisional o definitivo deberá notificarse al Equipo correspondiente y:

- I. Las sanciones comenzarán a contarse a partir del resultado positivo firme e inicio de la suspensión correspondiente.
- II. La reincidencia de un jugador implica suspensión de dos años y una segunda reincidencia será sancionada con suspensión de por vida.
- III. Salvo las suspensiones por uso de efedrina, fenilpropanolamina, pseudofedrina, cafeína, estricnina y sustancias emparentadas, (cuando estas sustancias sean administradas por vía oral con fines médicos juntamente con descongestivos y/o antihistamínicos) que serán de tres meses, todas las demás sanciones serán de dos a más años.

ARTÍCULO 255º PROHIBICIONES A JUGADORES

Los jugadores tienen estrictamente prohibido:

- I. Negarse a someterse a un examen antidopaje.
- II. Facilitar, suministrar o incitar a otros a la práctica de dopaje.

ARTÍCULO 256º PROHIBICIONES AL CUERPO TÉCNICO

Los Dirigentes, Entrenadores y miembros del Cuerpo Técnico de los Equipos tienen estrictamente prohibido:

I. Facilitar o incitar a los jugadores a practicar dopaje.



II. Obstaculizar la realización de los controles antidopaje.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO TRANSITORIOS ÚNICO

El Consejo Directivo de la LBE podrá modificar este Reglamento en la circunstancia de obligaciones estipuladas por la Federación Internacional de Básquetbol (FIBA), la Asociación Deportiva Nacional reconocida por FIBA y el Comité Olímpico Internacional.

TRANSITORIOS

Primero.-

Los aspectos no previstos en el presente Reglamento de Competencia de la LBE, serán resueltos por el Consejo Directivo.

Segundo.-

En el Campeonato de Baloncesto Profesional, el órgano encargado de la interpretación y ejecución de este Reglamento, será el Consejo Directivo de la Liga Nacional de Baloncesto Profesional (LBE).

Tercero.-

En los casos no previstos por el presente Reglamento, el Consejo Directivo de la LBE tendrá amplia facultad para su resolución y la decisión final sobre los mismos, tomando en cuenta el Estatuto y Reglamento vigentes.